REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Universidad Católica de Santa María

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional de Derecho

La actuación de oficio de los jueces en la etapa de ejecución en consonancia con las salvaguardias fijadas en las sentencias en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias a propósito de las sentencias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022.

Tesis presentada por la Bachiller:

Jaén Sánchez, Camila Milagros

ORCID: 0009-0008-9197-7672

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor:

Dr. Camargo Riega, Alberto Vittorio

ORCID: 0000-0002-1933-6730

Arequipa - Perú

2024

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 13 de Junio del 2024

Dictamen: 011027-C-EPDD-2024

Visto el borrador del expediente 011027, presentado por:

2017801552 - JAEN SANCHEZ CAMILA MILAGROS

Titulado:

LA ACTUACIÓN DE OFICIO DE LOS JUECES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN EN CONSONANCIA CON LAS SALVAGUARDIAS FIJADAS EN LAS SENTENCIAS EN LOS PROCESOS DE DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS A PROPÓSITO DE LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA AÑOS 2021 Y 2022.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

ABOGADO

29424932 - SALAS BECERRA MARIELLA ROCIO
DICTAMINADOR

70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR

La actuación de oficio de los jueces en la etapa de ejecución en consonancia con las salvaguardias fijadas en las sentencias en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias a propósi

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	9%	3%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scielo.org.co Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Centros Culturales de Mexico, A.C. Trabajo del estudiante	1%
3	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
4	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	repo.sibdi.ucr.ac.cr:8080 Fuente de Internet	1%
6	Vanessa Elizabeth Shinno Pereyra. "Vulneración al interés superior del niño por el ejercicio abusivo de oposición de viaje", Lucerna Iuris et Investigatio, 2023 Publicación	1%

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fuerza y la perseverancia necesaria para seguir adelante en cada paso de este camino.

A mi mamá Edith y mi papá José, por su amor incondicional, su apoyo constante y sus palabras de aliento en todo momento. Gracias por estar siempre a mi lado, creyendo en mí y motivándome a alcanzar mis metas. Este logro es tanto suyo como mío.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

AGRADECIMIENTOS

A todos mis docentes, quienes han sido pilares fundamentales en mi proceso de aprendizaje durante estos años.

De la misma manera quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi asesor, el Dr. Alberto Camargo, por su invaluable orientación y apoyo a lo largo de esta investigación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

EPÍGRAFE

"Siempre es el momento apropiado para hacer lo que es correcto".

Martin Luther King

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar la necesidad de la actuación de oficio de los jueces en la etapa de ejecución, en relación con las salvaguardias establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los procesos de designación judicial de apoyos. Como se sabe el 4 de septiembre de 2018, se promulgó el Decreto Legislativo 1384, que reconoce la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad y regula la figura de los apoyos y salvaguardias. Las salvaguardias son medidas diseñadas para asegurar que la persona designada como apoyo actúe conforme al mandato encomendado, respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona apoyada.

En este contexto, se fijaron como objetivos específicos: describir las salvaguardias que fijan los jueces en los procesos de designación judicial de apoyos, determinar si hay una vulneración al principio de tutela jurisdiccional efectiva y, finalmente, determinar las consecuencias de la actuación de oficio de los jueces una vez pasado el plazo otorgado para que el apoyo informe sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia.

Ahora bien, la presente tesis tiene un enfoque cualitativo, con una investigación de tipo básica y un nivel de estudio descriptivo, el diseño es no experimental y se utiliza un método hipotético-deductivo. Para la recolección de datos, se obtuvo el número de expediente de los procesos de designación judicial de apoyos de los cuatro juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y se emplearon fichas resumen y documentales como instrumento para analizar las salvaguardias establecidas en las sentencias. A raíz de ello, se corroboró que las personas designadas como apoyo han hecho caso omiso a las salvaguardias, ya que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

no se presentaron informes por parte del apoyo designado ni del Equipo Multidisciplinario. Además, no se evidenciaron acciones por parte de los magistrados para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias establecidas. Todo esto permitió verificar la hipótesis y sirvió como base para la propuesta planteada.

Palabras claves: Actuación de oficio, salvaguardias, personas con discapacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine the need for ex officio action by judges at the enforcement stage, in relation to the safeguards established in the judgments issued in 2021 and 2022 by the four Family Courts of the Superior Court of Justice of Arequipa, in the processes of judicial designation of supports. As is known on 4 September 2018, Legislative Decree 1384 was enacted, which recognises the legal capacity of all persons with disabilities and regulates the figure of supports and safeguards. Safeguards are measures designed to ensure that the person designated as support acts in accordance with the mandate entrusted, respecting the rights, will and preferences of the person supported.

In this context, the following specific objectives were set: to describe the safeguards set by judges in the processes of judicial designation of supporters, to determine whether there is a violation of the principle of effective judicial protection and, finally, to determine the consequences of the ex officio action of the judges once the period granted for the supporter to report on compliance with the operative part of the sentence has elapsed.

Now, the present thesis has a qualitative approach, with a basic type of research and a descriptive level of study, the design is non-experimental and a hypothetical-deductive method is used. For the data collection, the file number of the processes of judicial designation of support from the four courts of the Superior Court of Justice of Arequipa was obtained and summary and documentary files were used as an instrument to analyse the safeguards established in the sentences. As a result, it was corroborated that the designated support persons have disregarded the safeguards, as no reports were submitted by the designated support or the Multidisciplinary Team. Furthermore, there was no evidence of actions by the magistrates to ensure

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

compliance with the established safeguards. All of this allowed the hypothesis to be verified and served as a basis for the proposal put forward.

Key words: Ex officio action, safeguards, persons with disabilities.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA ..... **i**
AGRADECIMIENTOS ..... **ii**
EPÍGRAFE ..... **iii**
RESUMEN ..... **iv**
ABSTRACT ..... **vi**
INTRODUCCIÓN ..... **xii**
CAPÍTULO I: **14**
1. Aspectos Metodológicos 14
1.1. Planteamiento del problema 14
1.2. Área, campo, línea y de las variables de la investigación 16
1.3. Justificación 17
1.4. Hipótesis 18
1.5. Objetivos 18
1.5.1. Objetivo General 18
1.5.2. Objetivos Específicos 18
1.6. Metodología y/o Marco operativo 19
1.6.1. Tipo de estudio 19
1.6.2. Nivel de Estudio 19
1.6.3. Diseño de Estudio 20
1.7. Enfoque Metodológico 20
1.8. Método de Investigación 20
1.9. Población y Muestra 21
1.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 21
1.10.1. Técnica. 21
1.10.2. Instrumentos 22
1.11. Procesamiento de la Información 22
CAPÍTULO II: **24**
2. Marco Teórico 24
2.1. Modelos de concepción de discapacidad 24
2.2. Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (CDPD) ... 28
2.3. Discapacidad conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 30
2.4. Reconocimiento de la Capacidad Jurídica 31

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

2.5. Legislación Comparada..... 35
2.6. Legislación Nacional..... 47
2.7. La Tutela Jurisdiccional efectiva..... 90
2.8. Actuación de oficio 92
CAPÍTULO III: 96
3. Discusión y Resultados de la Investigación ……...96
3.1. Describir las salvaguardias fijadas en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias recaídas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa……..99
3.1.1. Clasificación de las salvaguardias conforme a las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. 190
3.2. Determinar si el proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022 vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el respeto de la dignidad de la persona humana. 203
3.3. Determinar las consecuencias de la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado, para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo..... 224
3.4. Determinar si es necesaria la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado, para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo en la etapa de ejecución en consonancia con las salvaguardias fijadas en las sentencias, en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022.……225
CONCLUSIONES 227
APORTE 229
REFERENCIAS 231
ANEXOS ……..……..……236

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 : Resumen de los cambios en los libros I, II, III, IV y V del Código Civil…….....56

Tabla 2: Números de expedientes de los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2021 y 2022……..…….…..…..97

Tabla 3: Número de expedientes con resoluciones judiciales de reconocimiento judicial de apoyos……99

Tabla 4: Salvaguardias preventivas y de supervisión establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa…….……191

Tabla 5: Salvaguardias que protegen el patrimonio y el bienestar/salud de las personas con discapacidad establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa……...….194

Tabla 6: Determinación general y especifica de las salvaguardias emitidas en los años 2021 y 2022 en las sentencias por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa……196

Tabla 7: Alcances del Apoyo específicos y generales determinados en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022, por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa……..……..200

Tabla 8: Verificación de cumplimiento de las salvaguardias fijadas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa……..…..206

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Salvaguardias preventivas destinadas a proteger el patrimonio de la persona con discapacidad. 204

Figura 2: Salvaguardias preventivas destinadas a proteger el bienestar/cuidado de la persona con discapacidad 204

Figura 3: Salvaguardias de supervisión para proteger el patrimonio y el bienestar/cuidado de la persona con discapacidad..... 205

Figura 4: Presentación de informes por parte de la persona designada como apoyo….222

Figura 5: Presentación de informes por parte de la persona designada como apoyo... 222

Figura 6: Registro de cumplimiento de salvaguardias emitidas en las sentencias de designación judicial de apoyos. 230

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

INTRODUCCIÓN

En el Perú, la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad ha experimentado importantes cambios, pasando por dos modelos distintos. El primer modelo, ya derogado, estaba basado en la figura de la interdicción, que implicaba la sustitución de la toma de decisiones de la persona con discapacidad mediante la designación de un curador encargado de decidir en su nombre. Este enfoque, limitaba su autonomía y capacidad para ejercer sus derechos de manera independiente. El segundo y vigente modelo, acorde con la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y establece un sistema de apoyos y salvaguardias. Sin embargo, a pesar de los avances significativos en la legislación, el tema de las salvaguardias sigue siendo uno de los aspectos menos desarrollados.

Toda relación humana, incluidas aquellas entre quienes brindan apoyo a personas con discapacidad, conlleva riesgos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consciente de esta situación y de la vulnerabilidad de estas personas, regula la figura de las salvaguardias (Espejo, 2022). Estas medidas están diseñadas para garantizar que el apoyo recibido no se traduzca en una vulneración de sus derechos.

Las medidas que usualmente suelen fijar los magistrados de los cuatro juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa son: rendición de cuentas que deberá realizar el apoyo, visitas sociales inopinadas que realizará el Equipo Multidisciplinario a favor del apoyado, informe que brindará el apoyo sobre las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida la persona con discapacidad, entre otras, sin embargo en la práctica estas medidas no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

estarían cumpliendo su propósito, toda vez que la gran mayoría de personas escogidas como apoyo no las cumplen, es decir estarían haciendo caso omiso a estas medidas.

En ese contexto, si las salvaguardias establecidas en las sentencias no logran garantizar que la persona designada como apoyo cumpla con su responsabilidad, surge la posibilidad de que los jueces intervengan de oficio para hacer cumplir estas medidas. En ese entender, esta tesis aborda en su primer capítulo los aspectos metodológicos, que incluyen el planteamiento del problema, la justificación, la hipótesis, el objetivo general y específicos, el método de investigación, el nivel y diseño del estudio, así como el enfoque metodológico. También se detallan la población y muestra, junto con las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos. El segundo capítulo abarca las bases teóricas y jurídicas, tanto a nivel nacional como internacional. Por último, el tercer capítulo presenta los resultados obtenidos, que fundamentan las contribuciones realizadas, seguidas de las conclusiones correspondientes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

CAPÍTULO I

1. Aspectos Metodológicos

1.1.Planteamiento del problema

En las últimas décadas se ha producido un cambio en cuanto a los derechos y garantías para las personas con discapacidad, cambios materializados en el texto normativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, -en adelante CDPD - documento que otorga pleno goce y ejercicio de los derechos para personas con alguna discapacidad intelectual o psicosocial; anteriormente, los derechos de estas personas se veían regulados por la figura de la interdicción, pues, se les consideraba incapaces absolutos. En el Perú, en concordancia con el artículo 12 de la CDPD, que entró en vigor el 03 de mayo de 2008, se estableció el 4 de setiembre de 2018 el Decreto Legislativo 1384, el cual reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a través de la modificación de diversos artículos del Código Civil, eliminando la interdicción y estableciendo un sistema de apoyos y salvaguardias.

Ahora bien, desde el funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – RNPCD- en el año 2000 al 31 de julio de 2023, se tiene a nivel nacional, cuatrocientas quince mil ochocientas dieciocho inscripciones vigentes de personas con discapacidad, de las cuales catorce mil ochocientos cuarenta son de la región Arequipa (Observatorio Nacional de Discapacidad conocimiento e información sobre discapacidad, 2023). Estas cifras muestran que una gran parte de la población presenta algún tipo de discapacidad y que un grupo de estas personas pueden llegar a necesitar apoyo para la comprensión y/o realización de determinados actos jurídicos, por lo tanto, la necesidad de recurrir a los juzgados a iniciar un proceso de reconocimiento judicial de apoyos para las personas que pueden manifestar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

voluntad o de designación judicial para aquellas personas que no pueden expresar voluntad.

Tanto en los procesos de reconocimiento de apoyos como en los de designación judicial de apoyos se fijan en las sentencias salvaguardias, las cuales conforme al artículo 659-G del Código Civil Peruano (1984) son medidas diseñadas para garantizar que se respeten los derechos y preferencias del apoyado, así como prevenir abusos e influencias indebidas por parte de la persona designada como apoyo. Las medidas que usualmente suelen fijar los magistrados de los cuatro juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa son: rendición de cuentas que deberá realizar el apoyo, visitas sociales inopinadas que realizará el Equipo Multidisciplinario a favor del apoyado, informe que brindará el apoyo sobre las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida la persona con discapacidad, entre otras, sin embargo en la práctica estas medidas no estarían cumpliendo su propósito, toda vez que la gran mayoría de personas escogidas como apoyo no las cumplen, es decir estarían haciendo caso omiso a estas medidas.

En la misma línea, el reglamento del Decreto Legislativo 1384 en su artículo 49 regula la revisión judicial de los apoyos y salvaguardias, según el cual, los magistrados, en los plazos establecidos en la sentencia pueden revisar los apoyos y salvaguardias, con el fin de determinar la idoneidad y continuidad del apoyo. La revisión judicial regulada en el Reglamento resultaría ser un mecanismo de supervisión adecuado pero los plazos fijados por los jueces de los cuatro juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa oscilan entre ocho a veinte años e incluso algunos magistrados no fijan plazo de revisión, en ese sentido estos plazos resultarían ser extensos y nada adecuados; en especial en los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

procesos de designación judicial de apoyos, regulado para aquellas personas que no pueden expresar voluntad y solicitar por ellos mismos una revisión.

En ese sentido, si las salvaguardias fijadas en las sentencias no están asegurando que la persona designada como apoyo proceda conforme al mandato encomendado, esto sugiere que podría existir la necesidad de que los jueces a iniciativa propia - de oficio -hagan cumplir estas medidas, por tanto, la presente investigación aborda si es necesaria la actuación de oficio de los jueces en la etapa de ejecución en consonancia con las salvaguardias fijadas en las sentencias, en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias a fin de garantizar el principio de tutela jurisdiccional efectiva, así como la dignidad de las personas con discapacidad.

1.2. Área, campo, línea y de las variables de la investigación

1.2.1 Área de conocimiento: Derecho

1.2.2 Campo: Derecho civil

1.2.3 Línea: Apoyo y salvaguardias

1.2.4 De las variables

La presente investigación no presenta variables, ni dependiente, ni independiente, puesto que, no estamos planteando una investigación de enfoque cuantitativo, ni de nivel explicativo. La presente investigación se orienta a la interpretación y análisis de documentos normativos, jurisprudenciales, doctrinarios, así como de sentencias emitidas por los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (años 2021 y 2022), los cuales aportan la información para la argumentación de esta investigación, con la finalidad de comprobar o refutar nuestra hipótesis.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

1.3.Justificación

La relevancia jurídica de la presente investigación se manifiesta en el hecho de que el sistema jurídico tiene como finalidad cautelar los derechos de las personas, en concordancia con el reconocimiento de la supremacía de la persona humana, por ende, aquella investigación que esté orientada al mejorar los instrumentos de garantía – las salvaguardias- para el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, es relevante y transcendental jurídicamente, puesto que, coadyuva a cumplir con la finalidad propia del derecho, que es proteger los derechos de las personas, *a fortiori*, si padecen de discapacidad.

Asimismo, la presente investigación es **relevante académicamente**, puesto que, aporta a expandir los conocimientos teóricos que existen acerca de las salvaguardias para las personas con discapacidad, siendo un tema poco tratado en la doctrina; en esa línea, la presente investigación propone el estudio de esta figura, su importancia, así como su necesaria ejecución de oficio, constituyendo así el presente estudio trascendental para la doctrina jurídica y por tanto un aporte original.

Por último, la **relevancia social** de esta investigación es evidente, ya que, los mayores riesgos que pueden sufrir las personas con discapacidad se reflejan en el ámbito de salud y en cuanto a su patrimonio, entonces al promover la mejora de la eficacia de las garantías para evitar el abuso en esas dos esferas, se está promoviendo el bienestar social. Por tanto, la investigación al aportar al logro de este objetivo contribuye en la materialización de los derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales y otras leyes, respecto de las personas con discapacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

1.4.Hipótesis

Dado que las salvaguardias previstas en las sentencias de los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los años 2021 y 2022 emitidas por los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa no estarían cumpliendo sus objetivos, **es probable que** se requiera la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo en la etapa de ejecución en consonancia de las salvaguardias fijadas en las sentencias.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar si es necesaria la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado, para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo en la etapa de ejecución en consonancia con las salvaguardias fijadas en las sentencias, en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022.

1.5.2. Objetivos Específicos

Describir las salvaguardias fijadas en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias recaídas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Determinar si el proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

años 2021 y 2022 vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el respeto de la dignidad de la persona humana.

Determinar las consecuencias de la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado, para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo.

1.6.Metodología y/o Marco operativo

1.6.1. Tipo de estudio

Básica

Huaire (2019), citando a Bunge (1971), indica que una investigación se considera básica cuando su propósito es generar conocimiento nuevo sobre un hecho o un objeto.

1.6.2. Nivel de Estudio

Descriptivo

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) mencionando a Danhke (1989) precisan que el objetivo del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, detallando cómo son y cómo se manifiestan, en esa línea los estudios descriptivos se centran en especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos u otros fenómenos analizados. En un estudio descriptivo, se seleccionan una serie de cuestiones y se recoge información sobre cada una de ellas, con el fin de describir lo que se está investigando.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

1.6.3. Diseño de Estudio

Diseño no experimental

En la investigación no experimental, se observan los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural y luego se analizan. En este tipo de estudio, no se crean situaciones específicas; en cambio, se observan situaciones que ya existen y que no han sido provocadas intencionalmente por el investigador. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006).

1.7.Enfoque Metodológico

Cualitativo

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2006) nombrando a Grinnell (1997) precisan que el enfoque cualitativo, también conocido como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, actúa como un "paraguas" que abarca una diversidad de concepciones, perspectivas, técnicas y estudios no cuantitativos.

1.8.Método de Investigación

Método Hipotético Deductivo

El método científico, característico de las ciencias fácticas y opuesto al inductivismo, postula que las hipótesis científicas no surgen de la observación, sino que son fruto de la creatividad humana, utilizada para resolver problemas. Los defensores de este método argumentan que representa el modo común de razonar también en la ciencia. Sus pasos característicos incluyen: la formulación de una hipótesis, la deducción de un enunciado observacional y la contrastación de dicho

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

enunciado para determinar si la hipótesis es confirmada o refutada. (Encyclopaedia Herder, 2024).

1.9.Población y Muestra

La población de la presente investigación estuvo conformada por el marco normativo peruano, artículos académicos, doctrina relacionada al tema de investigación, regulación internacional. Así también, para la presente investigación se consideró como población 42 sentencias de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022.

En cuanto a la muestra, considerada por Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2006) como un subgrupo de la población o como la parte mínima de la población de donde se obtuvo la información, es que se tuvo una muestra de 37 sentencias de apoyos y salvaguardias de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022.

En ese sentido el muestreo utilizado fue el no probabilístico, en donde la muestra se elige en base a criterios subjetivos o a conveniencia del investigador en el cual el procedimiento no es mecánico ni con base en fórmulas de probabilidad (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006).

1.10. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.10.1. Técnica.

Observación Documental

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

1.10.2. Instrumentos

Conforme a la técnica y a la población de la presente investigación, los instrumentos que se utilizaron fueron los siguientes: Fichas bibliográficas, fichas hemerográficas, fichas resumen y fichas documentales.

1.11. Procesamiento de la Información

Con la finalidad de ser meticulosos con la información del tema investigado es que se hizo uso de fichas bibliográficas y fichas hemerográficas obteniendo a detalle, diversos puntos de vista y abordaje de la problemática.

Asimismo, se utilizó las fichas resumen y documentales para el procesamiento de datos de las sentencias de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022, lo que permitió resumir y diferenciar cada situación encontrada en los casos, así como extraer conclusiones y observaciones las cuales se encuentran plasmadas en el presente trabajo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

CAPÍTULO II

2. Marco Teórico

2.1. Modelos de concepción de discapacidad

La percepción de las personas con discapacidad ha evolucionado gradualmente a lo largo de los años, dando lugar al desarrollo de tres modelos distintos que pretenden comprender y abordar este complejo fenómeno. Según Palacios (2008), estos modelos son: i) el Modelo de la prescindencia, ii) el Modelo Médico, y iii) el Modelo Social. Cada modelo ofrece una perspectiva única sobre cómo se ha considerado a las personas con discapacidad. En los párrafos siguientes, se llevará a cabo una descripción de cada uno de los modelos mencionados, resaltando sus características distintivas.

2.1.1. Modelo de la Prescindencia

Como afirma Palacios (2008), el modelo de la prescindencia, que se originó en la antigüedad clásica, se ha caracterizado por fundamentarse en la justificación religiosa de la discapacidad y en la creencia arraigada de que las personas con discapacidad no aportan ningún valor a la sociedad. Se sustenta en que la discapacidad tiene causas religiosas, interpretadas como un castigo divino por algún pecado, generalmente atribuido a los progenitores de la persona con discapacidad, o como una señal de los dioses de la inminencia de una catástrofe. Asimismo, se basa en la noción de que las personas con discapacidad carecen de contribuciones significativas para la sociedad, siendo percibidas como individuos no productivos y una carga que debe ser soportada, ya sea por sus padres o por la comunidad en general.

En el marco del modelo de presidencia se distingue la presencia de **dos submodelos**: el eugenésico y el de marginación. A pesar de que ambos submodelos implican prescindir de la vida de las personas con discapacidad, el primero busca

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

alcanzar esta meta a través de la implementación de políticas eugenésicas, mientras que el segundo lo logra mediante la marginación. Por lo tanto, es pertinente abordar cada uno de ellos de forma independiente (Palacios,2008).

a. El submodelo Eugenésico

Como se ha señalado anteriormente, la diversidad funcional era vista como una situación desafortunada, llegando al punto de que la vida en tales condiciones no era considerada digna. En este contexto, el Estado tenía la facultad de evitar que sus ciudadanos fuesen deformes, dado que se creía que no serían beneficiosos para las necesidades de la comunidad. Este criterio, centrado en la utilidad para la colectividad, era el factor determinante que abordaba la cuestión sobre el propósito de la vida de las personas. Sin embargo, había una diferencia en la percepción de la persona según si la diversidad funcional estaba presente desde el nacimiento o si se adquiriría posteriormente a causa de un accidente, una herida de guerra o una enfermedad. En el caso de los niños nacidos con diversidades funcionales, la respuesta común era el infanticidio. En cambio, para los casos en los que la diversidad funcional se hubiese adquirido posteriormente, especialmente como resultado de la participación en la guerra, el destino de estas personas tomaba una dirección diferente. Los soldados con discapacidad llegaban a cobrar pensiones, posiblemente porque no haber nacido con diversidad funcional significaba que la persona no cargaba con el estigma generado por la creencia religiosa de que era un castigo de los dioses (Palacios,2008).

b. El sub modelo de Marginación

Según Palacios (2008), la práctica del infanticidio dejó de existir debido a la influencia del cristianismo, que implantó edictos contra esta práctica y la venta de niños como esclavos. Las actitudes hacia los niños, los discapacitados y los enfermos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

experimentaron cambios significativos bajo la influencia del cristianismo, que asignó un propósito divino a la diversidad funcional y proporcionó pruebas mediante curaciones instantáneas, demostrando el poder y la misericordia de Dios. A diferencia de la sociedad antigua, las personas con discapacidad ocuparon una posición específica durante la Edad Media: la de marginados. En aquella época, no se tenía conciencia del término "discapacidad", y no se clasificaba ni juzgaba a las personas en función de este parámetro. Por tanto, podría decirse que las personas con discapacidad estaban integradas en el mundo medieval como parte del grupo de los pobres y marginados. Para los que sobrevivían o los ancianos, depender de la caridad, mendigar y convertirse en objetos de entretenimiento eran los medios de subsistencia.

2.1.2. Modelo médico

De acuerdo con (Palacios, 2015), los primeros indicios de este modelo se remontan a los albores de la Era Moderna; no obstante, su consolidación se puede rastrear a principios del siglo XX, específicamente tras la conclusión de la Primera Guerra Mundial. En contraste con su predecesor, este nuevo modelo ya no percibe a las personas con discapacidad como prescindibles o carentes de utilidad una vez que han sido sometidas a procesos de rehabilitación. El propósito central de este paradigma radica en la normalización de estas personas con miras a su reincorporación a la sociedad. Ahora, el foco de atención recae directamente en el individuo mismo, o más precisamente, en sus limitaciones, las cuales deben ser abordadas mediante rehabilitación psicológica, física o sensorial.

La discapacidad, en este contexto, es concebida exclusivamente como una problemática personal derivada de enfermedades, accidentes o condiciones de salud, demandando atención médica especializada en forma de tratamiento individual. Por ende, el enfoque hacia la discapacidad aspira a lograr la cura, una adaptación más

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

efectiva del individuo o un cambio en su comportamiento. Este tema se aborda de manera exclusiva dentro del marco legislativo de asistencia y seguridad social, así como en ciertos aspectos del derecho civil vinculados a la interdicción y curatela (Palacios, 2015).

La naturaleza del modelo médico involucra el diagnóstico y un enfoque patologizador, lo que ha generado que las personas con discapacidad carezcan de empoderamiento, no tomen control de sus vidas y su participación sea limitada o nula. En consecuencia, se ha enfrentado a críticas por su tendencia a centrarse en las limitaciones en lugar de considerar integralmente a la persona (Padilla , 2010).

2.1.3. Modelo Social

El modelo social de la discapacidad representa la perspectiva contemporánea para comprender este fenómeno. De acuerdo con Palacios (2008), esta aproximación tiene sus cimientos en el Movimiento de Vida Independiente, que emergió a finales de la década de 1960 en Estados Unidos. Este movimiento se originó a partir de las experiencias de Ed Roberts, un estudiante con discapacidades significativas que ingresó a la Universidad de Berkeley, California, para estudiar Ciencias Políticas. Al superar las barreras arquitectónicas y sociales, Roberts allanó el camino para que otras personas con discapacidad accedieran a la educación superior y vivieran en el campus, completamente integradas en la vida estudiantil.

La iniciativa de Roberts introdujo la noción de que la independencia no solo se deriva de la capacidad para realizar tareas cotidianas de manera autónoma, sino también del control sobre la propia vida. Este concepto innovador busca transformar la percepción tradicional de la discapacidad, desplazando la atención desde lo individual hacia lo social. En lugar de considerar la discapacidad como una carencia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

inherente a la persona, se propone ver las deficiencias como un producto social, resultado de las interacciones entre un individuo y un entorno no diseñado para él (Velarde, 2011).

En el contexto del modelo social, las causas subyacentes a la discapacidad no se atribuyen ni a motivos religiosos ni científicos, sino que se comprenden como fenómenos de índole social. Las raíces del problema no se encuentran en las deficiencias individuales, sino en las limitaciones inherentes a la sociedad misma, incapaz de garantizar la inclusión de las necesidades de las personas con discapacidad en su estructura social (Velarde, 2011).

Se sostiene, además, que las personas con discapacidad tienen la capacidad de contribuir de manera equiparable a las necesidades de la comunidad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas que, en ciertos aspectos o respecto de determinadas condiciones, son diferentes a la media. El modelo social busca fomentar la autonomía de la persona con discapacidad en la toma de decisiones sobre su propia vida, centrándose en la eliminación de cualquier tipo de barrera para lograr una igualdad de oportunidades adecuada (Palacios, 2015).

2.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante, CDPD es un tratado internacional de derechos humanos que marca un hito en la defensa y salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad. Según Salmón (2015) las personas con discapacidad llevaban mucho tiempo reclamando una participación igualitaria en la sociedad, y no mera benevolencia. Estas personas argumentaban que sus discapacidades no se debían únicamente a sus propias deficiencias, sino que eran el resultado de estructuras sociales que les discriminaban.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Sus luchas obtuvieron reconocimiento internacional cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la necesidad de crear un instrumento jurídico específicamente diseñado para proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad.

Después de un exhaustivo proceso de elaboración en el que participaron los Estados, las personas con discapacidad, guiadas por el lema "Nada sobre nosotros sin nosotros", y las organizaciones que los representan, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Esta trascendental Convención entró en vigencia el 3 de mayo de 2008 con el propósito de modificar la percepción y el trato que la sociedad dispensa a las personas con discapacidad (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Según Del Águila (2015), la Convención se basa en el modelo social y se construye sobre dos principios fundamentales de derechos humanos: el principio de igualdad y no discriminación, y el principio de autonomía. La primera referencia al principio de igualdad y no discriminación se encuentra en el tercer párrafo del artículo 2 de la CDPD, que establece que "discriminación por motivos de discapacidad" abarca toda distinción, exclusión o restricción basada en la discapacidad, que tenga la intención o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye diversas formas de discriminación, como la denegación de ajustes razonables. Además, el Artículo 3 de la CDPD, que trata de los principios del tratado, deja claro que la igualdad y la no discriminación son pilares fundamentales (Bregaglio, 2015). Por tanto, al prohibir la discriminación y asegurar la realización de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

ajustes razonables a favor de las personas con discapacidad para garantizar la igualdad, la Convención promueve la plena participación de estas personas en todos los aspectos de la vida (Organización de las Naciones Unidas, 2014). Ahora bien, en relación con el principio de autonomía, según lo expresado por Del Águila (2015), las personas con discapacidad enfrentan la negación del derecho a tomar sus propias decisiones, ya que con frecuencia se les suele imponer la ayuda que se les da, sea por razones de asistencialismo, proteccionismo o caridad. No obstante, el modelo social destaca que la respuesta más apropiada para aquellas personas con funcionalidad limitada, o percibida como tal, consiste en brindarles apoyo que facilite una vida independiente, en lugar de suplantar su autonomía.

En ese sentido, la Convención aboga por un enfoque inclusivo que reconoce la diversidad de las discapacidades y promueve el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad. Además, busca cambiar las actitudes y estereotipos que perpetúan la discriminación, fomentando una cultura que celebre la diversidad y respete la autonomía de las personas con discapacidad.

2.3. Discapacidad conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se compone de un preámbulo y cincuenta artículos. Según Palacios (2015), el modelo social se evidencia desde el mismo preámbulo, donde la Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona continuamente y es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras generadas por actitudes y entornos, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad con los demás. Del mismo modo, la conceptualización del modelo social se plasma

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

en el Artículo 1, que establece que "Las personas con discapacidad abarcan aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

La Convención resalta dos aspectos fundamentales: en primer lugar, que la discapacidad es un concepto en constante evolución; en segundo lugar, que esta surge de las limitaciones individuales y diversas barreras presentes en la sociedad, ya sean jurídicas, arquitectónicas, tecnológicas o actitudinales (Organización de las Naciones Unidas, 2014). En relación con el primer aspecto, al reconocer que la definición de discapacidad está en constante cambio, la Convención no proporciona una definición cerrada de quiénes son las personas con discapacidad. Por lo tanto, si un Estado, en su legislación interna, adopta una definición más amplia que incluya otras situaciones, esto no impide la aplicación de la Convención, sino que, por el contrario, se promueve (Palacios, 2015). En relación con el segundo aspecto la Convención adopta la perspectiva de que la discapacidad es una construcción social, basándose en el entendimiento de que el entorno externo y las actitudes que lo conforman son factores fundamentales en la formación de la circunstancia denominada "discapacidad" (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

2.4. Reconocimiento de la Capacidad Jurídica

Conforme a Bregaglio & Constantino (2022) el cambio revolucionario propulsado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se halla en su artículo 12, titulado "Igual reconocimiento como persona ante la ley", que consta de cinco incisos. El primer inciso destaca el reconocimiento de la personalidad jurídica, la capacidad de ser titular de derechos. Por otro lado, el segundo inciso reconoce la capacidad jurídica, es decir, la legitimación para actuar con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

respecto a esos derechos y la validación de dichas acciones por la ley. La innovación principal radica en el reconocimiento de la capacidad jurídica para todas las personas con discapacidad, permitiéndoles realizar actos con efectos jurídicos. Por su lado, los incisos tres y cuatro subrayan la importancia de proporcionar apoyos y la implementación de salvaguardias, mientras que el inciso cinco enfatiza la obligación de reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y garantizar que no sean excluidas de la propiedad, la herencia y las oportunidades de contratación (Comite sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad , 2014).

La CDPD aboga por el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sosteniendo que el hecho de tener un diagnóstico de discapacidad intelectual o psicosocial es parte de la diversidad humana. De acuerdo con esta perspectiva, el diagnóstico no debería ser motivo para privar a las personas de su capacidad jurídica (Academia de la Magistratura, 2019). Desde este enfoque, la capacidad jurídica, entendida como la capacidad de ejercicio, se presenta como el requisito previo para ejercer una variedad de derechos, por ejemplo, una persona sin capacidad jurídica no podría tomar decisiones sobre su propio cuerpo en materia de integridad personal o de consentimiento informado, se vería limitada para aceptar tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas, afectando así su derecho a la salud, también la falta de capacidad jurídica podría restringir su libertad para elegir su lugar de residencia, lo que podría dar lugar a situaciones de internamiento en centros psiquiátricos, además, no tendría la capacidad de gestionar su patrimonio, contratar, votar, acceder a la justicia, entre otros aspectos (Academia de la Magistratura, 2019).

Ahora bien, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD), que es la entidad de las Naciones Unidas encargada de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

supervisar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), destaco en su Observación General N°1 la existencia de tres criterios para limitar la capacidad jurídica asociada a una discapacidad, los cuales son: estado o condición, resultado y funcionalidad. La limitación por estado o condición opera cuando la legislación restringe la capacidad de tomar decisiones de una persona con discapacidad debido a un diagnóstico específico (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014). Por ejemplo, en el caso de una persona diagnosticada con esquizofrenia, el simple hecho del diagnóstico puede ser suficiente para restringir su capacidad jurídica. Esta restricción, resulta discriminatoria al basarse en una evaluación médica (Bregaglio & Constantino, 2023). En cambio, la limitación por resultado permite restringir la capacidad de ejercicio en función de la percepción de que la decisión tomada por la persona con discapacidad sea más apropiada en ciertas circunstancias (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014). Así, si una persona con discapacidad intelectual y un cáncer agresivo decide someterse a una intervención quirúrgica recomendada por profesionales de la salud, generalmente no se cuestionaría su capacidad jurídica. Sin embargo, la situación podría cambiar si la persona opta por no someterse a la intervención quirúrgica, y esto, resultaría discriminatorio al no respetar la autonomía y voluntad de la persona (Bregaglio & Constantino,2023). Por último, la Observación General aborda la restricción basada en la funcionalidad, que implica evaluar la capacidad de una persona para comprender las consecuencias de un acto jurídico específico. (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014). Este enfoque fue vedado por el Comité debido a su aplicación discriminatoria y a la presunción de que puede analizar con precisión el funcionamiento interno de la mente humana.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

La discusión sobre si las evaluaciones de funcionalidad son o no discriminatorias es destacada por Series & Nilsson (2019), en este contexto, Bregaglio & Constantino (2022) indican que la discusión se enfoca en determinar si es factible argumentar que para participar en el ámbito legal se necesita un nivel mínimo de comprensión del mismo, o si solicitar dicho entendimiento es discriminatorio en todas las situaciones. Al respecto Series & Nilsson (2019) sostienen que los partidarios del enfoque funcional argumentan que las evaluaciones funcionales son instrumentos imparciales que permiten evaluar de manera adecuada la capacidad mental de una persona para tomar decisiones específicas. Aunque reconocen que las evaluaciones de la capacidad mental pueden utilizarse de manera discriminatoria y desproporcionada, destacan que no se puede afirmar categóricamente que sean "inevitablemente discriminatorias o desproporcionadas en todas las circunstancias". Además, Bregaglio & Constantino (2022), al citar a Dawson (2015), señalan que existen ciertas figuras del derecho que requieren un cierto entendimiento que debe ser corroborado, como el dolo, la intención y el consentimiento informado. Finalmente, Bregaglio & Constantino (2022) señalan que es evidente que en la actualidad el Derecho requiere de un cierto nivel de comprensión de las implicancias de los actos jurídicos para poder expresar voluntad, por lo tanto, la evaluación de la funcionalidad no necesariamente constituye discriminación hacia las personas con discapacidad; de hecho, puede ser esencial para proporcionar apoyos que tengan como objetivo ayudar a la persona con discapacidad a "obtener y comprender información". En este sentido, la evaluación funcional debe ser un proceso interdisciplinario que busque analizar el nivel de comprensión de la persona con discapacidad sobre los elementos del acto jurídico y su relación con la realidad (Bregaglio & Constantino, 2022).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

2.5. Legislación Comparada

Reformas de la Capacidad Jurídica

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ha sido ratificada por numerosos países, comprometiéndose a tomar medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En este contexto, estas naciones han emprendido reformas específicas en relación con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, reconociendo la necesidad de ajustar sus legislaciones para cumplir con los estándares establecidos por la Convención.

En el ámbito de las naciones Latinoamericanas, Bregaglio (2021) afirma que todos los países de América Latina y el Caribe, que suman un total de 33 naciones, han ratificado la Convención, sin embargo, la mayoría aún conserva disposiciones como la interdicción civil, la inhabilitación o la incapacitación, que buscan la tutela o curatela de las personas con discapacidad (Academia de la Magistratura, 2019). No obstante, también existen naciones que han transitado por procesos de reforma. De acuerdo con Bregaglio & Constantino (2023), algunos países han modificado sus códigos civiles, ejemplos de ello son Argentina, Brasil, Perú y Colombia. Otros han promulgado leyes específicas que abarcan la temática de manera general, sin realizar cambios sustanciales en las normativas fundamentales de derecho privado, siendo Costa Rica un ejemplo de ello. Un tercer grupo de países se ha limitado a reconocer el derecho a la capacidad jurídica en sus leyes sobre discapacidad, entre ellos, Nicaragua, República Dominicana y El Salvador. Por último, se encuentra México, que, antes de la aprobación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares carecía de regulación específica sobre la capacidad jurídica, y era su

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

tribunal superior quien había reconocido en diversos casos la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Esta investigación se centrará en el estudio de la legislación de los países de América Latina que han incorporado la figura de las salvaguardias o que, en su defecto, han establecido un procedimiento para la revisión de sentencias, teniendo en cuenta a los siguientes países:

a) Argentina

Este país, reformó su Código Civil en 2015, mediante la Ley 26.994, para cumplir con las normas establecidas en el Artículo 12 de la CDPD. En ese sentido, el artículo 22 de su Código Civil y Comercial establece que toda persona posee la capacidad para ser titular de derechos y deberes jurídicos. Además, el artículo 31 presume la capacidad general de la persona, incluso cuando está ingresada en un centro asistencial. Sin embargo, también se contempla la posibilidad de declarar incapaz a una persona con discapacidad y nombrarle un curador (Bregaglio, 2021).

El artículo 32 del Código Civil y Comercial en sus primeros párrafos regula la restricción de la capacidad, estableciendo que el juez tiene la facultad de limitar la capacidad para ciertos actos de una persona mayor de trece años que sufre de una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad. Esta restricción se impone cuando el juez considera que el ejercicio de la plena capacidad podría ocasionar daño a la persona o a sus bienes. En tales situaciones, el juez debe designar los apoyos necesarios, adaptados a las necesidades y circunstancias específicas de la persona. Conforme a Fernández (2016), la restricción de la capacidad no implica la designación de un curador, sino más bien la designación de figuras de apoyo, de acuerdo con los términos del artículo 12 de la Convención. De igual forma,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

el último párrafo del artículo 32 regula la incapacidad, estableciendo que cuando una persona se encuentra absolutamente impedida de interactuar con su entorno y expresar su voluntad de cualquier manera, medio o formato adecuado, y el sistema de apoyos es ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador. Fernández (2016) destaca que la imposibilidad no se refiere a cualquier dificultad o complejidad, sino a un impedimento de carácter absoluto, tal como lo exige la normativa. Se refiere a una persona que se encuentra en un estado de ausencia total de autoconciencia y de conciencia de su entorno, incapaz de comunicarse con su entorno o con otras personas. Además, indica que la labor del curador tiene un carácter representativo y sustitutivo de la voluntad.

Bregaglio & Constantino (2023) señalan que, si bien el artículo 31 del Código establece que las limitaciones de la capacidad deben ser excepcionales y en beneficio de la persona, esto podría llevar a una incapacitación total o en restricciones de la capacidad. Además, subrayan que el proceso para imponer estas limitaciones cuenta con garantías establecidas en el artículo 31, como la intervención estatal interdisciplinaria, el derecho a recibir información adecuada, la asistencia letrada gratuita, y la priorización de alternativas terapéuticas menos restrictivas. Sin embargo, destacan la ausencia de una regulación de salvaguardias para impedir abusos, influencia indebida o conflicto de intereses y la imposibilidad de solicitar apoyo voluntario.

No obstante, la reforma argentina introduce un elemento interesante que es la revisión de las sentencias. De acuerdo con el artículo 40 del Código Civil y Comercial, El juez (en los casos contemplados en el artículo 32) debe realizar una revisión en un plazo máximo de tres años. Este proceso implica una evaluación interdisciplinaria y la celebración de una audiencia con la persona afectada. Además, el Ministerio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Público tiene la responsabilidad de supervisar y garantizar la efectiva ejecución de esta revisión, instando a su realización en caso de que el juez no la haya llevado a cabo. Fernández (2016) resalta que esta normativa aborda de manera específica la revisión de la sentencia original, toda vez que este proceso implica un minucioso análisis interdisciplinario y la evaluación de los fundamentos considerados durante la sentencia, con el propósito de mantener los estándares de justificación y proporcionalidad de la restricción. Además, subraya que la revisión de la sentencia es un deber tanto para el magistrado como para el curador, y también para el Ministerio Público, quienes tienen la responsabilidad de instar a dicha revisión.

En relación con lo mencionado previamente, desde nuestra perspectiva, creemos que el período de revisión de tres años es considerablemente prolongado. Además, aunque el Ministerio Público, como entidad independiente, tiene la capacidad de solicitar la revisión en caso de que el juez no la haya llevado a cabo, esto podría generar una carga procesal considerable para dicha entidad.

En resumen, según la evaluación de Bregaglio & Constantino (2023), la reforma argentina adopta claramente un enfoque funcional. Si bien no se ajusta por completo al modelo propuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), resaltan que muestra una transición desde un modelo de sustitución de la voluntad hacia uno basado en el apoyo en la toma de decisiones.

b) Colombia

Por su lado, Colombia experimentó transformaciones significativas en 2019, pues modificó su Código Civil a través de la Ley 1996. Esta legislación eliminó la figura de la interdicción, que anteriormente actuaba como un sustituto de la voluntad de las personas con discapacidad. En su lugar, estableció que todas las personas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

mayores de edad con discapacidad poseerán la capacidad legal necesaria para realizar actos jurídicos (Ministerio de Justicia y del Derecho , 2021). Este cambio de acuerdo con el artículo 6 de la ley, asegura que la ciudadanía y los derechos de estas personas sean tratados con igualdad en comparación con los demás. Asimismo, la norma permite a las personas con discapacidad utilizar apoyos, si es necesario, para ejercer su capacidad legal e implementa salvaguardias para prevenir cualquier forma de abuso por parte de terceros con intereses particulares (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2021).

La ley 1996 en sus artículos 16, 17, 21 y 32 establece tres mecanismos para implementar apoyos en la realización de actos jurídicos: i) La celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona que lleva a cabo el acto y las personas, ya sean naturales o jurídicas, designadas como apoyos. Este acuerdo puede formalizarse a través de una escritura pública ante notario o mediante centros de conciliación, con una duración máxima de cinco años. ii) La designación judicial de apoyos por parte de un juzgado de familia, por iniciativa de la persona que realiza el acto o por un tercero con un interés legítimo en situaciones donde se han agotado todas las opciones razonables y no se puede determinar la voluntad de la persona con discapacidad de manera clara. iii) La emisión de directivas anticipadas que designen a terceras personas para asumir obligaciones específicas (Vásquez, Isaza, & Parra, 2022).

En cuanto a las salvaguardias, la ley, en su artículo 5, las define como todas las medidas adecuadas y eficaces destinadas a evitar abusos y a garantizar la prevalencia de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad en la realización de un acto jurídico. Además, especifica que quienes presten apoyo no deben ejercer una influencia indebida en la decisión. Contrario a la reforma peruana, la reforma colombiana no presenta una enumeración abierta de posibles salvaguardias

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

que podrían emplearse. El artículo 41 de la ley también regula la evaluación del desempeño de los apoyos asignados judicialmente. Estipula que al final de cada año, desde que la sentencia de asignación de apoyos ha quedado ejecutoriada, las personas designadas como apoyo deben presentar un informe al Juez. El informe deberá detallar: 1. El tipo de apoyo proporcionado en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. 2. Las razones que motivaron la forma en que brindó el apoyo, destacando cómo estas reflejaron la voluntad y preferencias de la persona apoyada. 3. La continuidad de la relación de confianza. Desde nuestro punto de vista, la revisión o evaluación del desempeño de los apoyos tiene la naturaleza de ser una salvaguardia, ya que busca determinar si el apoyo ha cumplido con el mandato establecido en la sentencia y la voluntad de la persona con discapacidad. De hecho, la reforma peruana considera que una salvaguardia mínima que debe incluirse es el plazo de revisión de los apoyos.

Finalmente, el artículo 43 de la ley dispone que cada despacho mantendrá un archivo de expedientes inactivos relacionados con personas a las que se les hayan asignado apoyos en la toma de decisiones. Estos expedientes podrán reactivarse cuando sea necesario y en caso de ser trasladados al archivo central, se conservarán en una sección especial que facilite su desarchivo a solicitud del juzgado.

c) Costa Rica

Este país emitió en 2016 la Ley 9379, “Ley de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad”. Esta ley eliminó la tutela, que estaba regulada en el código de familia, e introdujo la figura del garante de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad. Sin embargo, al no modificar el Código Civil, que es independiente del Código de Familia, la ley generó la coexistencia de normativas contradictorias. (Bregaglio & Constantino, 2023). Concretamente, el artículo 36 del

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Código Civil costarricense sostiene que la capacidad jurídica de las personas físicas puede ser modificada o limitada, entre otras cosas, por la capacidad volitiva o cognitiva. Además, el artículo 591 establece que aquellos que no posean un "juicio perfecto" no pueden otorgar testamento, y el artículo 41 señala que los actos jurídicos o contratos realizados sin una "capacidad determinada y cognoscitiva" son anulables. Como resultado, a pesar de los objetivos de la ley, Costa Rica ha desarrollado un sistema de capacidad jurídica con disposiciones contradictorias (Bregaglio & Constantino, 2023).

Conforme a Bregaglio (2021), la ley costarricense, además de presentar contradicciones entre los cuerpos legales, enfrenta problemas relacionados con la confusión entre el rol del garante y las garantías. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9379, el garante se define como "la persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el pleno goce del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, garantiza su legitimación y el ejercicio legal de sus derechos y obligaciones". Asimismo, el mismo artículo define las salvaguardias como "mecanismos o garantías adecuadas y efectivas establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el pleno reconocimiento de la igualdad jurídica y el derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad". Además, el artículo 5 establece que el garante es la persona designada como salvaguardia. Bregaglio (2021) señala que el garante podría considerarse como una forma de apoyo. Esto se alinea con el artículo 11, que establece que el garante "no actuará sin tener en cuenta los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad". Sin embargo, surge una aparente equiparación entre el garante y la salvaguardia. Aquí surge el problema, ya que según el artículo 12.4 de la CDPD, la salvaguardia es una medida destinada a prevenir abusos en la relación entre

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

el apoyo y la persona con discapacidad. Esta equiparación podría generar una falta de protección, ya que no se designarían salvaguardas propiamente dichas.

La única salvaguardia que Bregalio (2021) identifica en la ley es la revisión de la designación realizada por el juez cada cinco años, la cual, según ella resulta insuficiente no solo debido a su largo plazo, sino también porque el juez debería tener la facultad de ordenar salvaguardias adicionales ajustadas a las circunstancias específicas de cada persona.

d) México

México, es un estado federal con códigos civiles independientes para cada estado, y todos esos códigos civiles mantienen sistemas de interdicción. No obstante, el 24 de abril de 2023, el Congreso de la Unión aprobó el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, buscando una legislación uniforme y moderna (Justicia TV, 2023). En cuanto a la capacidad jurídica, el nuevo código abroga la interdicción y establece, en el artículo 445, que todas las personas mayores de edad gozan de plena capacidad jurídica. Además, permite que cualquier persona, independientemente de tener o no una discapacidad, pueda recibir apoyos para la toma de decisiones (Justicia TV, 2023). Por otro lado, el nuevo código regula específicamente la designación judicial extraordinaria de apoyos, el único procedimiento excepcional para designar apoyos. Este se aplica cuando no es posible conocer la voluntad de una persona, a pesar de haber realizado todos los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para identificar su manifestación de voluntad.

El nuevo código también regula las salvaguardias. Según el artículo 449, la autoridad jurisdiccional determina las salvaguardias aplicables. De la misma forma, el artículo 451, establece que la autoridad jurisdiccional debe realizar revisiones

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

periódicas para asegurarse de que la persona designada cumpla con su mandato según los parámetros de la designación extraordinaria, evaluando la pertinencia de su continuación o modificación. Además, el artículo 452 permite que cualquier persona que tenga evidencia de que la persona designada como apoyo no está actuando conforme a la mejor interpretación de la voluntad de la persona apoyada informe dicha situación a la autoridad jurisdiccional.

La implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se llevará a cabo de manera gradual, sin rebasar la fecha límite del 1 de abril de 2027. Sin embargo, antes de la aprobación del nuevo Código, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desempeñó un papel crucial en la protección de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mediante el control de convencionalidad, emitiendo diversas resoluciones que resguardan su capacidad jurídica (Bregaglio & Constantino, 2023). En ese sentido se detallarán los argumentos más significativos de las resoluciones que, desde nuestra perspectiva, son las más relevantes: el Amparo en revisión 1368 (2015) y el Amparo directo 4 (2021).

i. Amparo en revisión 1368/2015

Este recurso fue presentado por una persona con discapacidad intelectual, quien solicitaba la revocación de su estado de interdicción. En este contexto, la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) examinó la constitucionalidad de la figura del estado de interdicción en relación con el derecho a la capacidad jurídica y a vivir de manera independiente. Asimismo, evaluó la obligación de establecer salvaguardias apropiadas y efectivas.

Con respecto al estado de interdicción, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que su objetivo es proteger a la persona con discapacidad, sin

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

embargo, desde la perspectiva del modelo social y de derechos humanos, la medida resulta inadecuada para cumplir con dicho propósito. Esto se debe a que implica la supresión total del derecho de la persona a ejercer por sí misma sus derechos y obligaciones, tratándola de manera diferenciada de las demás personas más allá de lo necesario. En este sentido, incluso si se aceptara la legitimidad de la finalidad del estado de interdicción, no existiría proporcionalidad entre el medio utilizado y el objetivo perseguido. Por lo tanto, la SCJN sostuvo que el estado de interdicción constituye una medida discriminatoria toda vez que adopta medidas desproporcionales (suprime la capacidad jurídica) en relación con el fin buscado (protección de las personas con discapacidad), no reconoce la singularidad esencial de cada persona con discapacidad respecto a otras personas con discapacidad, es decir agrupa todas las personas con discapacidad sin hacer distinciones y se enfoca en la emisión de un dictamen por parte de un médico con el propósito de respaldar la privación de su capacidad jurídica. Adicionalmente, recalcó que el estado de interdicción impacta en otros derechos, ya que el reconocimiento de la capacidad jurídica está estrechamente relacionado con la plena realización de varios derechos, como el derecho a una vida independiente. La limitación de la capacidad jurídica afectaría el derecho a una vida independiente toda vez que la persona no tendría la libertad de elegir el lugar de residencia y con quién convivir, imponiéndole así un sistema de vida específico.

En referencia con el sistema de apoyos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el acceso a estos es esencial para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad con los demás. En consecuencia, el diseño de este sistema debe ajustarse a las necesidades y circunstancias específicas de cada individuo. En cuanto a las salvaguardias, la SCJN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

señaló que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar, a través de los mecanismos adecuados, que el ejercicio de esa capacidad no cause perjuicios a la persona con discapacidad, implementando salvaguardias apropiadas. En esa misma línea, la SCJN reconoce que cualquier persona que identifique una influencia indebida o conflicto de interés puede informar de dicha situación al juez, constituyendo así una medida de salvaguardia.

ii. Amparo directo 4/2021

El recurso fue interpuesto por una persona con discapacidad intelectual, solicitando el cese de su estado de interdicción. Aunque la Sala Superior de Justicia de la Ciudad de México determinó que no era necesario mantenerlo en ese estado, la sentencia estableció que su madre, en calidad de apoyo, debía asegurarse de recordarle la toma de medicamentos y el seguimiento de tratamientos médicos. Además, como medida de salvaguardia, se dispuso que el médico psiquiatra de la institución donde recibía atención debía presentar al juez informes periódicos de manera mensual sobre su salud mental, con la advertencia de enfrentar multas en caso de incumplimiento.

En cuanto a las medidas de salvaguardia, la persona con discapacidad argumenta que la exigencia de presentar informes médicos mensuales es una medida injustificada que atenta contra su privacidad, la obliga a un tratamiento específico y constituye un acto discriminatorio. Señala que las personas con plena capacidad jurídica no están sujetas a evaluaciones médicas mensuales de una institución determinada. Asimismo, sostiene su derecho a elegir libremente el lugar y al profesional de la salud que desee consultar, así como el tratamiento que prefiera seguir. En este contexto, la SCJN destacó que el reconocimiento de la capacidad jurídica no está condicionado de ninguna manera al hecho de que la persona con discapacidad mantenga el control de su salud. Argumentó que la capacidad jurídica y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

la capacidad mental no son conceptos equiparables. La capacidad jurídica tiene un contenido jurídico-normativo que se refiere a la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones y ejercerlos por sí mismo. En cambio, la capacidad mental es una cuestión de hecho relacionada con la habilidad natural de la persona para discernir sobre los actos y decisiones de su vida, y puede verse afectada por diversos factores ambientales y sociales. En este sentido, el derecho a la capacidad jurídica no se vincula a la inteligencia en la toma de decisiones ni debe estar sujeto a condiciones mentales. Se fundamenta en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos. Por tanto, la presentación mensual de informes por parte de una institución de salud mental no debe ser vista como una medida de salvaguardia, ya que somete a la persona con discapacidad a controles médicos, limitando su derecho a elegir dónde y con quién recibir atención, la obliga a permanecer en la ciudad para los controles y podría ser interpretada como un tratamiento forzoso, constituyendo así tortura o maltrato.

En relación con el apoyo, la persona con discapacidad mencionó que, a pesar de reconocer a su madre como parte de su red de apoyo, percibe que se intenta reemplazar su voluntad al esperar que ella supervise su tratamiento y le recuerde tomar sus medicamentos, ya que no solicitó ese tipo de ayuda. En este contexto, la SCJN aclaró que las funciones asignadas a la madre no tienen como objetivo asistirlo en el ejercicio de su capacidad jurídica en asuntos de salud. El apoyo para ejercer la capacidad jurídica en materia de salud implica colaborar en la toma de decisiones para otorgar un consentimiento informado sobre tratamientos médicos, formalizar contratos vinculados con servicios médicos o llevar a cabo trámites legales relacionados con el acceso a servicios de salud pública. Por lo tanto, la función asignada a la madre no se ajusta al concepto de un sistema de apoyos para el ejercicio

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

de la capacidad jurídica, además se estableció sin el consentimiento previo de la persona con discapacidad.

Las sentencias citadas ejemplifican cómo los tribunales desempeñan un papel crucial para impulsar cambios en la ley (Bregaglio & Constantino, 2023). Además, estas decisiones han servido como fuentes que han enriquecido el proceso de diseño del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en lo que respeta a la capacidad jurídica (Justicia TV, 2023).

2.6 Legislación Nacional

2.6.1. La Interdicción y Curatela en el Código Civil Peruano

La interdicción es el proceso a través del cual se dictamina legalmente la incapacidad de determinadas personas mayores para ejercer sus derechos. Este proceso ha sido concebido con el propósito de salvaguardar a las personas con discapacidad sin embargo se fundamenta en una premisa paternalista y asistencialista que implica la sustitución de su voluntad (Academia de la Magistratura, 2019). En lugar de promover la autonomía de las personas con discapacidad, se designa un curador para tomar decisiones en su nombre, sin considerar sus intereses y preferencias, lo que puede menoscabar su dignidad y convertirlos en "muertos civiles" (Cieza, 2015).

Antes de la reforma del 4 de septiembre de 2018, el Código Civil Peruano regulaba la figura de la interdicción. El artículo 43, inciso 2, del Código civil señalaba que aquellos que fueran privados de discernimiento por cualquier causa podían ser declarados absolutamente incapaces para el ejercicio de sus derechos. Del mismo modo, el artículo 44, incisos 2 y 3 establecía que los retardados mentales y aquellos

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

que sufren de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad podían ser declarados relativamente incapaces para el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con Villarreal (2014), el proceso de interdicción reflejaba conceptos propios del modelo médico rehabilitador. En efecto, uno de los requisitos para iniciar la demanda era la presentación de un certificado médico que evaluaba el estado de la persona sujeto de interdicción fundamentando así la necesidad de restringir su capacidad jurídica. Igualmente, el artículo 571 del Código Civil señalaba que los criterios para evaluar la incapacidad incluían la incapacidad para dirigir sus asuntos, la dependencia continua de cuidados y asistencia, o la amenaza a la seguridad de otros. Estos criterios reflejan estereotipos que perciben a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial como individuos dependientes, peligrosos e incapaces de tomar decisiones autónomas (Villarreal, 2014). Considerando que la discapacidad intelectual se refiere a la limitación temporal o permanente que enfrenta una persona en su funcionamiento intelectual como en el caso de quienes tienen Síndrome de Down o retardo mental, y la discapacidad psicosocial se refiere a la limitación temporal o permanente en la forma en que una persona piensa, se relaciona o interactúa, como en el caso de quienes tienen esquizofrenia, trastorno bipolar o síndrome de Asperger (Bregaglio & Constantino, 2023).

De la misma forma, Villarreal (2014), destaca que la persona declarada interdicta prácticamente carecía de medios para impugnar esta medida. Aunque existía la posibilidad de cesar la interdicción mediante rehabilitación, los jueces solo podían levantarla si se demostraba la desaparición de la causa que originó la incapacidad. Además, resultaba preocupante la ausencia de revisiones periódicas de las sentencias que declaraban la interdicción, ya que podría propiciar abusos por parte de los curadores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En relación con la curatela, el Código Civil, en su artículo 569, establecía que la curatela de las personas mencionadas en los artículos 43, numerales 2 y 3, y 44, numerales 2 y 3, sería asignada a: i) el cónyuge no separado judicialmente o notarialmente, siempre que cumpla con lo establecido en el artículo 289 ; ii) los padres; iii) los descendientes, dando preferencia al más cercano y, en igualdad de grado, al más idóneo iv) Los abuelos y demás ascendientes, regulándose la designación de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior. Además, el Código Civil permitía que el juez determinara la duración de la curatela en función del grado de "incapacidad" de la persona, según lo dispuesto en el artículo 581 del Código Civil.

En lo que respecta a las responsabilidades del curador, el artículo 576 del Código Civil establecía que los curadores debían: proteger al incapaz, proveer en lo posible a su restablecimiento y, en caso necesario, a su colocación en un establecimiento adecuado; y representarlo o asistirlo, según el grado de la incapacidad, en sus negocios. Villareal (2014) examina detalladamente las responsabilidades que ejercía el curador, evaluación que consideramos acertada. En relación con la función de "proteger al incapaz", indica que esta conlleva una visión paternalista hacia las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, que, en la práctica, resulta en la sustitución de la toma de decisiones para estas personas, quienes rara vez son consultadas en asuntos que les afectan directamente. Además, en lo que respecta a la función de "proveer en lo posible su restablecimiento", señala que esta se alinea con el modelo médico rehabilitador, sugiriendo que el problema se encuentra en la persona y que el objetivo principal es curarla para que pueda adaptarse a los estándares de la "normalidad". Sin embargo, para la autora mencionada resulta aún más objetable que una de las responsabilidades del curador sea "colocar a la persona considerada incapaz en un establecimiento adecuado si es necesario", ya que implica

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

la posibilidad de internamientos involuntarios, contrario a los principios de libertad personal y capacidad jurídica de estas personas. Por último, la facultad de "representar o asistir de acuerdo al grado de incapacidad" es la única que podría considerarse en línea con el modelo de apoyo en la toma de decisiones de la CDPD, siempre y cuando esta representación o asistencia se ajuste al nivel de discapacidad.

Finalmente, según lo planteado por Cieza (2015), la curatela y el proceso de interdicción no han resultado adecuados, toda vez que han sido burocráticos, formalistas e ineficientes. En la práctica, estas figuras mal utilizadas por los operadores del sistema de justicia podrían haber causado más perjuicios que beneficios a las personas con discapacidad.

Es claro que la intención detrás de la interdicción era proteger a las personas con discapacidad, pero desde nuestro punto de vista, consideramos que, aunque la finalidad pueda ser buena no es muy respetuosa. Esto se debe a que la protección no se logra restringiendo los derechos de las personas con discapacidad.

2.6.2. Antecedentes del Decreto Legislativo N° 1384

De acuerdo a Constantino (2020), Perú sigue un sistema de derecho continental, donde los códigos, que son conjuntos de normas con respuestas abstractas para situaciones generales, son la fuente primaria del derecho. Esto implica que los jueces no tienen la misma flexibilidad para innovar como en las jurisdicciones de derecho anglosajón, donde los problemas pueden abordarse caso por caso. En este contexto, se advierte que las reformas en los sistemas de derecho continental suelen requerir la introducción de nueva legislación, ya que los jueces carecen de la capacidad para modificar la legislación existente. Además, señala que suelen mostrar cierta renuencia a interpretar las leyes de una manera que altere el *statu quo*, incluso

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

cuando hay justificación para hacerlo. Este aspecto cobra relevancia en el contexto de la reforma sobre capacidad jurídica, ya que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (tratado internacional de derechos humanos) era automáticamente aplicable en Perú desde 2008 y prevalecía sobre otras leyes, sin embargo, pocos, o tal vez ninguno, de los jueces estaban dispuestos a aplicar el artículo 12 antes de la Reforma del Código Civil (Constantino,2020).

La modificación en el tratamiento de la capacidad jurídica en el Código Civil se concretó mediante la emisión del Decreto Legislativo N° 1384. No obstante, previo a esta reforma, se realizaron intentos por reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (Varsi & Chávez, 2021). El 24 de diciembre de 2012, se promulgó la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N° 29973). Aunque el artículo 9 de esta ley reconoció de manera general que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones con las demás, es importante señalar que esta legislación no modificó el Código Civil, por lo tanto, a pesar del reconocimiento en la ley, no hubo un impacto sustancial en el reconocimiento de la capacidad jurídica dentro del sistema legal (Constantino, 2020). La ley únicamente derogó el artículo 43 inciso 3 del Código Civil, que abordaba la incapacidad de "sordomudos, ciegosordos y ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable" (Vásquez, Isaza, & Parra, 2022). Este cambio legislativo desde nuestra perspectiva representó un paso significativo del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sensorial en la normativa civil peruana.

La Ley 30121, promulgada el 5 de diciembre de 2013, modificó la segunda disposición complementaria final de la Ley General de la Persona con Discapacidad. Esta modificación estableció la creación de la Comisión Especial Revisora del Código

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Civil (en adelante CEDIS). La comisión asumía la responsabilidad de examinar el Código Civil en relación con el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Además, se le encomendó la formulación de un anteproyecto de ley de reforma del Código Civil en un plazo máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de la Ley 30121 (Varsi & Chávez , 2021).

La disposición final estableció que la CEDIS este conformada por: 1. Dos congresistas de la República, uno de los cuales la preside 2. Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) 3. Un representante del Poder Judicial 4. Un representante de las universidades que tengan Facultades de Derecho, el cual es designado por la Asamblea Nacional de Rectores 5. Un representante de la Defensoría del Pueblo 6. Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil 7. Tres representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

Las labores de la CEDIS comenzaron en marzo de 2014. Después de diversas sesiones públicas, en febrero de 2015, la CEDIS aprobó un anteproyecto de ley que proponía reformar más de 80 disposiciones del Código Civil. No obstante, este anteproyecto encontró resistencia en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y finalmente, en julio de 2016, fue archivado sin dictamen (Vásquez, Isaza, & Parra, 2022). A pesar de que el proyecto legislativo fue archivado, se amplió y retomó como un proyecto multipartidario (872/2016), impulsado en gran medida por la sociedad civil a través de encuentros con congresistas, asesores y funcionarios públicos en general. El proyecto recibió informes positivos de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Asuntos Exteriores. También contribuyeron activamente al proyecto académicos de distintas instituciones (Bregaglio &

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Constantino, 2020). Lamentablemente, no se pudo alcanzar un consenso en el ámbito parlamentario. Por esta razón, en mayo de 2018, el Ejecutivo solicitó facultades para legislar sobre la materia, las cuales fueron concedidas por el Congreso. Finalmente, el 4 de septiembre de 2018 se promulgó el Decreto Legislativo N°1384. El texto aprobado por el Ejecutivo guarda similitud con el Proyecto de Ley Núm. 00872/2016-CR (Vásquez, Isaza, & Parra, 2022).

2.6.3. Reforma del Código Civil - Decreto Legislativo N° 1384

Como se mencionó anteriormente, el Código Civil fue objeto de modificación mediante el Decreto Legislativo N° 1384 (Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones), el cual fue publicado el 4 de septiembre de 2018. El propósito de esta modificación fue reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, fomentar su inclusión en la sociedad, así como garantizar el ejercicio de sus derechos (Varsi & Chávez, 2021). En opinión de Vásquez, Izasa & Parra (2022) la forma en que se implementó la reforma careció de orden porque no hubo un periodo de *vacatio legis* para preparar su aplicación. Las disposiciones modificadas entraron en vigencia al día siguiente de su publicación, sin embargo, el Poder Judicial, con una mejor comprensión de la reforma debido a su participación en el CEDIS y a cursos previos de capacitación en la Academia de la Magistratura, aprobó un reglamento transitorio el 23 de enero de 2019. Finalmente, en agosto de 2019, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo Nº 016-2019-MIMP, que regula el otorgamiento de ajustes razonables, la designación de apoyos y la implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

El Decreto Legislativo N°1384 constituye el marco normativo que recoge y concreta el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el ordenamiento jurídico peruano, mediante la modificación de varios artículos del Código Civil, el Código Procesal Civil y la Ley de Notariado (Bregaglio & Constantino,2020). Entre sus disposiciones, destaca el reconocimiento de la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, establecido en el artículo 3 y 42 del Código Civil. Este decreto elimina la figura de la interdicción basada en motivos asociados a la discapacidad, las deficiencias físicas o mentales ya no son un recurso que les impida a las personas su participación plena y efectiva en la sociedad (Plácido , 2019). En esa línea, se eliminan del Código Civil los supuestos de incapacidad de "los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento" (artículo 43 inciso 2), "los retardados mentales" (artículo 44 inciso 2) y "los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad" (artículo 44 inciso 3) (Bregaglio & Constantino, 2020). Sin embargo, se mantuvieron las restricciones a la capacidad jurídica para los menores de dieciséis años, los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos y se añadió a aquellos en estado de coma que no hayan designado apoyos previamente (Vásquez, Izasa & Parra, 2022). Según Plácido (2019), en el caso de los pródigos, malos gestores, ebrios habituales y toxicómanos, nos enfrentamos a situaciones en las que se pone en peligro su patrimonio en detrimento de su familia, por tanto, el fundamento para restringir la capacidad jurídica de estas personas se basa en el equilibrio entre la protección social del individuo, respetando sus libertades civiles, y el bienestar de la familia, que tiene derecho a recibir apoyo tanto moral como material. Además, la normativa establece un sistema de apoyos facultativo y excepcional para el ejercicio de la capacidad jurídica. Las personas con discapacidad que pueden

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

expresar voluntad y necesiten apoyo para ejercer su capacidad jurídica pueden solicitarlo según su libre elección, ya sea a través de un procedimiento judicial o notarial. En circunstancias excepcionales en las que la persona no pueda manifestar su voluntad de ninguna manera y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y la protección de sus derechos, el juez puede designar los apoyos necesarios, siempre que se hayan agotado todos los esfuerzos para conocer la voluntad de la persona con discapacidad (Varsi & Chávez, 2021). La normativa también permite que una persona pueda designar notarialmente apoyos anticipados en previsión de necesitar asistencia en el ejercicio de su capacidad jurídica en el futuro.

El Código Civil modificado incluye el derecho a ajustes razonables, que son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, siempre que no impongan una carga desproporcionada o indebida. Negar estos ajustes constituye discriminación por motivos de discapacidad, salvo en casos de carga desproporcionada o indebida según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Vásquez, Izasa & Parra, 2022). La reforma igualmente implementó un sistema de salvaguardias, que son medidas diseñadas para garantizar que la persona designada como apoyo cumpla con el mandato otorgado, al mismo tiempo que previenen el abuso y la influencia indebida por parte del apoyo. Sin embargo, esta figura es vista por muchos como el aspecto más débil de la reforma.

Consideramos relevante destacar que el Reglamento del Decreto Legislativo N°1384 (Decreto Supremo Nº 016-2019-MIMP) reguló la revisión judicial de los apoyos y salvaguardias. Según lo establecido, en el artículo 49 del reglamento, el juez lleva a cabo esta revisión dentro de los plazos indicados en la sentencia, con el objetivo de evaluar su idoneidad y continuidad. Asimismo, se especifica que cualquier

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

persona con un interés legítimo y razones justificadas tiene el derecho de solicitar la revisión judicial de los apoyos y salvaguardias.

El Decreto Legislativo y su reglamento no solo han llevado a cabo las modificaciones mencionadas, sino que también han realizado cambios en otros libros del Código Civil. En este sentido, se presenta a continuación una tabla elaborada por Varsi Rospligiosi y Chávez Romero que detalla de manera resumida las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo en los libros del Código Civil.

Tabla 1

Resumen de los cambios en los libros I, II, III, IV y V del Código Civil.

Libro I	Resumen del nuevo contenido
Personas	○ Se reconoció que las personas con discapacidad tenían derecho a la capacidad jurídica, a la plena capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones. ○ El único supuesto de incapacidad absoluta se reduce a los menores de 16 años, salvo para aquellos actos determinados por ley. ○ Se establece que serán las propias personas con discapacidad las que manifestarán su voluntad de contar con apoyos y salvaguardias (designados judicial o notarialmente); en el caso de que no sea posible que estas emitan su voluntad, estos le serán designados judicialmente. ○ Los representantes legales ya no ejercerán los derechos legales de las personas con discapacidad, en tanto ya

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	no se considera que estas no son susceptibles de ejercer su capacidad jurídica.
Libro II	Resumen del nuevo contenido
Acto jurídico	○ En cuanto a los requisitos de configuración del acto jurídico, el requisito "agente capaz" es reemplazado por el término "plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley". Ello debido a que la terminología que hacía referencia a las personas con discapacidad como "incapaces" fue corregida a través de la reforma. ○ Se incluye el lenguaje de señas, los medios alternativos de comunicación, los ajustes razonables o los apoyos requeridos por una persona con discapacidad como medios para la manifestación de voluntad. ○ Se derogó la segunda causal de nulidad, debido a que esta hacía referencia a que un acto jurídico sería nulo si era practicado por una persona absolutamente incapaz. Nuevamente cabe mencionar que, gracias a la reforma, finalmente se reconoció plena capacidad jurídica a las personas con discapacidad, quienes anteriormente no podían realizar a título propio un acto jurídico sin caer en una causal de nulidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	○ Por esta misma razón, se derogó el precepto que incidía en considerar "la incapacidad relativa del agente" como causal de anulabilidad del acto jurídico.
Libro III	Resumen del contenido
Familia	○ Fueron derogados los numerales que establecían que las personas con "enfermedades crónicas, contagiosas, transmisibles por herencia o de vicio, así como las que padezcan de enfermedad mental crónica" se encontraban impedidas de contraer matrimonio. ○ Siguiendo esta línea, también fueron derogados los mismos supuestos mencionados en el anterior punto como causales de nulidad de matrimonio. ○ Se establece que los hijos extramatrimoniales de los menores de 14 años podrán ser reconocidos a través de apoyos designados judicialmente (anteriormente este hecho no era posible hasta que el adolescente cumpla los 14 años de edad). ○ Ya no se considera que el hecho de que una persona se encuentre interdictada sea una causal de suspensión de patria potestad; esta se suspenderá exclusivamente cuando la persona se encuentre en estado de coma, siempre

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	que no hubiera designado un apoyo con anterioridad. ○ Las personas con retraso mental o que presentan deterioro mental ya no se encuentran sujetas a la curatela. ○ La interdicción podrá ser solicitada por el cónyuge, parientes o el Ministerio Público únicamente en los casos de los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales y los toxicómanos. Las personas con discapacidad no se encuentran sujetas a este régimen. ○ La curatela para los supuestos mencionados en líneas anteriores deberá ser designada por un juez. ○ Se implementa una nueva regulación de los apoyos y salvaguardias, se establece que cualquier persona mayor de edad puede acceder libremente a estos si considera que ello sería beneficioso para su capacidad de ejercicio. ○ La persona que solicita los apoyos es la que determinará su forma, identidad, alcance, duración, etcétera. Los apoyos no poseen facultad de representación de manera inherente. ○ Se establece que las salvaguardias son medidas que buscan garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe los apoyos. Busca prevenir el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	abuso y evitar poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.
Libro IV	Resumen del contenido
Sucesiones	○ Gracias a la reforma, las personas con discapacidad sí pueden otorgar un testamento válido. ○ Se incluye el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de la voluntad en el caso de las personas con discapacidad que deseen realizar un testamento. ○ Ya no se exige a las personas con discapacidad visual o auditiva tener que leer por sí mismos el testamento. Además, si no es posible que la persona realice una firma, se firmará el testamento a través de huella dactilar. ○ Se deroga el numeral en el que se establecía que el testamento emitido por una persona con discapacidad de cualquier tipo era causal de nulidad de este.
Libro V	Resumen del contenido
Reales	○ Se determina que, si uno de los copropietarios es una persona contemplada en los supuestos de incapacidad absoluta o relativa, la partición convencional se someterá a aprobación judicial. El cambio en este artículo recae en el término anteriormente mal empleado (“incapaz”).
Libro VI	Resumen del contenido

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Obligaciones	○ Cuando el crédito fuese litigioso o lo reclamaran varios acreedores, se establece que el pago por consignación deberá ser judicial o extrajudicial cuando el acreedor fuese una persona menor de edad que no recaiga en ningún supuesto especial, pródigo, ebrio habitual, toxicómano, se encuentre en estado de coma, quien incurre en mala gestión y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil, siempre que no tuviesen representante, curador o apoyo designado.
Libro VII	Resumen del contenido
Contratos	○ Se reconoce que las personas con capacidad de ejercicio restringido pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria. ○ Se establece que la persona que cuenta con apoyos es responsable por sus propias decisiones, incluso de aquellas realizadas en conjunto con aquel, teniendo derecho a repetir contra este salvo el caso de las personas que se encuentren en estado de coma. Anteriormente, se consideraba que las personas con discapacidad que contaban con apoyos no eran responsables por las acciones realizadas en su representación.
Libro VIII	Resumen del contenido

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Prescripción y caducidad	○ Será causal de suspensión de la prescripción cuando las personas con capacidad de ejercicio restringido no cuenten con sus representantes legales. ○ Asimismo, se suspende la prescripción para las personas en estado de coma y las personas que brindan apoyos necesarios a estas (durante el tiempo que les presten apoyo).
Libro IX	Resumen de contenido
Registros Públicos	○ Se detalla que son susceptibles de registro las resoluciones o escrituras públicas en las que se establezca o se modifique la designación de apoyos y salvaguardias de personas naturales en el Registro Personal. Anteriormente el texto indicaba que en su lugar serían inscritas las resoluciones que declaren la incapacidad y las que limiten la capacidad de las personas. ○ Se inscribirán en el Registro Personal también las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que las dejen sin efecto. En el texto anterior se indicaba que solo era posible registrar el nombramiento de tutor o curador.

Nota. Tomada de *Antecedentes de la reforma de la capacidad en el Código Civil peruano* (p.19-21), por E.Varsi & V.Chávez,2021, Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho N° 53.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

2.6.4. Apoyos para el ejercicio de capacidad jurídica

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12.3, establece que los Estados Partes deben tomar medidas adecuadas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad al apoyo necesario para ejercer su capacidad jurídica. En consonancia con esto, la legislación peruana ha establecido un sistema de apoyos, definido en el primer párrafo del artículo 659-B del Código Civil, como formas de asistencia libremente elegidas por una persona mayor de edad para facilitar el ejercicio de sus derechos. Estos apoyos pueden incluir asistencia en la comunicación, comprensión de los actos legales y sus consecuencias, así como la manifestación e interpretación de la voluntad de la persona que requiere el apoyo.

Del primer párrafo del artículo 659-B del Código Civil según Bregaglio & Constantino (2020) se identifican tres funciones que desempeña el apoyo: i) facilitar la comunicación para la celebración de un acto jurídico; ii) comprender el acto jurídico y las consecuencias de este; y iii) manifestar e interpretar la voluntad de quien requiere el apoyo. En cuanto a la primera función, la normativa presenta una imprecisión pues está confundiendo el apoyo con las medidas de accesibilidad o ajustes razonables. Estas últimas son medidas de adaptación del entorno comunicacional que van a permitir conocer la voluntad de la persona con discapacidad, mientras que los apoyos son facilitadores de la voluntad, en ese sentido, los apoyos no permiten comunicar la voluntad de la persona con discapacidad, lo que permite comunicar la voluntad son las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables, los apoyos ayudan a que la persona con discapacidad formule su voluntad (Academia de la Magistratura, 2019). En lo que respeta a la asistencia para la comprensión de los actos jurídicos y sus implicancias, Bregaglio & Constantino (2020) afirman que son las funciones principales del apoyo. Se espera que el apoyo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

establezca un diálogo con la persona con discapacidad para ayudarla a entender la naturaleza de los actos jurídicos que desea realizar, así como para evaluar las posibles repercusiones que podrían surgir como resultado de estos actos. En ese sentido el apoyo busca facilitar la voluntad de la persona con discapacidad lo cual se logra de dos maneras: explicando el contenido del acto jurídico y las consecuencias de este.

En cuanto a la tercera función mencionada, que se refiere a la manifestación e interpretación de la voluntad, es necesario abordarla con cautela. Al analizar detenidamente el artículo 659-B, se observa que su encabezado establece que los apoyos son elegidos de manera libre por la persona con discapacidad. Por lo tanto, no se puede señalar que una persona elije a un apoyo para que interprete su voluntad y la sustituya. Una interpretación adecuada de este artículo sugiere que esta función de interpretación de la voluntad se aplica solo en dos situaciones: cuando se designa un apoyo obligatorio según el artículo 659-E o cuando se designa anticipadamente un apoyo conforme al artículo 659-F, y este lleva a cabo el acto jurídico en ausencia de la capacidad de manifestar voluntad por parte de la persona con discapacidad (Bregaglio & Constantino, 2020).

De lo mencionado líneas arriba, se infiere que la legislación peruana aborda dos tipos de apoyos: El apoyo facultativo, que se encuentra regulado en el artículo 659-B del Código Civil. En este caso, es la persona con discapacidad quien solicita el apoyo, el cual puede ser designado mediante un proceso judicial o notarial. En el ámbito judicial, este procedimiento se conoce como "reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias", mientras que en las notarías se denomina "designación de apoyo". Según lo establecido en el artículo 659-C, será la propia persona con discapacidad quien defina la forma, identidad, alcance, duración y cantidad del apoyo. La mayor cantidad de apoyos que se debe tener son los apoyos facultativos,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

designados por la persona con discapacidad (Academia de la Magistratura, 2019). También existe el apoyo excepcional, regulado en el artículo 659-E. Este proceso se denomina "proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias", puede ser iniciado por cualquier persona y se designa únicamente por vía judicial cuando i) la persona con discapacidad no puede expresar su voluntad en relación con un acto jurídico, y ii) necesita llevar a cabo dicho acto para proteger sus derechos (Bregaglio & Constantino, 2023). Además, la normativa contempla la posibilidad de designar apoyos para el futuro, según lo dispuesto en el artículo 659-F. En este caso, cualquier persona mayor de 18 años puede designar ante un notario los apoyos necesarios en previsión de requerir asistencia para ejercer su capacidad jurídica en el futuro.

Ahora bien, es importante destacar algunos aspectos generales de los apoyos, entre los cuales se incluyen:

- Puede recaer en una o varias personas físicas, instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro según el artículo 659-C.
- El apoyo no implica facultades de representación, a menos que sea expresamente establecido por decisión de la persona que requiere apoyo o por orden del juez en el caso contemplado en el artículo 659-E, según se establece en el artículo 659-B.
- Debe diferenciarse el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las medidas de accesibilidad, los ajustes razonables y los cuidadores. Las medidas de accesibilidad se enfocan en crear entornos arquitectónicos, de transporte, comunicación e información que beneficien a todas las personas que están en una misma situación de discapacidad. Estas medidas son previas, ya que deben implementarse antes de que alguien necesite acceder a un medio de transporte, información o establecer una comunicación. Por ejemplo, el lenguaje de señas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

se considera una medida de adaptación del entorno comunicativo que supuestamente beneficia a todas las personas con discapacidad auditiva. Esta medida debe estar disponible en el momento en que una persona con discapacidad auditiva llegue a un establecimiento para poder comunicarse efectivamente. Sin embargo, podría ocurrir que las medidas de accesibilidad no sean suficientes para permitir que una persona exprese su voluntad, especialmente si no utiliza el sistema de comunicación estándar que la accesibilidad impone. En estos casos, es necesario considerar los ajustes razonables, que son adaptaciones específicas al entorno. Estas adaptaciones ya no benefician a todas las personas con discapacidad, sino que se centran en una persona en particular y en su situación de discapacidad. Por ejemplo, si una persona tiene discapacidad intelectual y auditiva y utiliza un mecanismo de comunicación alternativo que solo algunas personas conocen, pero que resulta idóneo para expresar su voluntad, se deben proporcionar todas las facilidades necesarias para que pueda utilizarlo y así poder conocer su voluntad (Academia de la Magistratura, 2019). Los cuidadores apoyan a la persona en acciones como comer, vestirse, bañarse, es decir actos de la vida diaria.

- El modo de comunicación utilizado por las personas con discapacidad no debería ser un impedimento para acceder al apoyo. En caso de que alguien utilice un método de comunicación no convencional, se deben proporcionar medidas de accesibilidad y ajustes razonables para garantizar su acceso al apoyo (Academia de la Magistratura, 2019).
- La designación o no de apoyos no afecta la capacidad jurídica; una persona con apoyos tiene la misma capacidad que una persona sin apoyos (Academia de la Magistratura, 2019).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- La decisión de utilizar un apoyo es completamente libre. En relación con este aspecto, Bregaglio & Constantino (2022) señalan dos posibilidades. En primer lugar, puede darse el caso de que la persona no esté en condiciones de expresar su voluntad con respecto al acto jurídico que debe llevarse a cabo, como por ejemplo la disposición de un patrimonio o el consentimiento médico. En este escenario, se debería considerar la designación de un apoyo, siendo fundamental en este caso establecer criterios claros para la designación del apoyo, asegurándose de que sea alguien que conozca la voluntad y las preferencias de la persona. En segundo lugar, podría suceder que la persona sí exprese su voluntad y se oponga a la designación del apoyo. En tal caso, es importante recordar que el apoyo no debe ser utilizado como excusa para negar un derecho, y que existe el derecho a rechazar el apoyo o poner fin a la relación en cualquier momento. Por lo tanto, como norma general, se debe respetar la decisión de rechazar un apoyo. Sin embargo, surge una pregunta relevante: si una persona rechaza el uso de un apoyo y luego realiza un contrato sin comprender los términos del mismo, ¿Se podría argumentar que hubo un defecto en la voluntad que podría haber evitado con el apoyo? Si se admitiera la posibilidad de impugnar el acto, se crearía un desincentivo para celebrar contratos con personas con discapacidad que no tengan apoyo, pero, si no se permitiera la impugnación del acto, significaría que se acepta que las personas con discapacidad se comprometan con términos que podrían ser abusivos o desconocidos para ellos. En opinión de los autores mencionados, considerando un uso apropiado del criterio de funcionalidad, sería justificable nombrar un apoyo obligatorio cuando la persona enfrenta una urgente necesidad de actuar dentro del ámbito legal y no es capaz de comprender la naturaleza del acto.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Habiendo mencionado algunos aspectos generales del apoyo, es apropiado profundizar en el proceso de Designación judicial de apoyos y salvaguardias, al ser un proceso excepcional.

Proceso de Designación Judicial de Apoyos y Salvaguardias

La naturaleza de la solicitud de apoyos es que es un proceso iniciado por las personas con discapacidad y excepcionalmente por un tercero. Según el artículo 659-E del Código Civil, en ciertos casos específicos, un juez puede designar apoyos obligatorios. Este artículo establece lo siguiente:

> **Artículo 659–E.- Excepción a la designación de los apoyos por juez**
>
> El juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos necesarios para las personas con discapacidad que no puedan manifestar su voluntad y para aquellas con capacidad de ejercicio restringida, conforme al numeral 9 del artículo 44. Esta medida se justifica, después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona, y de habérsele prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.
>
> El juez determina la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas y la persona que requiere apoyo. Asimismo, fija el plazo, alcances y responsabilidades del apoyo. En todos los casos, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, y atender a su trayectoria de vida. No pueden ser designados como apoyos las personas condenadas por violencia familiar o personas condenadas por violencia sexual.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

El proceso judicial de determinación de apoyos excepcionalmente se inicia por cualquier persona con capacidad jurídica. (Código Civil, 1984)

De la norma se desprende dos supuestos que deben de concurrir para que un tercero solicite un apoyo, el primer supuesto es que: i) la persona con discapacidad no puede expresar su voluntad, ya sea a través de un método de comunicación convencional o alternativo. Esta falta de manifestación de la voluntad debe ser confirmada después de que el juez haya realizado todos los esfuerzos para verificarla y se hayan proporcionado a la persona medidas de accesibilidad y ajustes razonables. ii) el segundo supuesto es que la designación de apoyos debe ser necesaria para el ejercicio o protección de los derechos de la persona. Por lo tanto, es importante verificar no solo la incapacidad de comunicar voluntad, sino también la necesidad de la persona de ejercer un derecho o de proteger sus derechos mediante dicho apoyo (Academia de la Magistratura, 2019).

De acuerdo con la normativa, se deben considerar también ciertos criterios para la designación de un apoyo obligatorio. El primero de ellos implica evaluar la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco entre los posibles apoyos y la persona con discapacidad. En este sentido, no es necesario que la familia sea designada automáticamente como apoyo obligatorio; es importante revisar la historia de vida de la persona para identificar otros posibles vínculos. El segundo criterio es que el juez debe establecer el plazo, alcance y responsabilidades del apoyo. A diferencia del curador, el apoyo obligatorio no es indefinido ni abarca todos los aspectos de la vida de la persona; se designa para el ejercicio de un derecho específico, por lo que se debe especificar cuál es ese derecho y por cuánto tiempo se designa a esa persona como apoyo. El tercer criterio, según lo establecido en la normativa, es que los apoyos no deben tener antecedentes de condena por violencia familiar o

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

violencia sexual (Academia de la Magistratura, 2019). Asimismo, es fundamental destacar que el apoyo obligatorio asumirá responsabilidades de representación y actuará siempre teniendo en cuenta la mejor interpretación posible de la voluntad de la persona. Esto implica considerar su historia de vida, expresiones previas de voluntad en situaciones similares y la información proporcionada por personas de confianza, así como cualquier otra consideración relevante para el caso en cuestión (Academia de la Magistratura, 2019).

En cuanto a los apoyos excepcionales, se podría considerar que la persona que ofrece apoyo a alguien que no se comunica está actuando, en la práctica, como en un "régimen de toma de decisiones sustitutivo". Para abordar esta argumentación, es necesario analizar en qué medida los sistemas de apoyo designados judicialmente se ajustan a la definición de sustitución en la toma de decisiones según lo establecido por el Comité de la CDPD (Bregaglio & Constantino, 2020). La definición del Comité sobre sustitución en la toma de decisiones consta de tres elementos: (i) la eliminación de la capacidad jurídica; (ii) la designación de un sustituto en la toma de decisiones por parte de un tercero; (iii) las decisiones se basan en el "interés superior" de la persona en lugar de su voluntad y preferencias. Bregaglio & Constantino (2020) argumentan que no sería adecuado interpretar que cualquiera de los tres escenarios planteados por el Comité PCD constituye una sustitución de la voluntad. Según su perspectiva, esta situación solo se configuraría si se dan los tres supuestos simultáneamente. Consideran que ignorar esta realidad podría dejar desprotegidas a muchas personas con discapacidad grave, quienes no podrían solicitar un apoyo, pero tampoco defender sus derechos sin uno, ya que no pueden expresar su voluntad. Por lo tanto, aunque se esté limitando la capacidad de ejercicio desde un enfoque funcional, no están de acuerdo con la noción de que se esté sustituyendo la voluntad,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

ya que las decisiones tomadas por el sustituto se basan en la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, no en el "interés superior". Para lograr ello, a diferencia del proceso de interdicción que priorizaba quién sería designado como curador, el artículo 659-E establece que el juez determinará el apoyo considerando la relación de "convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco" entre la persona con discapacidad y los posibles apoyos. Por lo tanto, no es imperativo que el apoyo sea un familiar. Además, el alcance del apoyo se limitará únicamente a los derechos que necesiten ser asegurados.

Tal como se ha mencionado previamente, el papel del apoyo en estos casos implica la interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona. Esta forma de apoyo interpretativo abarca la comprensión de las intenciones, la voluntad y las preferencias de la persona cuando estas se expresan a través de acciones y comportamientos, los cuales a menudo solo pueden ser entendidos por aquellos apoyos que conocen bien a la persona en cuestión. Asimismo, el apoyo interpretativo conlleva traducir la comprensión de las intenciones de la persona en planos y decisiones necesarias, así como tomar las medidas necesarias para ayudar a la persona a alcanzar sus objetivos (Bach, 2022). Pero proporcionar apoyo interpretativo presenta desafíos específicos. De hecho, Bach (2022), advierte que siempre habrá situaciones en las que la voluntad y las preferencias de una persona no puedan interpretarse con certeza, ya sea debido a la falta de indicaciones o documentos de planificación previa, o porque una persona ha estado tan aislada y excluida que no tiene a nadie en quien confiar para aprender su medio de comunicación. Sin embargo, Skowron (2019), citando a Arstein-Kerslake y Flynn (2016), sostiene que incluso en tales casos es posible obtener cierta comprensión de los valores, puntos de vista y creencias de un individuo. En otras palabras, cuando resulta difícil inferir la voluntad

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

y las preferencias de una persona respecto a un asunto específico, se debe prestar atención a sus creencias, valores y deseos más duraderos o generales.

Según Bach (2022), este principio de la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona es fundamental, ya que permite que sean las intenciones de la persona las que impulsan su poder legal y su ejercicio de capacidad jurídica. En este sentido, Bregaglio & Constantino (2023) resaltan que, en el proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias, es crucial que se discuta en audiencia las voluntades y preferencias de la persona con discapacidad con respecto a los actos para los cuales se designará el apoyo. Esto es necesario para queden registradas en la sentencia, de lo contrario no habría un criterio claro de control sobre el apoyo, y existiría el riesgo de que el apoyo actúe sin considerar las verdaderas voluntades y preferencias de la persona. Asimismo, Bach (2022) resalta que se requerirá salvaguardias para asegurar que las decisiones tomadas en base a la interpretación de la voluntad no infrinjan los derechos de la persona y no haya influencia indebida, coacción o conflicto de interés por parte de los apoyos.

2.6.5. Medidas de Accesibilidad y Ajustes razonables

En el apartado anterior se esbozó una breve diferenciación entre los apoyos, las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables, no obstante, es menester profundizar en estas dos últimas figuras a fin de esclarecer su naturaleza y evitar confusiones.

Las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables son medidas establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para promover la igualdad y prevenir la discriminación de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Su objetivo es asegurar que todos los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

entornos sean convenientes, adecuados y accesibles para las personas con discapacidad (Casas de la Cultura Jurídica SCJN, 2021). Debido a su similitud, estos dos conceptos suelen ser confundidos con frecuencia, por lo que es importante comprender sus diferencias.

Medidas de Accesibilidad

Uno de los principios que regula la Convención es la accesibilidad, el cual se encuentra establecido en el artículo 3, sin embargo, es en el artículo 9 donde se profundiza a detalle sobre este concepto. De manera resumida el artículo 9 de la Convención señala que, para promover la independencia y la plena participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, los Estados Partes deben implementar medidas adecuadas para garantizar su acceso equitativo al entorno físico, transporte, información y comunicaciones, así como a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.

En esa línea, la accesibilidad comprende la adaptación de entornos físicos, transporte y sistemas de comunicación e información, con el propósito de asegurar que el colectivo de personas con discapacidad pueda ejercer sus derechos de manera efectiva. Este concepto juega un papel fundamental como condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar activamente en la sociedad en igualdad de condiciones (Bregaglio, 2015).

Por lo tanto, al abordar el tema de la accesibilidad, es crucial, conforme a Bregaglio (2015) enfocarse en estos aspectos:

1. **El entorno de modificación:** La accesibilidad esta ceñida a un entorno arquitectónico, de transporte, de comunicación e información.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

2. **La población beneficiaria**: Todas las personas en una misma situación de discapacidad.
3. **El carácter de la obligación:** La obligación de implementar estas medidas por parte del Estado es vinculante. Esto implica reconocer la naturaleza progresiva en la implementación de medidas de accesibilidad, pero también la responsabilidad ineludible del Estado de realizarlas.
4. **El alcance de la obligación:** Las medidas de accesibilidad son previas, deben realizarse antes que la persona con discapacidad intente acceder a un edificio, a un medio de transporte, a una información o establezca una comunicación.

Los Ajustes Razonables

Los ajustes razonables se definen en el artículo 2 de la Convención como las modificaciones y adaptaciones que resulten necesarias y apropiadas en un caso específico, sin imponer una carga desproporcionada o indebida. Estas modificaciones están destinadas a asegurar que las personas con discapacidad gocen y ejerzan todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

De acuerdo con Bregaglio (2015), a diferencia de otras obligaciones establecidas en la Convención, que se basan en un tratamiento igualitario, general y previo al ejercicio de los derechos, el ajuste razonable se aplica de manera individual y posterior. Esto significa que una vez que se reconoce la situación particular de una persona con discapacidad, se deben tomar medidas específicas para garantizar que pueda disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones. Del mismo modo es importante destacar que la solicitud de un ajuste razonable debe provenir de la persona con discapacidad, lo que no ocurre con la accesibilidad. Así mismo, cuando una

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

persona con discapacidad solicita un ajuste razonable, la obligación de proporcionarlo es inmediata debido a que se trata de una obligación de no discriminación, mientras la accesibilidad representa una obligación de cumplimiento gradual y progresivo (Casas de la Cultura Jurídica SCJN, 2021).

Además, a diferencia de la accesibilidad que abarca una amplia gama de áreas, el concepto de ajuste razonable abarca áreas más específicas como las metodologías de estudio y enseñanza, los criterios de contratación laboral, la jornada laboral, los procedimientos de interrogatorio judicial y los servicios de atención médica y medicación, entre otros (Bregaglio,2015). No obstante, es importante destacar que existe la posibilidad de objetar la implementación de un ajuste razonable; es decir, la persona a la que se le solicita el ajuste puede oponerse a la medida si se considera desproporcionada o indebida.

Bregaglio (2015), resalta la complejidad del concepto de carga indebida y advierte que, al analizar este aspecto, resulta crucial evaluar el verdadero costo de un ajuste razonable. En este sentido, identifica dos tipos de costos: los fijos y los indeterminados. Los costos fijos se refieren a cambios directamente cuantificables en términos de precio, como la adaptación de maquinaria para un trabajador con discapacidad física. Por otro lado, los costos indeterminados están relacionados con modificaciones en prácticas o procedimientos. De acuerdo con De Asís (2015), la invocación de un argumento basado en un costo desproporcionado del ajuste debe ser evaluada con extrema precaución e incluso puede considerarse carente de justificación cuando dicho costo no resulta en una clara violación de los derechos humanos de otras personas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

2.6. Las Salvaguardias

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, regula la figura de las salvaguardias en su artículo 12 inciso 4 y establece que:

> Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

En palabras de Bregaglio & Constantino (2022), el artículo 12.4 es quizás una de las disposiciones menos claras, ya que su redacción en el tratado es bastante breve y no ha sido examinada en profundidad por el Comité de la CDPD en su Observación General N.º 1. Del mismo modo, la literatura especializada en este tema ha hecho mayor hincapié en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y en el papel crucial que desempeña el apoyo en el ejercicio de dicha capacidad. Sin embargo, hay pocos estudios que analicen en profundidad el alcance del artículo 12.4.

No obstante, es importante comprender las salvaguardias como medidas destinadas a impedir abusos, garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, así como evitar conflictos de intereses

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

y la influencia indebida, para ello, deben ser proporcionales y adaptadas a las necesidades individuales de las personas con discapacidad. Además, es fundamental que sean sujetas a revisión periódica y que cualquier medida que restrinja la capacidad jurídica, como la designación de apoyos obligatorios, se aplique por un período de tiempo limitado (Academia de la Magistratura, 2019).

En ese contexto, cabe preguntarse ¿Cuál es el fundamento que justifica la implementación de estas medidas de protección conocidas como salvaguardias?

2.6.1. La vulnerabilidad de las personas con discapacidad

La vulnerabilidad que enfrentan las personas con discapacidad contiene la respuesta a la pregunta formulada. La vulnerabilidad es una característica intrínseca de la condición humana, y considerar que algunos individuos no son vulnerables es un error (Espejo, 2022). Según Mackenzie, Rogers & Dodds (2014), la vulnerabilidad puede surgir de diversas fuentes a lo largo de la vida. Por un lado, existen las vulnerabilidades inherentes o intrínsecas a la condición humana, que se derivan de nuestra corporeidad. En este sentido, todos estamos expuestos inherentemente al hambre, la sed, la falta de sueño, los daños físicos, la hostilidad emocional, el aislamiento social, entre otros. Algunas de estas vulnerabilidades son constantes; por ejemplo, todos experimentamos hambre y sed si no consumimos alimentos o líquidos durante un período prolongado. Otras varían según diversos factores como la edad, la discapacidad, el sexo y el estado de salud; por ejemplo, la mala salud puede generar vulnerabilidades relacionadas con la enfermedad. Además, hay vulnerabilidades situacionales, que pueden surgir de situaciones personales, sociales, políticas, económicas o ambientales de individuos o grupos sociales. Por ejemplo, las catástrofes naturales como inundaciones o huracanes que destruyen viviendas pueden provocar una vulnerabilidad generalizada, ya que los afectados buscan refugio y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

asumen sus pérdidas. Todas estas formas de vulnerabilidad se manifiestan en el cuerpo, independientemente de su origen inherente o situacional. Por lo tanto, las autoras reconocen la naturaleza universal de la vulnerabilidad ya que todos somos seres de carne y hueso y experimentamos vulnerabilidades de manera similar.

Sin embargo, como afirma Espejo (2022), aunque todos somos vulnerables, no lo somos por igual. Esto es especialmente significativo cuando se trata de personas con discapacidad. Lo cierto es que las vulnerabilidades hacen que las personas con discapacidad dependan de algún tipo de apoyo externo, sus vulnerabilidades singulares dan lugar a dependencias excepcionales, lo que a su vez crea una nueva vulnerabilidad.

Por tanto, cualquier relación humana, incluidas las que se establecen entre personas que prestan apoyo y/o cuidados a personas con discapacidad intelectual, cognitiva o psicosocial, conlleva riesgos y daños potenciales. Reconociendo la necesidad de proteger y cuidar a estas personas frente a posibles abusos, la Convención subraya la importancia de aplicar salvaguardias adecuadas y efectivas (Espejo, 2022).

2.6.2. Objetivos de las salvaguardias

Para Martin, & otros (2016) las salvaguardias pueden clasificarse en tres categorías: i) salvaguardias relativas al respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona; ii) salvaguardias relativas a la influencia indebida; y iii) salvaguardias relativas a los conflictos de intereses.

1. Respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias

El artículo 12.4 requiere la implementación de salvaguardias para asegurar que las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica respeten los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

derechos, la voluntad y las preferencias de la persona. Sin embargo, no especifica cómo deben ser estas salvaguardias en ese aspecto (Martin & otros, 2016).

Bregaglio & Constantino (2022) resaltan la importancia de no solo respetar la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, sino también sus derechos. En relación a la voluntad y las preferencias la Convención no ha precisado su significado. Según los autores mencionados la voluntad sería una reflexión sobre los valores mientras que las preferencias son deseos o inclinaciones. Por su parte Bariffi (2014) argumenta que la voluntad debe considerarse como la expresión de voluntad de un individuo, que puede ser comunicada por la propia persona o por medio de un intérprete abarcando todos los formatos o métodos alternativos de comunicación. Además, resalta la relevancia de las preferencias en situaciones donde no es factible obtener la voluntad directa de la persona, ya que el artículo 12.4 establece la obligación de indagar siempre las preferencias del individuo.

2. Influencia Indebida

El Artículo 12.4 estipula que, a pesar de que se conceda formalmente a la persona el derecho de tomar decisiones, también se debe garantizar que en la práctica esas decisiones no sean el resultado de una influencia indebida (Bariffi, 2014). El Comité CDPD en su Observación General N°1 señalo que, si bien todas las personas pueden ser susceptibles de influencia indebida, este riesgo puede ser más grave en el caso de aquellas que dependen del apoyo de otros para adoptar decisiones. Así mismo destaco que se considera que existe una influencia indebida cuando la interacción entre la persona que brinda el apoyo y la que lo recibe muestra signos de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

De lo señalado podría inferirse que únicamente las personas designadas como apoyo no deberían ejercer influencia indebida. No obstante, Bregaglio & Constantino (2022) argumentan a favor de una interpretación más amplia. Según los autores, no solo los designados como apoyo deben abstenerse de ejercer influencia indebida, sino también aquellos que contraten o celebren actos jurídicos con personas con discapacidad, así como aquellos que podrían beneficiarse de las decisiones de dichas personas.

3. Conflicto de intereses

Conforme a Martin & otros (2016) un conflicto de intereses ocurre cuando el interés de una persona puede interferir con sus deberes. Bregaglio & Constantino (2022) sugieren que, en ciertas situaciones, para cumplir con el estándar del artículo 12.4, es necesario gestionar el conflicto en lugar de evitarlo. La razón radica en la dificultad de garantizar que los apoyos estén completamente libres de conflictos de intereses, cuando por lo general son cercanos a la persona con discapacidad. En ese sentido plantean el caso de una chica con discapacidad intelectual leve que nombra a su madre como su apoyo. La chica abre una cuenta bancaria y el empleado del banco le ofrece la opción de firmar un contrato de seguro a favor de un tercero. Cuando ella pregunta qué significa exactamente, el empleado le explica que esto implicaría otorgarle dinero a una persona de su elección en caso de que le suceda algo. Al no comprender completamente la situación, decide consultar con su madre. ¿Podría la madre de la chica, quien es su apoyo, ser designada como beneficiaria? En opinión de los autores mencionados parece adecuado argumentar que un tercero tenga la responsabilidad de impedir el acto jurídico si el apoyo de la persona con discapacidad tiene un conflicto de intereses y la decisión parece otorgar una ventaja injusta al apoyo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

en detrimento de los derechos de la persona con discapacidad. En el caso mencionado, el conflicto de intereses sería irrelevante, ya que no afecta los derechos de la chica.

2.6.3. Alcance de las salvaguardias

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad solo ha explicado que las salvaguardias son medidas que deben garantizar el respeto, la voluntad, las preferencias de la persona con discapacidad y que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, sin embargo, no ha precisado su alcance, es decir quienes estarían vinculados por estas medidas y de qué forma.

Por su lado, Bregaglio & Constantino (2022) desarrollan el alcance de las salvaguardias, para ello se basan en si la persona con discapacidad puede o no manifestar voluntad y si actúa o no con apoyos.

De acuerdo con los autores en el caso de que la persona con discapacidad pueda expresar su voluntad y actúe sin apoyo las salvaguardias tendrían que operar antes de que se pretenda realizar el acto jurídico en cuestión, esto garantizaría que la persona con discapacidad comprende el acto que pretende realizar y que no ha sido objeto de alguna influencia, en otras palabras, que es efectivamente su voluntad la de realizar el acto jurídico. En esa línea, la salvaguardia consistiría en verificar si la persona con discapacidad comprende el acto jurídico y si su voluntad es autentica es decir no ha sido manipulada. Por tanto, los notarios, jueces o quienes sean responsables de verificar la voluntad en un acto jurídico desempeñan un papel fundamental. Así, por ejemplo, un médico debería verificar si la persona con discapacidad intelectual efectivamente entiende los riesgos de no realizarse una quimioterapia y un notario tendría la responsabilidad de asegurarse de que la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

declaración de la persona con Alzheimer para vender su casa refleje su voluntad genuina.

Por otro lado, si la persona con discapacidad actúa con apoyos y manifiesta voluntad, existen dos momentos clave para la aplicación de salvaguardias. Por un lado, al celebrar negocios jurídicos, los notarios, profesionales de la salud y funcionarios encargados de llevar a cabo actos jurídicos deben verificar, como salvaguardia, si el apoyo no ejerció influencia indebida ni se benefició de manera personal de una decisión en la que sus intereses pudieran entrar en conflicto con los de la persona con discapacidad. De esta manera, se estaría garantizando el respeto de los derechos y la voluntad de la persona con discapacidad. Por otro lado, quien realice el nombramiento del apoyo deberá advertir posibles riesgos de conflicto de interés e influencia indebida que puedan existir y diseñar medidas preventivas y de supervisión. Para prevenir los conflictos de intereses, por ejemplo, podrían establecer con quién contratar (o con quién no), sobre qué temas, y a partir de qué cantidad. Por tanto, si la persona con discapacidad dona un órgano a su apoyo o el inmueble en el que reside, estaríamos frente a un evidente conflicto de interés que debería haberse detectado durante la designación de apoyos para evitar que se materializara (Bregaglio & Constantino ,2022).

Ahora bien, en el caso de que la persona con discapacidad no pueda manifestar voluntad la autoridad judicial encargada de designar el apoyo debe asegurarse de que este (que en la práctica será quien emita la voluntad en un acto jurídico) actúe de acuerdo con la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad. Para lograr esto, es fundamental que durante el proceso de designación de apoyos se discuta si la persona ha expresado previamente su voluntad o preferencias respecto a los actos jurídicos para los cuales se va a designar el apoyo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Esto constituiría una salvaguardia. Si no hay una decisión clara sobre qué hacer en una situación específica, se debe proceder a la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona (Bregaglio & Constantino ,2022). En esa línea, Skowron (2019) subraya que la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad deben de respetar sus derechos, porque si la interpretación no respeta los derechos de la persona, no puede considerarse como la mejor interpretación. Es importante que la voluntad y las preferencias queden consignadas en la sentencia.

Así mismo la persona encargada de designar al apoyo debe identificar posibles abusos que puedan surgir y establecer medidas preventivas y de supervisión, como salvaguardias. Por último, los notarios, profesionales de la salud y funcionarios responsables de celebrar negocios jurídicos deben verificar que el apoyo está actuando de conformidad con la voluntad y preferencias de la persona especificadas en la sentencia de designación de apoyos (Bregaglio & Constantino ,2022).

En este contexto, el alcance de las salvaguardias, no solo se da en las relaciones con el apoyo, sino que va más allá del apoyo y alcanza a terceras personas, se amplía, por ejemplo, a otras personas encargadas de verificar la voluntad en negocios jurídicos, como funcionarios públicos que celebran matrimonios o profesionales de salud que gestionan consentimientos informados (Bregaglio & Constantino, 2022).

2.6.4. Características de las salvaguardias

Según Martin & otros (2016), las salvaguardias tienen estas características: i) prevenir el abuso; ii) deben tener el plazo más corto posible, iii) ser revisadas periódicamente, iv) ser proporcionales, v) efectivas y plurales.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

1. Prevenir el abuso

Prevenir el abuso es un desafío complejo, ya que implica anticiparse a posibles situaciones futuras e inciertas, en lugar de responder a hechos concretos (Bregaglio & Constantino, 2022).

El artículo 659-E del Código Civil Peruano establece que no se pueden designar como apoyos a personas condenadas por violencia familiar o violencia sexual. Aunque el Código no lo menciona como una salvaguardia, desde nuestro punto de vista, lo es. En nuestra opinión, el Código Civil peruano regula esta situación con el objetivo de tomar precauciones debido a la vulnerabilidad de las personas con discapacidad. Según Martínez-Fortún & otros (2021) la falta de conocimiento sobre cómo defenderse de abusos sexuales y la dificultad para comunicarse son factores que contribuyen a que las personas con discapacidad intelectual y psicosocial sean víctimas de abuso sexual. Por lo tanto, es necesario implementar medidas de protección para prevenir este tipo de abuso.

Si bien las personas con discapacidad pueden ser víctimas de diversas formas de abuso, como el abuso sexual o el maltrato físico, también es importante destacar que pueden sufrir la privación de su libertad y ser sometidas a condiciones vida inadecuadas, lo cual considero un tipo de abuso. Sin pretender profundizar en el tema de la privación de la libertad en personas con discapacidad intelectual, un asunto complejo que no es materia de la presente investigación, compartimos un caso particular que ha llamado nuestra atención; que a continuación se detalla:

En el Expediente. No 00194-2014-PHC/TC (2019) se aborda el caso del señor Guillen Domínguez, quien es una persona mayor de edad con síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo, por lo que su madre fue designada como curadora por el Primer Juzgado de Familia de Arequipa. Sin

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

embargo, su padre interpuso una demanda de Habeas Corpus contra la madre, alegando la presunta vulneración de los derechos del señor Guillen Domínguez a la integridad personal, la libertad de movimiento y la prohibición de sufrir tratos humillantes. En la demanda, solicito la remoción de las rejas metálicas y el tapiado de la ventana instaladas por la madre en la habitación de su hijo, argumentado que estas medidas restringen la comunicación con el señor Guillen Domínguez y le impiden prestarle asistencia en casos de emergencia, especialmente debido a sus episodios de epilepsia que requieren supervisión constante. A lo manifestado por el padre se llevó a cabo una inspección judicial que reveló lo siguiente: (i) La cama en la habitación se encontraba en estado regular; (ii) En lugar de una puerta de madera, la habitación estaba protegida por rejas; (iii) El baño dentro de la habitación carecía de puerta; (iv) Tanto la habitación como el baño carecían de iluminación adecuada, ya que no tenían focos, lo que resultaba en una iluminación deficiente; (v) Tanto la habitación como el baño carecían de una ventilación adecuada, lo que se evidenciaba por el olor a humedad presente; (vi) Una de las ventanas tenía rejas en el lado posterior.

En ese sentido el Tercer Juzgado Unipersonal de Arequipa emitió un fallo parcialmente a favor de la demanda de habeas corpus presentada por el padre, ordenando la adecuación de la habitación del señor Guillen Domínguez. Sin embargo, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa revocó esta sentencia, declarándola infundada. La Sala argumentó que las medidas tomadas por la madre para garantizar la seguridad, tanto del señor Guillen Domínguez como de los demás, eran justificadas. Ante esta decisión, el padre presentó un recurso de agravio constitucional, recurso que permite la revisión por parte del Tribunal Constitucional. En esa línea, el Tribunal Constitucional llevó a cabo una inspección

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ocular, durante la cual observó que la habitación estaba equipada con rejas y confirmó que las condiciones no eran del todo adecuadas ni higiénicas y que se encontraba confinado la mayor parte del tiempo. Tras esta evaluación, el Tribunal emitió su fallo, determinando que efectivamente se había violado la libertad personal. En consecuencia, ordenó la remoción de las rejas de la habitación y la apertura de la ventana. Además, instruyó al Juzgado de Arequipa a convertir el procedimiento de interdicción en uno de apoyos y salvaguardas, conforme a las recientes modificaciones al Código Civil.

En opinión de Constantino (2021) el encierro de personas, incluso dentro de sus hogares, sin la oportunidad de salir ni interactuar con la sociedad, constituye una violación de los derechos humanos. Desde nuestro punto de vista, el abuso hacia las personas con discapacidad puede adoptar diversas formas, que van desde el abuso físico, emocional, sexual, así como la violación de derechos. Este tipo de abusos pueden ocurrir en diversos entornos, como el hogar, instituciones de cuidado, entre otros. En este sentido, es crucial que las autoridades responsables de designar apoyos implementen salvaguardias, como revisiones judiciales regulares, para asegurar que las personas con discapacidad no sean víctimas de abusos. Sin embargo, no es suficiente incluir estas medidas en la sentencia, ya que, como se suele decir, "el papel lo aguanta todo". Es fundamental que estas revisiones periódicas se realicen en la práctica.

2. El plazo más corto posible

Desde el punto de vista de Bregaglio & Constantino (2022) esta característica debe interpretase como la necesidad de los operadores jurídicos de verificar la real necesidad de un apoyo. De esta manera, la persona con discapacidad no queda

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

permanentemente vinculada a un apoyo que, si resulta innecesario, podría convertirse en una intrusión no deseada en su vida privada.

3. Revisión periódica

La revisión periódica puede ser vista de dos maneras: como un principio ya que la revisión periódica del funcionamiento de los apoyos permite determinar mejoras en el establecimiento de las salvaguardias y como una salvaguardia en sí, pues la revisión es una salvaguardia que ayuda a prevenir el abuso (Bregaglio & Constantino, 2022).

4. Proporcionalidad

Las salvaguardias deben adecuarse al nivel en que las medidas para ejercer la capacidad jurídica impacten los derechos e intereses de la persona. Esto significa que las salvaguardias deben estar en línea con la intensidad del apoyo que se requiera, asegurando una correspondencia lógica y objetiva (Amparo directo 4, 2021). En ese sentido el artículo 12.4 asegura que ningún régimen de apoyo sea idéntico al otro, y que su diseño debe tener en cuenta cuidadosamente la situación específica de la persona en un momento y contexto determinados (Bariffi, 2014).

5. Efectivas y plurales

Las salvaguardias deben de servir, no tendría sentido establecer un régimen de revisión de la actuación de los apoyos después de que se haya llevado a cabo un acto irreversible. Además, la efectividad de las salvaguardias radica en su pluralidad; no es suficiente contar con una sola medida para proteger a la persona con discapacidad (Bregaglio & Constantino, 2022). Aunque un exceso de salvaguardias puede resultar en violaciones a la intimidad y en una excesiva burocratización de la vida cotidiana,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

su ausencia deja a la persona con discapacidad, vulnerable a los abusos, con escasas herramientas legales para defenderse (Bregaglio & Constantino, 2023).

2.6.5. Las salvaguardias en la reforma peruana

El Código Civil peruano regula las salvaguardias en su artículo 659- G y establece que:

> **Artículo 659–G.- Salvaguardias para el adecuado desempeño de los apoyos**
>
> Las salvaguardias son medidas para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas.
>
> La persona que solicita el apoyo o el juez interviniente en el caso del artículo 659-E establecen las salvaguardias que estimen convenientes para el caso concreto, indicando como mínimo los plazos para la revisión de los apoyos.
>
> El juez realiza todas las audiencias y diligencias necesarias para determinar si la persona de apoyo está actuando de conformidad con su mandato, la voluntad y preferencias de la persona. (Código Civil, 1984)

Del articulo mencionado se puede observar que la reforma peruana se basa en lo establecido por la Convención por tanto establece que las salvaguardias son medidas para asegurar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

persona que recibe apoyo, así como para prevenir el abuso y la influencia indebida. Sin embargo, la reforma incluye algunos aspectos que merecen ser mencionados.

Como se mencionó previamente, la reforma peruana establece dos formas de apoyo a nivel judicial. Por un lado, está el proceso de reconocimiento judicial para personas con discapacidad que pueden expresar su voluntad. Por otro lado, está el proceso de designación judicial de apoyo para personas con discapacidad que no pueden expresarse. Según la reforma, los jueces solo pueden imponer protecciones a las personas sujetas a la designación excepcional de apoyo esto significa que si una persona solicita el reconocimiento de apoyo y desea que su familiar sea quien brinde ese apoyo, el juez no puede establecer protecciones en caso de posibles conflictos de interés por ejemplo, solo podría implementar las protecciones que la persona solicite, lo cual complica aún más el problema, ya que es difícil que una persona pueda anticipar conflictos de interés o pensar en medidas para protegerse de influencias indebidas (Bregaglio & Constantino, 2023).

La reforma tampoco aborda regulación sobre los conflictos de intereses. Según Constantino (2020) es crucial que los jueces establezcan salvaguardias contra posibles conflictos y, en caso de que no se puedan evitar, gestionarlos de manera que no se cause daño a la persona que recibe el apoyo.

Ahora bien, el artículo 21 inciso 3 del Reglamento de apoyos y salvaguardias establece qué medidas podrían ser tomadas como salvaguardias:

> **Artículo 21.- De las salvaguardias**
>
> 21.3 De manera adicional, la persona que designa el apoyo puede determinar las medidas de salvaguardia que desee, que pueden comprender, entre otras, las siguientes: a) Rendición de cuentas,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes. b) Realización de auditorías. c) Supervisión periódica inopinada. d) Realización de visitas domiciliarias inopinadas. e) Realización de entrevistas con la persona designada como apoyo y personas cercanas a la persona con discapacidad. f) Requerir información a las instituciones públicas o privadas, cuando el caso lo amerite o cualquier otra diligencia.

Según Constantino (2020), las medidas establecidas en el reglamento se centran en el control posterior, lo que implica que no prevendrían los conflictos de intereses de manera oportuna ni garantizarán el respeto a la voluntad y preferencias de la persona. Sin embargo, sería necesario analizar si los jueces están implementando únicamente medidas de control posterior o también están aplicando medidas de control anterior en la práctica. Lo que se mostrara en el capítulo de resultados.

2.7. La Tutela Jurisdiccional efectiva

El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, indica que toda persona tiene el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, dentro de un marco de debido proceso. Este principio, garantiza que cualquier persona pueda acceder libre y equitativamente a un órgano jurisdiccional para solicitar protección ante cualquier vulneración o amenaza a sus derechos e intereses en un proceso que reúna las mínimas garantías necesarias y culmine con una decisión fundada y definitiva sobre el fondo del conflicto, la cual sea eficaz en su aplicación (Priori, 2019). Dentro de ese contexto, Carrión (2023) indica que la tutela jurisdiccional se manifiesta en tres momentos, el primero es el acceso a la jurisdicción, el segundo durante el desarrollo del denominado debido proceso,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

donde el ejercicio del derecho de defensa es uno de los primordiales principios, junto a la emisión de la decisión judicial debidamente fundamentada y el tercer momento se presenta cuando se tiene que hacer efectiva la decisión judicial. En esta investigación, nos enfocaremos en un aspecto específico de la tutela jurisdiccional efectiva: la efectividad de las resoluciones judiciales.

La efectividad de las resoluciones judiciales se manifiesta en la capacidad legal para ejecutarlas y evitar que se queden como simples decisiones ilusorias. La tutela jurisdiccional no puede considerarse efectiva si lo dictaminado por el juez en una sentencia no se lleva a cabo (Carrión, 2023).

Por su parte, Novoa (2021) señala que la doctrina examina la efectividad de las resoluciones judiciales considerando: i) su relación con la efectividad e inmediatez; ii) su relación con la coerción; iii) su sentido de practicidad; y, iv) el papel que juega el juez.

- Relación con la efectividad e inmediatez: Novoa (2021) citando a Priori (2014) sostiene que la efectividad se alcanza cuando, a través de un proceso, la tutela jurisdiccional es idónea y oportuna. La idoneidad puede ser de dos tipos: material, que implica coherencia entre la protección de un derecho y el medio utilizado para protegerlo; e instrumental, que exige que el proceso sea el adecuado para proporcionar la protección necesaria. La oportunidad (inmediatez) implica que la tutela llegue en el momento preciso para evitar una mayor lesión, prevenir que esta se vuelva irreversible o impedir que ocurra dicha lesión. En cuanto a la inmediatez, es importante señalar que, aunque esta investigación no se centra en analizar la duración de los procesos de designación judicial de apoyos, hemos observado que estos procesos han durado en promedio entre seis

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

y catorce meses hasta la emisión de la sentencia. Consideramos que este tiempo es excesivamente largo e inadecuado, especialmente dada la vulnerabilidad de las personas que requieren apoyos, quienes se debe brindar urgente tutela jurisdiccional.

- Relación con la coerción: Novoa (2021), haciendo referencia a González (2001), indica que la ejecución del mandato puede darse cuando la persona obligada lo cumple de manera voluntaria, sin oponerse a la decisión judicial. Sin embargo, si la parte obligada se muestra reacia de alguna manera a cumplir con lo ordenado, el Estado debe recurrir a los medios necesarios para superar esa resistencia, incluso llegando al uso de la fuerza si es necesario.
- Sentido de practicidad: Novoa (2021) referenciando a Chamorro (1994) destaca que unas resoluciones excelentes carecen de utilidad si no se llevan a la práctica. En esa línea Priori (2019) señala que la efectividad pide que la decisión jurisdiccional dictada tenga eficacia en el ámbito de la realidad.
- El papel de juez: Novoa (2021) señala que la tutela jurisdiccional efectiva, se dirige al legislador, obligándole a establecer un procedimiento judicial adecuado, y también al juez, quien tiene el deber de adoptar medidas necesarias para garantizar la efectividad de lo decidido.

2.8. Actuación de oficio

De acuerdo con Cárdenas (2023), el Derecho de Familia ha experimentado diversas transformaciones y modificaciones debido a la influencia del sistema internacional de derechos humanos en nuestro sistema interno. Esto ha generado diferentes componentes en esta especialidad, los cuales se pueden organizar en subespecialidades, las cuales son:

- Las que buscan resolver conflictos familiares derivados de las normas sustantivas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

del Libro III del Código Civil, relacionadas con las relaciones familiares y su organización, incluyendo el matrimonio, la unión de hecho, entre otros.

- Las que comprenden derechos en materia de infancia y adolescencia bajo los alcances del Código de los Niños y Adolescentes.
- El sistema de apoyos y salvaguardas para la protección de los derechos de persona con discapacidad y adulta mayor, que trajo el Decreto Legislativo 1384 y su reglamento.
- El sistema de atención y protección de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familia regulados por la Ley Nro. 30364 y su reglamento.
- El sistema de justicia penal juvenil para adolescentes en conflicto con la ley penal.

En estos casos el rol del juez debe ser mucho más activo propio de una función tuitiva que permite la flexibilización de ciertas instituciones rígidas y formales a diferencia de otras áreas del derecho (Cárdenas, 2023). El Tercer Pleno Casatorio Civil dictaminó que, en los procesos de familia, los jueces tienen facultades tuitivas a fin de proteger los derechos de las partes involucradas y, por lo tanto, deben flexibilizar ciertos principios procesales como la iniciativa de las partes, la congruencia, la formalidad, la preclusión y la acumulación para resolver adecuadamente los conflictos.

Ahora bien, el impulso procesal de oficio se justifica en la premisa de que el Estado debe garantizar la celeridad del proceso y la efectividad del mismo, especialmente en casos donde están en juego derechos de personas vulnerables (Castro, 2019). En ese contexto, Castro (2019), citando a Monroy (1996), señala que el impulso oficioso puede clasificarse en cuatro tipos: formal, material, positivo y negativo. Se considera formal cuando se refiere a los actos externos del proceso, como

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

las notificaciones. Por otro lado, es material cuando busca realizar acciones que afectan el fondo de la controversia. Se denomina negativo cuando su propósito es evitar la realización de actos irrelevantes, mientras que es positivo cuando busca llevar a cabo todo tipo de acciones necesarias en el proceso.

Una medida procesal tuitiva de impulso oficioso que podría ser implementada en los procesos de designación judicial de apoyos sería que los jueces, durante la etapa de ejecución, exijan a la persona designada como apoyo y al equipo multidisciplinario cumplir con las salvaguardias establecidas en las sentencias, en caso estas no hayan sido cumplidas el plazo establecido, con el fin de garantizar la protección de la persona con discapacidad, quien no puede manifestar voluntad por sí misma, evitando así dejarla desprotegida, logrando así una tutela jurisdiccional efectiva.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

DISCUSIÓN Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CAPÍTULO III

3. Discusión y Resultados de la Investigación

Desde el funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – RNPCD- en el año 2000 al 31 de julio de 2023, se tiene a nivel nacional, cuatrocientas quince mil ochocientas dieciocho inscripciones vigentes de personas con discapacidad, de las cuales catorce mil ochocientos cuarenta son de la región Arequipa (Observatorio Nacional de Discapacidad conocimiento e información sobre discapacidad, 2023). Estas cifras muestran que una gran parte de la población presenta algún tipo de discapacidad y que un grupo de estas personas pueden llegar a necesitar apoyo para la comprensión y/o realización de determinados actos jurídicos, por lo tanto, la necesidad de recurrir a los juzgados a iniciar un proceso de reconocimiento judicial de apoyos, para las personas que pueden manifestar voluntad o de designación judicial para aquellas personas que no pueden expresar voluntad. Para la presente investigación se solicitó a los cuatro Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que proporcionen el número de expediente de los casos de apoyos y salvaguardias con sentencias emitidas durante los años 2021 y 2022, al ser desde nuestra perspectiva los más recientes, para así poder examinar las salvaguardias establecidas por los jueces en las sentencias, verificar si están alcanzando sus objetivos y, en caso contrario, determinar si sería necesario que los jueces intervengan de oficio durante la etapa de ejecución para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias establecidas en las sentencias. En ese sentido se obtuvieron estos números de expediente:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Tabla 2

Números de expedientes de los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, años 2021 y 2022.

Corte Superior de Justicia de Arequipa	
Primer Juzgado de Familia	
Año 2021 **Número de Expediente**	**Año 2022** **Número de Expediente**
24135-2019-0- 0401-JR-FC-01 18806-2019-0- 0401-JR-FC-01 15888-2020-0- 0401-JR-FC-01 15435-2020-0- 0401-JR-FT-01 20020-2020-0- 0401-JR-FC-01 17217-2020-0- 0401-JR-FC-01 01406-2021-0- 0401-JR-FC-01 01808-2020-0- 0401-JR-FT-01 19042-2020-0- 0401-JR-FC-01 01598-2021-0- 0401-JR-FT-01 17015-2020-0- 0401-JR-FC-01 07497-2021-0- 0401-JR-FT-01	09727-2021-0- 0401-JR-FT-01 00758-2021-0- 0401-JR-FC-01 19121-2021-0- 0401-JR-FT-01 24375-2019-0- 0401-JR-FC-01 01632-2022-0- 0401-JR-FT-01 14182-2019-0- 0401-JR-FT-01 23737-2021-0- 0401-JR-FT-01 00108-2022-0- 0401-JR-FC-01
Segundo Juzgado de Familia	
Año 2021 **Número de Expediente**	**Año 2022** **Número de Expediente**
22728-2019-0- 0401-JR-FT-02 01462-2020-0- 0401-JR-FT-02 17311-2020-0- 0401-JR-FT-02	10774-2021-0- 0401-JR-FT-02 11451-2021-0- 0401-JR-FC-02 04648-2022-0- 0401-JR-FT-02

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

00763-2021-0- 0401-JR-FT-02	01906-2022-0- 0401-JR-FT-02 00692-2022-0- 0401-JR-FT-02 09822-2022-0- 0401-JR-FT-02
Tercer Juzgado de Familia	
Año 2021 **Número de Expediente** 12610-2020-0- 0401-JR-FT-03 18484-2019-0-0401-JR-FC-03 14480-2019-0- 0401-JR-F-03 13737-2020-0- 0401-JR-FT-03 19815-2020-0- 0401-JR-FT-03 07971-2021-0- 0401-JR-FC-03	**Año 2022** **Número de Expediente** 13335-2020-0- 0401-JR-FC-03 10747-2021-0- 0401-JR-FT-03 14670-2022-0- 0401-JR-FT-03
Cuarto Juzgado de Familia	
Año 2021 **Número de Expediente** 13663-2020-0- 0401-JR-FT-04 16828-2019-0- 0401-JR-FT-04 23332-2019-0-0401-JR-FC-04	**Año 2022** **Número de Expediente** Ninguno

Nota. De elaboración propia.

A partir de los números de expedientes, se ingresó al sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial del Perú y se descargaron las sentencias emitidas, encontrando un total de 42 resoluciones judiciales de las cuales

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

37 corresponden a demandas de designación judicial de apoyos y 5 corresponden a demandas de reconocimiento judicial de apoyos.

Las resoluciones judiciales de reconocimiento judicial de apoyos corresponden a los siguientes números:

Tabla 3

Número de expedientes con resoluciones judiciales de reconocimiento judicial de apoyos.

Primer Juzgado de Familia -2021	Tercer Juzgado de Familia-2021
24135-2019-0-0401-JR-FC-01 20020-2020-0-0401-JR-FC-01 07497-2021-0-0401-JR-FT-01	14480-2019-0-0401-JR-F-03 07971-2021-0-0401-JR-FC-03

Nota. De elaboración propia.

Como se ha podido apreciar en la tabla, 3 sentencias del proceso de reconocimiento judicial de apoyos han sido emitidas por el Primer Juzgado de Familia y 2 sentencias han sido emitidas por el Tercer Juzgado de Familia ambas en el año 2021.

Partiendo de esta información consideramos apropiado comenzar a desarrollar la información a partir los objetivos planteados.

3.1. Describir las salvaguardias fijadas en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias recaídas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En vista de que las salvaguardias se establecen para cada caso en concreto, resulta importante proporcionar un resumen de cada caso de designación judicial de apoyos y salvaguardias para facilitar su comprensión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - 2021

1. **Expediente: 18806-2019-0- 0401-JR-FC-01**

En este caso la solicitud de designación es presentada por la hermana de la persona con discapacidad, quien solicita ser designada como apoyo de su hermano ya que su diagnóstico clínico es psicosis orgánica con disfunción cerebral, lo que no le permite caminar. La hermana, decide iniciar el proceso con el objetivo de gestionar la pensión correspondiente para su hermano, la cual sería de mil trescientos soles por parte de su madre y ochocientos soles por parte de su padre para poder solventar las necesidades de su hermano.

Durante la audiencia, se le preguntó al apoyado por su nombre, a lo que él respondió correctamente. También se le preguntó dónde vivía, y su respuesta fue Arequipa. Se le hizo la pregunta de con quién vivía, y él mencionó que vivía con su hermana. Cuando se le preguntó cómo se sentía viviendo con su hermana, él expresó que se sentía bien. Además, se le preguntó si estaba al tanto de que tenía una pensión, y él contestó que no lo sabía. Por último, se le cuestionó si deseaba que su hermana continuara cuidándolo, y él respondió afirmativamente. El informe multidisciplinario también señaló que el señor tiene una comunicación lenta y pausada, y no responde de manera inmediata.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hermana como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentar siempre obtener la mejor interpretación de la voluntad en los temas que le conciernan a su hermano.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- Comunicar y explicar todos los actos que realice o pretenda realizar su hermano.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la hermana para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, además en procesos administrativos de cualquier índole que permitan lograr la pensión o pensiones que le correspondan a su hermano.
- En la actuación y participación de cualquier trámite que se realice en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras y pensión.
- Lo representará para el cobro de sus pensiones, pudiendo recoger y firmar boletas y lo que corresponda, destinando el dinero exclusivamente en bien de su hermano.
- Representará a su hermano en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial, destinando los frutos en bien de su hermano.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la persona con discapacidad, por lo menos una vez al año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- De ser necesario a pedido de cualquiera de los hermanos o de oficio se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de su hermano
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de su hermano para enajenación ni gravamen de bienes ni otorgamiento de testamentos.

2. Expediente: 15888-2020-0- 0401-JR-FC-01

En este caso la solicitud de designación es presentada por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo tiene el diagnóstico de parálisis cerebral hemipléjica, espástica derecha y encefalopatía epiléptica, tipo síndrome de Lennox Gastau, secundarios a ACV (infarto hemisférico izquierdo) probablemente por encefalitis viral y estatus convulsivo. La madre desea solicitar la pensión de sobrevivencia mensual ascendente a cuatrocientos noventa y ocho soles que le dejó su padre, así como cobrarla de forma mensual e indefinida. También desea ejercer todos los derechos y beneficios que correspondan a su hijo como heredero de su padre, quien era médico en el MINSA. Además, menciona que debe exigir el derecho a recibir la herencia en forma de cuentas bancarias en el BCP, SEGURO Mapfre y/o cualquier otra entidad financiera, según lo estipulado en la sucesión intestada del padre. Indica que con ese dinero cubrirá los gastos de vivienda, alimentación, cuidado y tratamiento para la convulsión de su hijo.

Durante la entrevista, la persona con discapacidad solo utilizaba monosílabos para expresarse. Además, el equipo multidisciplinario ha determinado que presenta síntomas que indican daño cerebral. No responde cuando se le habla, y su capacidad de pensar y comunicarse en general están ausentes.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan al hijo para el cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar el hijo para el cual se nombra apoyo.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la madre para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, así como trámites administrativos, siempre y cuando ellos se encuentren destinados a garantizar los derechos de su hijo.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial lo representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras.
- Lo representará para el cobro de sus pensiones, pudiendo recoger y firmar boletas y lo que corresponda, de forma mensual e indefinida, destinado el dinero exclusivamente en bien de su hijo.
- Representará a su hijo para exigir todo derecho y/o beneficio que le pudiera corresponder a su hijo como heredero de su padre, exigir el derecho de entrega, cobro o beneficio hereditario en la proporción que corresponde al hijo, según la sucesión intestada del padre, respecto a cuentas bancarias

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

dejadas al BCP, SEGURO Mapfre o Rimac y/o cualquier otra entidad financiera o bancaria.

- Representará a su hijo en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- ORDENO que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la persona con discapacidad, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La madre informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hijo, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado.
- De ser necesario se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos del hijo.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de su hijo para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.

3. Expediente: 15435-2020-0- 0401-JR-FT-01

En este caso, las sobrinas de la persona con discapacidad presentan la solicitud de designación. Explican que su tía presenta trastorno demencial y depende completamente de sus cuidadores. La razón de la solicitud es asegurarse de que el dinero de su tía sea administrado adecuadamente, ya que ella recibe una pensión mensual y además necesitan cobrar un cheque por la venta de una casa. También requieren representarla en trámites ante Essalud y otras entidades, así como en trámites administrativos y judiciales. Todo el dinero obtenido será destinado al pago

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

de la casa hogar donde reside y a cubrir todos sus gastos de alimentación y medicamentos.

En la audiencia, se le hizo una entrevista a la tía. Se le preguntó cómo se encontraba y respondió que estaba bien. También se le preguntó acerca de sus sobrinas y respondió que son sus sobrinas. Cuando se le preguntó si las quiere, contestó que las quiere mucho. Se le preguntó por su sobrino y ella respondió que es su hermano, pero luego señalo que es su sobrino. Después se le preguntó quién la quiere y ella dijo que nadie la quiere. Se le consultó quién le gustaría que la apoye en la toma de decisiones y mencionó el nombre de su sobrina. La magistrada concluyo que durante la entrevista se le escuchó hablar de manera clara, aunque aparentemente tiene problemas de audición. Sin embargo, ella mira a la cámara y responde a las preguntas con la ayuda de la persona que la asiste. Además, se puede observar a través de la cámara que está bien arreglada y muestra confianza en su asistente.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a las sobrinas como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas y tratamientos de salud y subsistencia, dejando en claro que no podrá ser internada en ningún lugar sin su consentimiento y/o por prescripción médica en caso de urgencia.
- En los cuidados cotidianos, aseo personal y alimentación, así como en la toma de las medicinas que necesite.
- En la interpretación de su voluntad y comprensión de los actos que generen consecuencias jurídicas.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a las sobrinas para los siguientes asuntos:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- Cobro de la pensión, así como en la firma y recojo de sus boletas de pago, lo que harán en forma conjunta o separada. La pensión solo podrá ser destinada a gastos de salud, mantenimiento y pago de la casa de reposo donde está.
- En el retiro mensual de mil nuevos soles mensuales de la cuenta del BBVA, provenientes del dinero que tiene de la venta de un inmueble, para el pago de gastos.
- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar sus derechos.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales, administrativos, en especial ante Essalud.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Para gravar y disponer de bienes de la persona a la que se presta apoyo deberá –el apoyo- tener previa autorización judicial expresa (salvo para el cobro de la pensión y los mil soles mensuales ya referidos).
- Las designadas apoyo, informarán anualmente a este despacho sobre el estado de su tía, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.
- Cumplan las designadas como apoyo con rendir cuentas anualmente de los gastos que se realizan a favor de su tía con la pensión y dinero de ésta.
- Cumplan las designadas como apoyo con dar cuenta de su gestión en defensa de los intereses de su tía en procesos judiciales y administrativos en el término de un año desde quedar consentida la presente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- Realícense visitas sociales inopinadas anuales al lugar donde se encuentre la apoyada, cursándose las órdenes correspondientes.

4. Expediente: 17217-2020-0- 0401-JR-FC-01

En este caso la solicitud de designación es presentada por la esposa de la persona con discapacidad, señala que su esposo presenta trastorno mental ocasionado por deterioro cognitivo conductual de carácter irreversible y progresivo. Solicita que se le nombre como su apoyo para poder disponer de la pensión equivalente a seis mil seiscientos veinte soles. Indica que gasta dos mil soles en la persona que lo va a cuidar, treinta soles en taxi para pasear con él, mil soles en medicina, mil trescientos setenta y dos en gastos odontológicos, mil soles en alimentación y mil soles en manutención de la casa (autoevaluó, arbitrios, servicios de agua, luz, cable e internet).

En audiencia se entrevistó a la persona con discapacidad, inicialmente se le preguntó cómo estaba y él respondió que “está muy bien” pero ante otras preguntas respondió “ya pue, carajo así” “polito, carajo sí”, riendo una y otra vez, frotando sus ojos y aparentemente sin entender lo que se le dice, y diciendo constantemente “carajo sí”. Así mismo los miembros del Equipo Técnico Multidisciplinario indicaron que la enfermedad que padece no le permite percibir adecuadamente la realidad.

La magistrada precisó que los gastos detallados no exceden el monto de la pensión de la persona con discapacidad, que asciende a S/. 6,620.38. Además, indico que la solicitante mencionó que percibe alrededor de cuatro mil soles por su trabajo como enfermera. En consecuencia, reguló el monto que la señora puede retirar. Se determinó que el señor ya no debe cubrir gastos como el autoevalúo del inmueble ni los arbitrios. Respecto a los servicios de luz, cable, internet y teléfono, se indicó que el señor solo debe asumir el cincuenta por ciento, ya que dos de los hijos también

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

residen en el inmueble. En cuanto a los gastos odontológicos, como el tratamiento es temporal y dura seis meses, se permitirá el pago correspondiente a S/. 1372.66. En resumen, durante los primeros seis meses, la señora podrá retirar mensualmente de la pensión del señor la suma de S/. 5600, y a partir del séptimo mes, solo podrá retirar la suma de S/. 4228.86.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la esposa como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentar siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan al esposo para el cual se nombra apoyo.
- Comunicar y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar el esposo para el cual se nombra apoyo.
- Ante instituciones bancarias, para negar cualquier intento de garantías o préstamos.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la esposa para los siguientes asuntos:

- Podrá retirar mensualmente y sólo por seis meses desde quedar consentida o ejecutoriada la presente, de la pensión del señor, la suma de S/. 5600 y a partir del sétimo mes, solo podrá retirar la suma de S/. 4228.86. Para disponer sumas mayores, deberá acreditar su necesidad ante el Juzgado.
- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial lo representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras.
- Lo representará para el recojo y firmas de boletas del esposo.
- Representará a su esposo en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial, destinando los frutos en bien de su esposo.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor del apoyado, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La esposa informará anualmente a este despacho sobre el estado de su esposo, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado.
- De ser necesario se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos del esposo.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de su esposo para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos, ni fianzas, ni garantías a cargo del esposo.
- La representante y apoyo solo podrá retirar y disponer las pensiones hasta por los montos establecidos en esta sentencia, destinándolos en bien del señor, bajo responsabilidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

5. Expediente: 01406-2021-0- 0401-JR-FC-01

En este caso, la solicitud de designación ha sido presentada por la hija de la persona con discapacidad. Indica que su padre ha sido diagnosticado con demencia moderada y requiere la asistencia de una tercera persona para su cuidado y atención personal. La solicitante expresa su deseo de ser designada como apoyo para poder gestionar la pensión mensual de mil trescientos soles que recibe su padre y encargarse de las acciones que este posee, que generan anualmente entre quince mil y veinte mil soles y hacer el pago de autoevaluó de la casa que está registrada a nombre de su padre. Asimismo, señala que el dinero se destinará a cubrir los gastos relacionados con el cuidado de su padre, como pañales, productos de higiene y cremas corporales, así como el salario de la señorita que lo cuida.

El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario consigno que el señor no establece contacto visual ni responde a su nombre ya que, según la información proporcionada por la hija, su capacidad auditiva y visual están considerablemente deterioradas. En la entrevista se le observa en adecuado cuidado personal, está postrado en una cama hospitalaria en su domicilio, no controla esfínteres, está medicado, aparentemente tiene mucha dificultad en escuchar y muy disminuida la visión, ya que al llamarle por su nombre no reacciona.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hija como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan al padre para el cual se nombra apoyo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar al padre para el cual se nombra apoyo.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la hija para los siguientes asuntos:

- Podrá retirar mensualmente la pensión del señor que es otorgada por la ONP Y DISPONER de esa pensión, además podrá recoger y disponer de los dividendos de las empresas que correspondan a su padre y que se le entregan anualmente, pudiendo incluso invertirlas en nuevas acciones.
- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos del apoyado.
- En la interposición, actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial lo representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, nivelación e incremento de su pensión, ya sea a nivel administrativo o judicial, así como ante las Municipalidades para pago de todo tipo de impuestos y reclamos respecto de los bienes del apoyado.
- La representará para el recojo y firmas de boletas de su padre, así como firma de documentos que se requiera referidos a las acciones en las empresas.
- Representará a su padre en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial, destinando los frutos en bien del mencionado señor.
- Lo representará ante Seal y Sedapar, podrá solicitar, estados de cuenta y fraccionamientos y otros reclamos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Podrá realizar la renovación de la póliza de vida ley ante Rimac y cualquier reclamo sobre ello respecto a su padre.
- Podrá realizar los trámites para la obtención y cualquier gestión para la renovación o duplicados de la tarjeta por la cuenta que tiene su señor padre ante el Banco de la Nación.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor del apoyado, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La hija nombrada apoyo y representante informará anualmente a este despacho sobre el estado de su padre, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado.
- De ser necesario se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos del padre.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad del apoyado para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos, ni fianzas, ni garantías a cargo del padre.
- Ordeno que cualquiera de los hijos del apoyado, así como la esposa de encontrar alguna irregularidad en la representación o apoyo lo comuniquen a este despacho bajo responsabilidad.

6. Expediente: 01808-2020-0- 0401-JR-FT-01

La solicitud es presentada la hija de la persona con discapacidad, señala que su madre presenta el diagnostico de demencia senil, que no puede valerse por sí misma

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

y requiere de tercera persona para su cuidado y asistencia personal. Además, señala que su madre es dueña de la vivienda en la que reside actualmente y recibe una pensión de jubilación de 1 200 nuevos soles y una pensión de viudez de 2 000 nuevos soles.

El reporte del Equipo Técnico Multidisciplinario indicó que su capacidad para tomar decisiones y comunicarse se ve afectada. Durante la entrevista, se la notó con un buen aspecto personal, sentada en un sillón y parecía estar somnolienta, sin responder a las preguntas que se le hacían. En la evaluación psicológica, no se observó ninguna forma clara de comunicación, excepto por algunas palabras y gestos de saludo que a veces no tenían sentido. Necesita ayuda para alimentarse y para ir al baño, y requiere del apoyo de terceros.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hija como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a la madre para el cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a la madre para el cual se nombra apoyo.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la hija para los siguientes asuntos:

- Podrá retirar mensualmente la pensión de la señora y disponer de esa pensión.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de la apoyada.
- En la interposición, actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, nivelación e incremento de su pensión, ya sea a nivel administrativo o judicial, así como ante las Municipalidades para pago de todo tipo de impuestos y reclamos respecto de los bienes de la apoyada.
- La representará para el recojo y firmas de boletas de su madre.
- Representará a la apoyada en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial, destinando los frutos en bien del mencionado señor.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo los derechos de la apoyada, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La hija nombrada apoyo y representante informará anualmente a este despacho sobre el estado de su madre, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado.
- De ser necesario se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de la apoyada para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos, ni fianzas, ni garantías a cargo de la madre.
- Ordeno que cualquiera de los hijos de la señora de encontrar alguna irregularidad en la representación o apoyo lo comuniquen a este despacho bajo responsabilidad.

7. Expediente: 19042-2020-0- 0401-JR-FC-01

La solicitud es presentada por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo tiene el diagnostico de retraso del desarrollo cerebral por craneonostosis occipital, hidrocefalia o presión moderada, por lo que solo se dedica a las labores del hogar y cuidado de su hijo, quien requiere de atención especial, no tiene control de esfínteres, y tiene la capacidad mental de un niño de cuatro años. Además, indica que destina aproximadamente mil doscientos soles para su hijo, cantidad que obtiene gracias a sus propiedades que alquila y con las cuales se ayuda económicamente. También menciona que, su hijo posee una casa en Juliaca que le fue legada por su padre. Indica que ha iniciado el proceso para poder retirar dinero de una pensión alimentaria de su hijo, la cual asciende a ochocientos cincuenta y siete soles. Además, tiene la intención de vender dos automóviles, de los cuales la mayor parte del porcentaje le corresponde y el veinte por ciento restantes a su hijo. Estima que el valor actual de los vehículos ronda entre trescientos y cuatrocientos dólares.

En la audiencia realizada se le pregunto a la persona con discapacidad por su nombre y dijo su nombre, se le pregunto con quién está, y solo se llevó la mano al rostro, se le pregunto dónde estaba su madre, y solo se froto los ojos, cuando se le pregunto quien lo cuida, no responde y continúa frotándose los ojos y emite carcajadas, se aprecia que está bien vestido y cuidado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO** para:

- Cobro de la pensión de su hijo, así como en el recojo de los devengados dejados de percibir, la firma y recojo de sus boletas de pago. La pensión solo podrá ser destinada a gastos de salud y mantenimiento del apoyado, debiendo tener en cuenta que todo acto de administración será para favorecerlo y que le procure su mejor interés.
- En la facultad de enajenar el 20% (veinte por ciento) que le corresponde al apoyado, por sus derechos de propiedad que posee sobre: 1) El vehículo de placa de rodaje, marca, color, modelo, año, serie, número de serie, número de motor X y 2) Vehículo de placa de rodaje, marca, color, modelo, año, serie, motor X .
- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de su hijo.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales, administrativos, pudiendo ser acompañado y participar de las diligencias en resguardo de los derechos de su hijo.
- En la toma de decisiones médicas y tratamientos de salud y subsistencia, dejando en claro que su hijo, no podrá ser internado en ningún lugar sin su consentimiento y/o por prescripción médica en caso de urgencia.
- En el inicio de cualquier proceso administrativo, a favor del apoyado.
- En los cuidados cotidianos, aseo personal y alimentación, así como en la toma de las medicinas que necesite.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En la interpretación de su voluntad y comprensión de los actos que generen consecuencias jurídicas.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- El designado apoyo, informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hijo, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.
- Cumpla el apoyo con rendir cuentas anualmente de los gastos que se realizan a favor de su hijo con la pensión y dinero de éste.
- Cumpla el apoyo con dar cuenta de su gestión en defensa de los intereses de su hijo en procesos judiciales y administrativos en el término de un año desde quedar consentida la presente.
- Realícense visitas sociales inopinadas anuales al lugar donde se encuentre su hijo, cursándose las órdenes correspondientes.

8. Expediente: 01598-2021-0- 0401-JR-FT-01

La solicitud es presentada por las hermanas de la persona con discapacidad, indicando que su hermano presenta retardo mental moderado. Han señalado que se han dividido la tarea de cuidarlo entre las tres hermanas y que comparten los gastos. Solicitan ser designadas como apoyo para poder recibir la pensión de mil doscientos soles que le corresponde a su hermano.

Si bien en la sentencia no se precisa como fue la comunicación de la persona con discapacidad, en la evaluación realizada por el equipo multidisciplinario, ni las preguntas que se le realizo en la audiencia, resulta pertinente señalar que las hermanas expresaron que su hermano entiende y que incluso quiere ir a EEUU para visitar a una de sus hermanas que se encuentra ahí.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a las hermanas como **APOYO** para:

- En el cobro de mil doscientos soles mensuales, provenientes de la pensión de orfandad a favor de su hermano depositado en la tarjeta del Banco de la Nación.
- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos del apoyado.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales, administrativos, pudiendo ser acompañado y participar de las diligencias en resguardo de los derechos de su hermano.
- En la toma de decisiones médicas y tratamientos de salud y subsistencia, dejando en claro que el apoyado, no podrá ser internado en ningún lugar sin su consentimiento y/o por prescripción médica en caso de urgencia.
- En el inicio de cualquier proceso administrativo, a favor de su hermano.
- En los cuidados cotidianos, aseo personal y alimentación, así como en la toma de las medicinas que necesite.
- En la interpretación de su voluntad y comprensión de los actos que generen consecuencias jurídicas.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Para gravar y disponer de bienes de la persona a la que presta apoyo deberá –el apoyo- tener previa autorización judicial expresa (salvo para el cobro de la pensión).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- El designado apoyo, informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hermano, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.
- Cumpla el apoyo con rendir cuentas anualmente de los gastos que se realizan a favor de su hermano con la pensión y dinero de éste.
- Cumpla el apoyo con dar cuenta de su gestión en defensa de los intereses de su hermano en procesos judiciales y administrativos en el término de un año desde quedar consentida la presente.
- Realícense visitas sociales inopinadas anuales al lugar donde se encuentre el apoyado, cursándose las órdenes correspondientes.

9. Expediente: 17015-2020-0- 0401-JR-FC-01

La solicitud es presentada por el sobrino de la persona con discapacidad, quien señala que su tía sufre de retraso mental grave. Explica que su tía reside en una casa hogar y él se encarga de cubrir los gastos de la misma, así como los costos de los medicamentos y utensilios de aseo para su tía. Además, menciona que desea ser designado como apoyo y representante de su tía debido a que están recibiendo diversas demandas de embargo sobre la casa de propiedad de su tía.

El informe del Equipo Multidisciplinario señalo que la señora siempre mantiene la cabeza gacha mirando al suelo, y solo la levanta ante algún estímulo. Esto se atribuye a su proceso de crianza. No muestra interés de interactuar con los demás, usa pañales y solo emite gritos cuando hay algún problema, expresando su malestar con un sonido prolongado de "iiiiiiiii". Se observa que está limpia y aseada por la mañana, pero su actitud es muy pasiva. Cuando se le pregunta algo, responde con el mismo sonido de "iiii", lo que dificulta determinar si logra comprender o entender lo que se le dice.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa al sobrino como **APOYO** para:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de su tía.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales, administrativos, pudiendo ser acompañado y participar de las diligencias en resguardo de los derechos de su tía.
- En la toma de decisiones médicas y tratamientos de salud y subsistencia, dejando en claro que su tía, no podrá ser internado en ningún lugar sin su consentimiento y/o por prescripción médica en caso de urgencia.
- En el inicio de cualquier proceso administrativo, a favor de su tía.
- En los cuidados cotidianos, aseo personal y alimentación, así como en la toma de las medicinas que necesite.
- En la interpretación de su voluntad y comprensión de los actos que generen consecuencias jurídicas.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Para gravar y disponer de bienes de la persona a la que presta apoyo deberá –el apoyo- tener previa autorización judicial expresa (salvo para el cobro de la pensión, devengados y los mil cien soles ya referidos). Fuera de esas sumas cualquier monto mayor que se pretenda retirar deberá realizarse con autorización judicial.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- El designado apoyo, informará mensualmente a este despacho sobre el estado de su tía, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.
- Cumpla el apoyo con dar cuenta de su gestión en defensa de los intereses de su tía en procesos judiciales y administrativos en el término de un año desde quedar consentida la presente.
- Realícense visitas sociales inopinadas mensuales al lugar donde se encuentre, cursándose las órdenes correspondientes.

De los casos descritos se quiere destacar lo siguiente:

Así pues, podemos observar que en todos los casos excepto uno se estableció la necesidad de obtener una autorización judicial antes de vender o hipotecar un bien. Desde nuestra perspectiva, esta medida de protección es preventiva y aseguraría que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad, lo cual es positivo.

Se ha observado también, que la mayoría de los casos establecen salvaguardias de supervisión, como la realización de visitas sociales inopinadas. Estas son especialmente importantes, ya que podrían ayudar a identificar posibles abusos contra las personas con discapacidad, especialmente cuando residen en hogares de cuidado, como en los casos identificados con los números 15435-2020 y 17015-2020. Las visitas están programadas en todos los casos, de manera anual, excepto en uno.

Otra salvaguardia de supervisión a destacar es la salvaguardia de rendición de cuentas, no obstante, los jueces han especificado en los casos mencionados que la rendición de cuentas se llevará a cabo anualmente "de ser necesario". Desde nuestro punto de vista, esta expresión deja abierta la posibilidad de que la rendición de cuentas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

no se realice, lo cual es grave dado que en todos los casos se pretende disponer el dinero de la persona con discapacidad.

Ahora en los casos en los que la persona además de tener una pensión cuenta con dinero proveniente de acciones, como en el caso 01406-2021, o de la venta de vehículos, como en el caso 19042-2020, la rendición de cuentas cobra mayor relevancia. Esto se debe a que estamos hablando de cantidades bastante considerables, lo que resalta la importancia de asegurar una adecuada transparencia en el manejo de estos recursos.

Así mismo, los magistrados están restringiendo la cantidad que se podría retirar, lo que consideramos una salvaguardia ya que en el caso 15435-2020, en el que se obtuvo dinero por la venta de una casa, el juez determinó que el apoyo solo podría retirar mil soles al mes de un total de quince mil dólares, mientras que en el caso 17217-2020, el juez limitó la cantidad de dinero que se podía retirar de una pensión, que era bastante alta, ya que los familiares lo usaban para gastos generales del hogar, a pesar de que vivían más personas en la casa. En nuestra opinión, cuando los jueces deciden imponer límites a los montos, estos límites no deben ser demasiado restrictivos, como en el caso en el que se desarrolló un límite de mil soles, considerando el aumento constante en los gastos que podría tener una persona con discapacidad. La limitación debería ser más moderada, como en el segundo caso donde, a pesar de que la pensión de la persona ascendía a seis mil soles, solo se le permitió retirar cuatro mil soles.

Finalmente es importante destacar que en el caso 01406-2021 no se implementó ninguna medida para regular la disposición del dinero proveniente de las acciones de una destacada empresa, a pesar de tratarse de una suma considerable.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Desde nuestra perspectiva, habría sido adecuado establecer una salvaguardia que limite adecuadamente el monto disponible en caso de decidir utilizar una parte de los fondos provenientes de las acciones.

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA - 2022

1. **Expediente: 09727-2021-0- 0401-JR-FT-01**

La solicitud fue presentada por la madre de la persona con discapacidad, quien informó que su hija ha sido diagnosticada con retardo mental severo e hipoacusia neurosensorial en el oído derecho, además de la ausencia total de audición en el oído izquierdo. La madre explica que está iniciando este proceso para proteger los derechos alimenticios, la salud y los bienes de su hija.

En audiencia el juez intento entablar conversación con la persona con discapacidad, pero no puedo dejándose constancia que la señorita no responde a la pregunta del señor Juez, se le ve echada, tranquila, como que no se da cuenta de lo que está sucediendo. Así mismo la señorita psicóloga del Equipo, expreso que la evaluada es una persona que ha sido diagnosticada con parálisis cerebral infantil, porque tuvo anoxia al momento del parto, el cuadro clínico incluye un grupo de trastornos además de la parálisis cerebral, que por ejemplo afecta gravemente su capacidad motora, ella no puede movilizarse por sí misma, no puede ni sentarse, necesita apoyo para todo.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a su madre como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a la señorita para la cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a la señorita para la cual se nombra apoyo.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a su madre para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de la apoyada.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial la representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras
- La representará para el cobro de sus pensiones en el proceso de alimentos ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado, pudiendo recoger y firmar cupones y lo que corresponda, destinado el dinero que corresponda exclusivamente en bien de la apoyada.
- Representará a su hija para la realización de cualquier acto jurídico que no implique la disposición de sus bienes.
- Representará a su hijo en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial, destinando los frutos en bien de la apoyada.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la hija, por lo menos una vez cada

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.

- La madre (designada representante y apoyo) en forma separada o en conjunto informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hija, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida y representada.
- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de la hija.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de la apoyada para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.
- Ordeno que la designada apoyo realice las acciones necesarias para que la apoyada reciba terapias físicas y del habla.

2. Expediente: 00758-2021-0- 0401-JR-FC-01

La solicitud ha sido presentada por la madre de la persona con discapacidad, por la que solicita ser declarada apoyo de su hija que tiene retraso mental severo y epilepsia asociada. La madre pide ser designada como apoyo para poder administrar la pensión de alimentos otorgada por el padre de su hija, si bien se estableció mediante proceso judicial que el padre debía pagar novecientos, el padre otorga mil cuatrocientos soles, así como los aguinaldos y escolaridad.

La Magistrada intento entablar comunicación con la apoyada no habiéndose logrado ello en esa línea se dejó constancia que sonríe a la cámara, mueve los ojos de un lado para otro, sonríe constantemente y emite un sonido gutural, su madre dice que, de beso, y ella da beso a la cámara además la madre dijo que hiciera hola con la mano, y ella obedeció, luego sopla y se agarra la cabeza, no responde a los llamados que le hace la magistrada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a su madre como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a la señorita para la cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a la señorita para la cual se nombra apoyo.
- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación de su hija y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, la orientará, facilitará la manifestación de voluntad.
- Facilitará el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas en su beneficio y cualquier acto o acción en beneficio y bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios en condiciones de igualdad con los demás.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a su madre para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de la apoyada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial la representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias.
- La representará para el cobro de sus pensiones alimenticias, pudiendo recoger y firmar cupones y lo que corresponda, destinado el dinero que corresponda exclusivamente en bien de la apoyada.
- Representará a la apoyada para la realización de cualquier acto jurídico que no implique la disposición de sus bienes.
- Representará a la apoyada en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La madre (designada representante y apoyo) en forma separada o en conjunto informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hija, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida y representada.
- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, incluido el padre, se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de la hija.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.
- Ordeno que el padre, informe cualquier situación que involucre el bienestar e intereses de su hija a este Despacho.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

3. Expediente: 19121-2021-0- 0401-JR-FT-01

La petición ha sido realizada por las hijas de la persona con discapacidad, quienes indican que su padre sufre de un deterioro cognitivo severo. Explican que han tomado esta decisión para cuidar a su padre, ya que se encargan de él con la asistencia de dos personas. Mencionan que su padre recibe su salario a través del Banco de la Nación, tiene inquilinos a quienes necesitan cobrarles el alquiler, y solicitan representarlo en juicios por el pago de alquileres pendientes. Además, tienen acciones en una cervecería a nombre de su difunta madre, pero no pueden cobrarlas debido a la incapacidad de su padre, y la cervecería requiere que estén presentes todos juntos para hacerlo. Indican que destinan aproximadamente dos mil quinientos soles para los gastos relacionados con su padre, a menos que surjan imprevistos como la necesidad de tomografías o el transporte en ambulancia, lo cual suma mil soles. Además, gastan trescientos cincuenta soles en alimentos, ciento veinticinco soles en dos tarros de leche para diabéticos al mes, y doscientos cincuenta soles en oxígeno que se utiliza cada cinco días. Asimismo, destinan cuarenta soles para el transporte que lleva y trae a su padre dos veces a la semana, ocho veces al mes. Además, gastan ciento veinticuatro soles semanales en pañales, y adquieren cincuenta jeringas al mes para la sonda nasogástrica, ya que el Seguro no las proporciona y son necesarias para administrar los alimentos a su padre a través de la sonda.

El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario precisa que es una persona con síntomas compatibles con deterioro cognitivo y funcional irreversible y progresivo (hasta antes del ACV en el dos mil diecinueve, vivía solo y administraba una tienda-bodega) perdió la capacidad de hablar y comunicarse, responde muy limitadamente a estímulos visual o auditivo, se advierte baja audición y que el deterioro ira aumentando.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En audiencia indicaron las hijas que solo se quiere disponer de la pensión y de los alquileres, porque lo que se obtenga de la cervecería, será depositado en una cuenta a nombre de su padre.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a las hijas como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentarán siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan al señor para el cual se nombra apoyo.
- Comunicarán y explicarán todos los actos que realice o pretenda realizar a el señor para el cual se nombra apoyo.
- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, lo orientarán y facilitarán la manifestación de voluntad.
- Facilitarán el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas en su beneficio y cualquier acto o acción en beneficio y bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a su madre para los siguientes asuntos:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de su padre.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial lo representarán en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias.
- Lo representarán para la renovación de la tarjeta del Banco de la Nación de su padre, así como en el cobro de sus pensiones y alquileres, pudiendo recoger y firmar los documentos necesarios y lo que corresponda, destinado el dinero que se obtenga exclusivamente en bien de su padre.
- Representarán a su padre para la realización de cualquier acto jurídico que no implique la disposición de sus bienes, salvo la disposición de las pensiones y alquileres, ya precisados.
- Representarán a su padre en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial destinando los frutos del bien en favor de su padre.
- Lo representarán para acudir a la Corporación a reclamar sus acciones y/o dividendos, así como realizar los cobros, los que deberán sr depositados en una cuenta a nombre de su padre, esto último bajo apercibimiento de ser denunciadas por desobediencia a la autoridad.
- Tanto la representación como los apoyos podrán realizarse por las hijas de manera individual o conjunta.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor del padre, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- Las hijas (designadas representantes y apoyo) en forma separada o en conjunto informará anualmente a este despacho sobre el estado de su padre, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado.
- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, incluidos el padre y los hijos, se requerirá a las representantes y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos del padre.
- Las representantes y apoyo no podrán interpretar la voluntad de su padre para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.
- Todos los hijos quedan obligados a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de las nombradas como apoyo y representantes.

4. Expediente: 24375-2019-0- 0401-JR-FC-01

La solicitud ha sido presentada por uno de los hijos de la persona con discapacidad solicitando que se nombre a su hermana como apoyo de su madre ya que presenta deterioro cognitivo por probable enfermedad de Alzheimer en grado de moderado a severo. En cuanto a los bienes de su madre, refiere que esta tiene una casa en Selva Alegre y una propiedad agrícola en el Cural, esos bienes los dejo su papá y ella es heredera del cincuenta por ciento más uno y la otra parte es la división de todos los hermanos, es copropietaria en mayoría. Su pensión asciende a seiscientos treinta soles, pero no la ha cobrado en tres años. Además, su padre dejó una suma de aproximadamente doscientos cincuenta mil dólares en el Scotiabank. Hubo un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

acuerdo familiar para vender la propiedad agrícola, respaldado por un acta no notarial en la que participaron todos los miembros de la familia. El propósito era mejorar la calidad de vida de la madre, por lo que decidieron adquirir un departamento para ella, y con el remanente se cubren los gastos de su manutención, retirando mensualmente mil dólares.

Durante la audiencia, la magistrada intentó establecer comunicación con la señora, pero no logró éxito en sus intentos. A pesar de los esfuerzos por hablar con ella, la señora parecía no prestar atención y no respondía a los estímulos. El informe del Equipo Técnico Multidisciplinario señaló que la señora estaba en una silla de ruedas y tenía contacto visual intermitente. Durante la entrevista, no se identificaba a sí misma ni respondía cuando la llamaban por su nombre. Estaba bien cuidada en términos de higiene, aparentaba tener edad cronológica y estaba despierta pero desorientada en cuanto a persona, tiempo y espacio. Su atención parecía dispersa y mostraba alteraciones en sus funciones cognitivas. En cuanto a su capacidad de comunicación, no mantenía interacción verbal y no respondía a preguntas ni a su nombre.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a una de las hijas como **APOYO** para:

- En la toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a la señora para la cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a la señora para la cual se nombra apoyo.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación de su madre y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, la orientará y facilitará la manifestación de voluntad.
- Facilitará el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas en su beneficio y cualquier acto o acción en beneficio y bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios en condiciones de igualdad con los demás.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a su madre para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de su madre.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial la representarán en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias, buscando que el dinero por la venta del terreno rústico ubicado en Pampas del Cural, pase a una cuenta a nombre de su madre, de la cual solo podrá disponer de ochocientos dólares mensuales exclusivamente en las atenciones y salud y necesidades.
- La representará para la renovación de la tarjeta del Banco de la Nación de su madre, así como en el cobro de sus pensiones, pudiendo recoger y firmar los

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

documentos necesarios y lo que corresponda, destinando el dinero que se obtenga exclusivamente en bien de su madre. NO podrá disponer del dinero devengado de las pensiones, pudiendo cobrar las pensiones solo desde que la presente adquiera firmeza.

- Representará a su madre para la realización de cualquier acto jurídico que no implique la disposición de sus bienes, salvo la disposición de las pensiones y del dinero en el monto ya precisado.
- Representará a su madre en la administración de todos sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la apoyada por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La hija (designada representante y apoyo) informará anualmente a este despacho sobre el estado de su madre, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida y representada.
- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, incluidos la madre y los hijos, se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de la madre.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de la madre para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Todos los hermanos quedan obligados a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de la nombrada como apoyo y representante.
- La designada apoyo deberá informar a sus hermanos cada seis meses por escrito (mediante carta notarial) sobre los gastos en que haya incurrido de manera sustentada y detallada.

5. Expediente: 01632-2022-0- 0401-JR-FT-01

La solicitud es presentada por la hija de la persona con discapacidad por la que solicita ser designada como apoyo de su madre, quien viene sufriendo de enfermedad crónica de hipertensión arterial, hipertensión esencial, enfermedad cerebro vascular con afasia hemiplejía y sin articulación de lenguaje. Señala que realiza este proceso para poder tramitar la pensión que le corresponde ante la ONP, así como cobrar los bonos que viene concediendo el Gobierno Central.

Durante la audiencia, se intentó comunicación con la señora sin resultado positivo, no contesta a lo que se le pregunta solo dice “mamama”. Así mismo el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario consigno que nos encontramos frente a una persona que no puede valerse por sí misma, necesita el apoyo de una persona para todas sus actividades cotidianas, sus alimentos son proporcionados mediante sonda, no controla esfínteres, no camina, se traslada en silla de ruedas, no está orientada en tiempo, espacio o persona.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a una de las hijas como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a la señora para la cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a la señora para la cual se nombra apoyo.
- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, la orientará y facilitará la manifestación de voluntad.
- Facilitará el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas en su beneficio y cualquier acto o acción en beneficio y bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios en condiciones de igualdad con los demás.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a su madre para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de su madre. En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial la representarán en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias.
- Acudir ante la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en cuya jurisdicción se encuentra la propiedad de su señora madre y en su representación

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

realizar su declaración de impuesto predial y efectuar todas las gestiones y recursos impugnatorios que franquee la ley en contra de resoluciones que afecten sus derechos.

- Acudir ante la Oficina de Normalización Previsional. ONP para ver todo lo relacionado a la pensión de viudez a favor de su madre y como viuda de su padre, solicitudes de trámite, recursos impugnatorios, etc.
- Acudir ante los órganos competentes a solicitar y cobrar los bonos que viene concediendo el Gobierno Central, así como la pensión que se obtenga o con la que ya cuente la señora.
- Acudir ante las instancias competentes de Essalud para solicitar informes, historia clínica y demás documentos sobre el estado de salud de su madre, necesarios para llevarlos a instituciones de salud particular con la finalidad de conseguir un mejor diagnóstico y tratamiento al padecimiento que viene aquejándola, pues éstos deben ser solicitados por la paciente y como no puede manifestarse, le son negados.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la señora, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La hija (designada representante y apoyo) informará anualmente a este despacho sobre el estado de su madre, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida y representada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, incluidos la madre y los hijos, se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de la madre.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de la señora para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.
- Todos los hermanos quedan obligados a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de la nombrada como apoyo y representante.
- La designada apoyo deberá informar a sus hermanos sobre los gastos en que haya incurrido de manera sustentada y detallada.

6. Expediente: 14182-2019-0- 0401-JR-FT-01

La solicitud es presentada por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo presenta el diagnostico de retardo mental profundo.

La madre afirma que tiene deterioradas muchas áreas de sus centros importantes que no le permiten dar una respuesta adecuada, mientras que lo mismo se afirma en el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario. Otro aspecto de importancia es que durante la audiencia se intentó comunicación con la persona con discapacidad, sin resultado positivo. Estando presente en la diligencia, el hermano de la persona con discapacidad se le pidió que sea él quien apoye en la entrevista, pero el apoyado se llevaba la mano a la cara y decía frases que no es posible entender, no miraba a la cámara y sonríe de vez en cuando sin ningún sentido. La Magistrada pidió al hermano que le pregunte cómo se llama y logra entenderse que responde su nombre, pero lo hace de manera gutural, se le preguntó cómo estaba, contestando “bien, bien”. Se le preguntó ¿Dónde está la mamá? Y no contestó. Se le pregunta “quieres a la mamá” y responde que si la quiere. Se le pregunta por el papá y responde “ehh”,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

también dice “papá” ¿quieres a papá” y responde que sí. La Magistrada le dice “hola” y responde “hola”, la Magistrada pregunta “te gusta estar ahí” y dice sí. La habitación donde se pudo ver a la persona con discapacidad, esta aparentemente en orden y limpieza existiendo una puerta al costado de la cama y se pudo ver claramente unas rejas en la puerta, la habitación además tiene una pequeña alfombra en el piso, y aparentemente una puerta al costado que da a otro ambiente, y esa otra puerta también tiene una reja.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada por la madre y se la designa como **APOYO** para

- En la toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a su hijo
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a su hijo.
- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación de su hijo y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, lo orientará y facilitará la manifestación de voluntad.
- Facilitará el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas en su beneficio y cualquier acto o acción en beneficio y bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios en condiciones de igualdad con los demás.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Se designa a la madre como **REPRESENTANTE** para:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de don su hijo.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial lo representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias.
- En los procesos de alimentos y cobros de alimentos en que sea parte su hijo, siempre en defensa de sus derechos, pudiendo asistir a audiencia e iniciar nuevos procesos.
- Acudir ante los órganos competentes a solicitar y cobrar las pensiones que por alimentos correspondan a su hijo, firmando y presentando la documentación correspondiente, debiendo usar el monto resultante, siempre en beneficio de su hijo.
- Acudir ante las instancias competentes de Essalud para solicitar informes, historia clínica y demás documentos sobre el estado de salud de su hijo, así como realizar cualquier trámite y reclamos ante esa institución, y también ante el Ministerio de Salud, CONADIS, entre otros, con la finalidad de conseguir un mejor diagnóstico y tratamiento.

En ese sentido se establecen las siguientes salvaguardias:

- ORDENO que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor del apoyado, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- La madre (designada representante y apoyo) informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hijo, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado.
- El padre y el hermano, quedan obligados a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de la nombrada como apoyo y representante.
- Ninguno de los dos padres durante el tiempo en que corresponde se encarguen de la protección del apoyado podrá tenerlo bajo rejas o en alguna condición denigrante bajo apercibimiento de ser denunciados por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad.
- Ordeno a ambos padres acondicione un dormitorio en el lugar donde cada uno cuidará a su hijo, evitando cualquier situación o material peligroso, con iluminación y ventilación adecuada.
- El padre deberá adoptar las acciones necesarias para cercar el íntegro de su vivienda y/o evitar así cualquier riesgo para su hijo cuando este se desplace por su domicilio.
- Deberá el Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Educación establecer un Centro adecuado para las condiciones de apoyado, donde recibirá instrucción para mejorar su comunicación, debiendo ser trasladado para recibir las clases por los padres.
- Deberá el Ministerio de Salud, a través de su Director Regional y en coordinación con Essalud y la Beneficencia Pública, disponer que mensualmente se visite el inmueble donde se encuentra el hijo para verificar que se le esté brindando las medicinas conforme a la prescripción médica, incluso de ser necesario, deberán comunicar al Juzgado la necesidad de un internamiento provisional para

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

estabilizar su salud e ingesta de medicinas; además deberán instruir a los padres y hermano sobre los cuidados y forma de proporcionarlos a la persona con discapacidad.

- Tanto el padre como la madre deberán ser instruidos por el educador de los Juzgados de Familia en coordinación con las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad - OREDIS y Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, con la asistencia técnica del CONADIS, sobre los derechos de las personas con discapacidad, para ello los padres, deberán concurrir de manera separada a los Juzgados de Familia dentro del término de diez días de quedar firme la presente, cursándose las órdenes correspondientes.
- El Ministerio de Justicia, a través de la Oficina de Defensores Públicos, deberá nombrar un abogado defensor para la persona con discapacidad, quien será notificado con esta sentencia y hasta incluso podrá apelarla en su representación, así como actuar en la ejecución del proceso de Habeas Corpus 1257-2013 seguido ante el Tercer Juzgado Unipersonal Penal.
- El Ministerio de Justicia y Poblaciones Vulnerables, a través del Centro de Emergencia Mujer, deberá designar personal para que por lo menos cuatro veces al año realice visitas inopinadas a favor del apoyado, informando sobre su situación actual y condiciones de vida junto a sus padres.
- El Ministerio de Cultura, a través del director regional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación deberán coadyuvar al desarrollo de algún tipo de arte o recreación para el apoyado de acuerdo a su condición actual.
- La Policía Nacional del Perú, a través de la Comisaría de Cerro Colorado en coordinación con las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Discapacidad - OREDIS y Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED, deberá verificar el paso del apoyado del domicilio de un padre al otro el día uno del mes correspondiente a las nueve horas, para lo cual se oficiará, lo cual se cumplirá al tercer día de quedar firme la presente.

- En este mismo sentido y en atención a la labor del Ministerio Público, deberá este, a través del Fiscal de Familia correspondiente, el defensor de oficio que sea nombrado a favor de la persona con discapacidad y CONADIS, realizar los requerimientos correspondientes para verificar el retiro de rejas ya ordenado por el Tribunal Constitucional, así como realizar actos de gestión, ante todas las instituciones involucradas en el proceso para lograr el cumplimiento de todo lo ordenado.
- El Ministerio de Salud, mediante la Dirección Regional de Salud de Arequipa, deberán indicar un lugar o Centro de Salud donde los padres del apoyado, reciban una terapia adecuada para superar las discrepancias que por años vienen sosteniendo.

7. Expediente: 23737-2021-0- 0401-JR-FT-01

La solicitud es presentada por la hermana de la persona con discapacidad que según certificado médico presenta retardo mental grave y epilepsia tipo no especificado con un menoscabo combinado del ochenta por ciento. Tanto en el petitorio de la solicitud, como durante la ratificación la hermana, ha solicitado facultades para disponer de los bienes de su hermana, siendo estos: a) Cobrar la pensión de orfandad de su hermana reconocida por la ONP, que se le paga en el Banco de la Nación por la suma de doscientos ochenta y cinco soles. b) También se ha solicitado autorización para la venta de los derechos que corresponden a su hermana, en el inmueble el cual fue heredado por su madre el cual está valorizado en la suma

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

de ciento treinta mil ochocientos con 00/100 dólares americanos, por tanto, correspondería a su hermana, aproximadamente la suma de cuarenta y tres mil seiscientos dólares. Señala que con el dinero se construirá un baño que la beneficiará.

En audiencia la señora Jueza pregunta a la persona con discapacidad si la puede escuchar, pero ella solo se mueve de un lado a otro y continúa gesticulando, se le pide a la hermana que le pregunte cómo se llama, y no contesta, se le pide a la hermana que le pregunte "¿me quieres?" pero tampoco responde. Se le pide al señor Percy que le pregunte a su hija Johanna cómo se llama y tampoco le responde, también se le pide al señor Percy que le pregunte a Johana "me quieres" y la señorita Johana no responde. Así mismo el informe interdisciplinario concluye que fue diagnosticada con retardo mental severo y epilepsia no especificada, tiene seguro de ESSALUD, actualmente está siendo medicada, se muestra en adecuado aliño personal, no se comunica, ni se vale por sí misma, necesita el apoyo de una persona para realizar todas sus actividades cotidianas, es este caso es su progenitor y su hermana.

El juzgado establece que la venta no se justifica por la construcción del baño mencionado, especialmente considerando que su valor es considerablemente mayor al del baño (veinte mil soles). Por lo tanto, al no haberse demostrado una inversión clara y beneficiosa, no se otorgará la autorización correspondiente.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a una de las hijas como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas y tratamientos de salud.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a su hermana.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar su hermana.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, lo orientarán y facilitarán la manifestación de voluntad.
- Facilitará el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas y cualquier acto o acción en beneficio y bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios en condiciones de igualdad con los demás.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a su madre para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de su hermana.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial la representará en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias.
- La representará para el cobro de la pensión pudiendo recoger y firmar los documentos necesarios y lo que corresponda, destinado el dinero que se obtenga exclusivamente en bien de su hermana.
- Representará a su hermana, para la realización de cualquier acto jurídico que no implique la disposición de otros bienes, salvo la disposición de la pensión de orfandad, ya precisada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Representará a su hermana en la administración de sus bienes, más no podrá enajenarlos, salvo expresa autorización judicial.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la apoyada, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.
- La hermana (designada representante y apoyo) informará anualmente a este despacho sobre el estado de su hermana, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representada.
- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, incluidos el padre u otro familiar, se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de la hermana.
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad de su hermana para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.
- El Padre, queda obligado a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de las nombradas como apoyo y representante.

8. Expediente: 00108-2022-0- 0401-JR-FC-01

La solicitud ha sido presentada por la pareja del padre de la persona con discapacidad por la que solicita ser designada como apoyo de la hija de su pareja, quien padece retraso mental, parálisis cerebral infantil, epilepsia compensada, así

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

como deterioros del comportamiento. Ha manifestado que ella la cuida desde hace dieciséis años, el padre murió y su madre también.

En la entrevista con la Magistrada no se entendía bien lo que decía, pero si contestó a lo que se le pregunto. Así mismo el informe del Equipo Técnico Multidisciplinario indico que se observó a la persona con discapacidad en debido orden y limpieza, se moviliza con cierta normalidad por los diferentes ambientes de su vivienda, ingiere alimentos en forma independiente, requiere de apoyo para su aseo personal, responde brevemente a la entrevista con respuestas que no tienen coherencia.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la pareja del padre de la persona con discapacidad como **APOYO** para:

- La toma de decisiones médicas, tratamientos de salud y subsistencia, así como cuidados en general.
- Intentará siempre obtener la mejor interpretación de su voluntad en los temas que le conciernan a la señorita para la cual se nombra apoyo.
- Comunicará y explicará todos los actos que realice o pretenda realizar a la señorita para la cual se nombra apoyo.
- En el ejercicio de todos sus deberes y derechos.
- Facilitará la comunicación y la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y sus consecuencias, la orientará y facilitará la manifestación de voluntad.
- Facilitará el ejercicio de sus derechos civiles ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y notariales y/o cualquier otro trámite ante entidades públicas y/o privadas en su beneficio y cualquier acto o acción en beneficio y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

bienestar para lograr establecer comunicación e interacción con su entorno y garantizar el acceso de bienes y servicios en condiciones de igualdad con los demás.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la pareja del padre de la persona con discapacidad para los siguientes asuntos:

- En la interposición de denuncias policiales, penales, así como demandas judiciales y medidas cautelares, siempre y cuando ellas se encuentren destinadas a garantizar los derechos de la apoyada.
- En la actuación y participación de cualquier acto procesal que se realice en procesos judiciales y administrativos, en especial la representarán en la defensa de sus derechos y obtención de mejoras, pudiendo asistir a todo tipo de diligencias.
- Acudir ante la Oficina de Normalización Previsional ONP o alguna AFP para ver todo lo relacionado a la pensión, solicitudes de trámite, recursos impugnatorios, etc.
- Acudir ante las instancias competentes de Essalud y otras clínicas o al SIS para realizar trámites para asegurar solicitar informes, historia clínica y demás documentos sobre el estado de salud de la apoyada, necesarios para llevarlos a instituciones de salud particular.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Ordeno que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor de la apoyada, por lo menos una vez cada año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo sus

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad.

- La designada representante y apoyo informará anualmente a este despacho sobre el estado de la apoyada, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida y representada.
- De ser necesario a pedido de cualquier interesado, se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos de la apoyada
- La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad para enajenación de bienes ni otorgamiento de testamentos.
- ORDENO que doña la representante informe a este despacho sobre el monto de la pensión que se haya conseguido a favor de la apoyada, concediéndosele diez días para ello desde que se le otorgue la pensión, bajo apercibimiento de ser denunciada por desobediencia a la autoridad, siendo que con el monto incluso podrá la magistrada regular su disposición o establecer lo que convenga.

De los casos descritos se puede destacar lo siguiente:

Se ha observado que, en todos los casos, el juez ha establecido la necesidad de obtener autorización judicial previa antes de vender o gravar un bien, como medida preventiva. Además, en todos los casos, se ha establecido la obligatoriedad de realizar visitas sociales inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario, de manera anual. Consideramos que este juzgado muestra uniformidad al fijar que el plazo para esta medida de supervisión sea anual en todos los casos, además desde nuestro punto de vista, el tiempo de un año parece ser un tiempo prudente y no invasivo hacia la privacidad de las personas con discapacidad.

En relación a la salvaguardia de rendición de cuentas, al igual que en las sentencias emitidas en el año 2021, el juez indica que esta podría llevarse a cabo si

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

fuera necesario, lo que, desde nuestro punto de vista, como se mencionó anteriormente, esta rendición debería ser obligatoria, para proteger el patrimonio de la persona con discapacidad, dado que en todos los casos se busca disponer de su dinero.

Ahora otra salvaguardia que está realizando este juzgado es la de limitar el monto que el apoyo puede retirar, especialmente cuando se trata de sumas significativas de dinero. Por ejemplo, en el caso con el número 24375-2019, se ordenó la creación de una cuenta a nombre de la persona con discapacidad para depositar el dinero proveniente de la venta de una casa. Además, se estipuló que el apoyo solo puede retirar ochocientos dólares mensuales de esa cuenta.

Finalmente, otro caso que llamo nuestra atención fue el signado con el numero 19121-2021, en el cual se estableció que se cree una cuenta a nombre de la persona con discapacidad para depositar el dinero proveniente las acciones bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad, sin embargo, no se estableció una salvaguardia cuando el apoyo pretenda retirar ese dinero. Desde nuestro punto de vista el fijar un apercibimiento podría motivar a las partes involucradas a cumplir con las disposiciones establecidas.

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA - 2021

1. **Expediente: 22728-2019-0- 0401-JR-FT-02**

La solicitud ha sido presentada por el hijo y la nieta de la persona con discapacidad, toda vez que presenta de deterioro cognitivo relacionado con la edad, solicitan ser designados apoyos para asistirla en los distintos actos jurídicos y en cualquier tipo de actuación y procedimiento jurídico, administrativo, notarial, penal o ante entidades privadas, que tuviera que realizar en defensa de sus derechos, de su

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

patrimonio e inclusive para disponer o adquirir un bien; para el cobro de sus pensiones de sobrevivencia y viudez ante el Banco de la Nación en forma mensual y atenciones médicas en ESSALUD; asistirla en la culminación de los tramites de división y partición ante notarías y registros públicos, con relación a sus derechos y acciones que aparecen en las Partidas Registrales correspondientes, realizando permutas o donaciones respectivas, según corresponda; asistirla en cualquier transacción comercial necesaria para el regular desenvolvimiento de su vida cotidiana; asistirla en cualquier otro tipo de necesidad en salvaguarda de sus derechos, necesidades y/o posibles contingencias que se puedan presentar.

El informe multidisciplinario señala como conclusiones interdisciplinarias que la apoyada ha padecido de un derrame cerebral que ha ocasionado una parálisis del lado izquierdo del cuerpo., no se moviliza, no controla esfínteres y requiere de la atención y asistencia constantes de las personas de su entorno para su alimentación, necesidades fisiológicas, aseo y sueño. Su estado de conciencia se caracteriza por la ausencia de respuesta a las estimulaciones de su entorno, condición que determina una pérdida de conciencia para los estímulos externos y una nula adaptación al mundo exterior.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa al hijo y la nieta como **APOYO** para:

- La asistencia de las actividades físicas, económicas y de salud cotidianas y necesarias que requiera para su subsistencia, en cuanto le favorezca y procure sus intereses, las que no pueda realizar por sí misma en atención a su discapacidad.
- Asistirla en los distintos actos jurídicos, como en cualquier tipo de actuación o procedimiento ya sea jurídico, administrativo, notarial y/o penal, que tuviera que

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

realizar en defensa de sus derechos y de su patrimonio, más no la disposición de los mismos sin previa autorización judicial.

- Cobrar y disponer de la totalidad de la pensión de jubilación que percibe su madre y de los devengados e intereses derivados de la misma.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Informe semestralmente sobre el estado de la persona a quien apoya, sobre los montos percibidos mensualmente y su inversión (reservándose este Despacho la posibilidad, en su momento, de solicitar la documentación pertinente que corrobore los mismos).
- Informe sobre las situaciones relevantes en las que haya tenido que asistirla; en el caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo los derechos de la persona a quien presta apoyo deberá comunicarlo de manera inmediata al juzgado;
- No podrá internar a la apoyada en un centro de reposo o similar sin previamente contar con la autorización del Juzgado.

2. Expediente: 01462-2020-0- 0401-JR-FT-02

La solicitud es presentada por el hermano de la persona con discapacidad ya que tiene el diagnostico de esquizofrenia a fin de facilitar su comunicación y celebración de diversos actos, administrar sus bienes, tramitar ante la ONP su pensión de orfandad, y gestionar y tramitar los derechos de atención de salud ante cualquier entidad.

El Informe Multidisciplinario indica que la persona con discapacidad requiere de apoyo y supervisión de terceros para su cuidado y realización de necesidades básicas de forma cotidiana y constante no responde, y a lo que se le pregunta da respuestas cortas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa al hermano como **APOYO** para:

- Asistirlo en los trámites ante la ONP respecto de su pensión de orfandad, así como en el pago y cobro de dicha pensión, incluyendo las pensiones devengadas, y otros beneficios similares que correspondan al asistido.
- Asistirlo en la gestión y trámites de los derechos de atención de salud del apoyado ante cualquier entidad.
- Asistirlo en los distintos actos jurídicos, así como cualquier tipo de actuación o procedimiento jurídico, administrativo, notarial y/o penal, que tuviera que realizar en defensa de sus derechos o de su patrimonio.
- Asistirlo en la administración de sus bienes.
- Asistirlo en cualquier transacción comercial necesario para el regular desenvolvimiento de su vida cotidiana.
- Asistirlo en cualquier otro tipo de necesidad en salvaguarda de sus derechos, necesidades y/o posibles contingencias que se puedan presentar.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que si el apoyo pretendiese internar definitivamente al apoyado será necesaria de una expresa autorización judicial, previo dictamen de dos peritos médicos.
- Que en caso de que se quiera disponer de alguno de los bienes inmuebles o muebles de valor de los que el apoyado es o fuere titular, previamente el apoyo deberá comunicar lo propio a este juzgado acompañando un certificado psicológico donde se pueda verificar que el sentido de la voluntad del solicitante en esa dirección.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Que el señor apoyo informe semestralmente a este despacho sobre el estado del apoyado, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.
- Que el apoyo respete las preferencias del apoyado, debiendo ser sus actuaciones proporcionadas y adaptadas a las necesidades del asistido y debiendo abstenerse de ejercer influencia indebida, así como en caso de presentarse un conflicto de intereses en la toma de decisiones.

3. Expediente: 17311-2020-0- 0401-JR-FT-02

La solicitud es presentada por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo presenta retraso mental grave, deterioro del comportamiento nulo o mínimo, epilepsia secundaria, hidrocefalia y retraso global del desarrollo. Indica que inicia el proceso con la finalidad de poder realizar los cobros de la pensión alimenticia otorgada en la cuenta de ahorros en soles del BCP con el motivo se sustentar económicamente las necesidades del apoyado.

El magistrado en audiencia evaluó a la persona con discapacidad y esta no respondía, solamente emitía sonidos y decía “mamá”, así mismo el Informe Multidisciplinario indico que la persona sufre un retardo mental severo, no es capaz de comunicarse mediante el lenguaje ni valerse por sí mismo, por lo que requiere de supervisión permanente; siendo su madre, la solicitante, su principal apoyo quien le brinda atención especializada, así como sostenimiento integral de manera responsable y en la medida de sus posibilidades al no contar con la pensión de alimentos que recibía por parte del padre.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO** para:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Asistirlo a fin de que pueda realizar los cobros correspondientes de la pensión alimenticia otorgada a su favor en la cuenta de ahorros en soles del Banco de Crédito del Perú – BCP.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que, si el pretendiese internar definitivamente a su hijo, será necesaria de una expresa autorización judicial, previo dictamen de dos peritos médicos.
- Que en caso de que se quiera disponer de alguno de los bienes inmuebles o muebles de valor de los que el apoyado es o fuere titular, previamente se deberá comunicar lo propio a este juzgado acompañando un certificado psicológico donde se pueda verificar que la voluntad real de dicho señor se encamina hacia tal fin; asimismo el dinero recabado deberá ser usado en beneficio de la apoyada.
- Que el apoyo informe semestralmente a este despacho sobre el estado del apoyado, así como las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.

4. Expediente: 00763-2021-0- 0401-JR-FT-02

La solicitud ha sido presentada por la conviviente de la persona con discapacidad, señala que su conviviente ha sido diagnosticado con Alzheimer. Indica que inicia el proceso con el fin de tramitar una pensión que le corresponde a su conviviente.

El magistrado en audiencia evaluó a la persona con discapacidad y esta no respondía, solamente emitía sonidos, así mismo el Informe Interdisciplinario indica que la persona no puede valerse por sí mismo y depende de una persona para su cuidado y atención, ya que no controla esfínteres, no habla y sólo hace gemidos, y no

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

se ubica en tiempo ni espacio. Igualmente, precisa que el señor es apoyado económicamente por su hija.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la conviviente como **APOYO** para:

- Asistirlo para facilitarle el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la conviviente para los siguientes asuntos:

- Otorga facultades de representación a la conviviente que en su nombre pueda apersonarse ante la Oficina Provisional de las Fuerzas Armadas a fin de realizar los trámites de cobro de pensiones de jubilación, abrir cuentas bancarias para depósitos de pensión de jubilación, efectuar trámites administrativos que se requieran ante las oficinas del Banco Continental por ser pensionista, solicitar tarjetas de renovación en el Banco Continental y utilizar dichas tarjetas con la única restricción de que todo ingreso proveniente de las pensiones de jubilación deba ser utilizado en la salud, cuidado y bienestar del auxiliado.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que si el apoyo pretendiese internar definitivamente al señor será necesaria de una expresa autorización judicial, previo dictamen de dos peritos médicos.
- Que en caso de que se quiera disponer de alguno de los bienes inmuebles o muebles de valor de los que el apoyado es o fuere titular, previamente se deberá comunicar lo propio a este juzgado acompañando un certificado psicológico

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

donde se pueda verificar que la voluntad real de dicho señor se encamina hacia tal fin; asimismo el dinero recabado deberá ser usado en beneficio del apoyado.

- Que el apoyo informe semestralmente a este despacho sobre el estado del señor, así como las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.

De los casos descritos se puede destacar lo siguiente:

Ha podido apreciarse que, en todos los casos, se fija como salvaguardia que para pretender disponer de algún bien de la persona con discapacidad se necesita previa autorización judicial, lo que a nuestro criterio está bien, pues permitiría identificar un posible conflicto de interés que podría haber. Un aspecto interesante es la inclusión de una salvaguardia consistente en la prohibición de internar a la persona con discapacidad sin autorización judicial previa. Si bien algunas sentencias emitidas por el primer juzgado de familia señalaban que el apoyo no podía internar a la persona sin su consentimiento y/o una prescripción médica en caso de urgencia, esta restricción no se establecía en todos los casos. Desde nuestra perspectiva, sería beneficioso que esta restricción se aplique de manera uniforme, ya que muchas personas tienen la tendencia a internar a personas con discapacidad en instituciones de cuidado, lo que podría exponerlos a situaciones de abuso en determinadas circunstancias.

Ahora bien, en todos los casos, no se estableció que el Equipo Multidisciplinario realice visitas inopinadas a las personas con discapacidad, lo cual consideramos incorrecto. Aunque se indicó que el apoyo debe informar semestralmente al juzgado sobre el estado de la persona con discapacidad y las situaciones relevantes en las que haya sido atendida, el informe del apoyo podría no reflejar completamente la realidad. Desde nuestra perspectiva, el informe del apoyo debería ser una salvaguardia que se complemente con las visitas inopinadas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Finalmente se pudo observar que en ninguno de los casos se estableció como salvaguardia que el apoyo deba rendir cuentas sobre los gastos. Como se mencionó anteriormente, esta medida es crucial, ya que en todos los casos se busca disponer del dinero de la persona con discapacidad.

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – 2022

1. **Expediente: 10774-2021-0- 0401-JR-FT-02**

La solicitud es presentada por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo presenta retraso mental grave, secundario a lesión orgánica ocurrida en a la infancia, con deterioro del comportamiento nulo o mínimo, parálisis cerebral discinética. Indica que inicia este proceso para de poder asistirlo en el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad, así como representarlo en el juicio de sucesión intestada y solicitud administrativa de pensión de orfandad de su señor padre.

El magistrado ha evaluado a la persona con discapacidad en audiencia, indicando que respondía alguna de las preguntas que se le hacían, reconociendo a su madre y a su hermana, y aseverando que se dedicaba a lavar algunas cosas. El Informe Multidisciplinario indico que la persona padece de un deterioro cognitivo severo, no encontrándose en condiciones de manifestar su voluntad, siendo incapaz de poder tomar alguna decisión por cuenta propia y menos expresar algún tipo de deseo referente a la toma de decisiones, precisando que sus principales apoyos son su madre y su hermana.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre y hermana como **APOYO** para:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Asistirlo en el ejercicio de sus derechos civiles, incluyendo el apoyo en la comunicación, en la comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos, y la manifestación e interpretación de su voluntad.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que, si los apoyos pretendiesen internar definitivamente al señor será necesaria de una expresa autorización judicial por parte de este despacho, previo dictamen de dos peritos médicos.
- Que si los apoyos pretendiesen disponer de alguno de los bienes inmuebles o muebles de valor de los que él es o fuere titular, previamente se deberá comunicar lo propio a este juzgado acompañando un certificado psicológico donde se pueda verificar que la voluntad real de dicho señor se encamina hacia tal fin, recalcando que el dinero recabado deberá ser usado en su propio beneficio.
- Que los apoyos informen semestralmente a este despacho sobre el estado del auxiliado, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido.

2. Expediente: 11451-2021-0- 0401-JR-FC-02

La solicitud es presentada por el hijo de la persona con discapacidad, señala que su madre presenta demencia no especificada. Indica que inicia este proceso para asistirla en el ejercicio y protección de sus derechos como realizar cobros de su pensión de la ONP y para efectuar sus atenciones y compra de medicamentos.

EL magistrado en audiencia evaluó a la persona con discapacidad y esta no respondía a las preguntas realizadas, así mismo el Informe Multidisciplinario indico que la persona presenta síntomas compatibles con enfermedad neurológica de demencia senil, presenta severas limitaciones de su capacidad intelectual,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

comunicación y comportamiento, no pudiendo valerse por sí misma, necesitando asistencia para todas sus actividades, siendo su deterioro cognitivo severo, no pudiendo tomar decisiones por cuenta propia.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a su hijo como **APOYO** para:

- Asistirla en el ejercicio y protección de sus derechos como realizar cobros de su pensión de la ONP y para efectuar sus atenciones y compra de medicamentos.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que, si el apoyo pretendiese internar definitivamente a la señora en cualquier lugar distinto a la institución donde actualmente se encuentra, será necesaria de una expresa autorización judicial por parte de este despacho, previo dictamen de dos peritos médicos.
- Que el apoyo utilice el dinero de la pensión de la apoyada exclusivamente para satisfacer las necesidades de esta.
- Que el apoyo informe semestralmente apoyada este despacho sobre el estado de la señora y de la disposición del dinero resultante de la pensión de la apoyada, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida

3. Expediente: 04648-2022-0- 0401-JR-FT-02

La solicitud es presentada por la hija de la persona con discapacidad, señala que su madre tiene el diagnostico de enfermedad de Parkinson y de Corea de Huntington, ambas degenerativas crónicas que van limitando progresivamente la autodependencia. Señala que se dedica exclusivamente a su cuidado y atención con el apoyo emocional y económico de sus 5 hermanos, además indica que su madre tiene una pensión de quinientos sesenta soles.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

El magistrado verifico la situación de la auxiliada, quien no respondía a las preguntas que se le hacían , así mismo el Informe Multidisciplinario indico que, a raíz de sus enfermedades, presenta características de deterioro cognitivo; su capacidad de pensamiento y funciones intelectuales en general y su comunicación se encuentran limitados, lo cual interfiere en su autocuidado, desenvolvimiento y competencia social, así como la capacidad para tomar decisiones por lo que requiere de supervisión y cuidados de forma permanente.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hija como **APOYO** para:

- Asistirla en el ejercicio de sus derechos civiles.
- Asistirla en la comunicación.
- Asistirla en la comprensión de los actos jurídicos y las consecuencias de estos.
- Asistirla en la manifestación e interpretación de su voluntad.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- La realización de una visita inopinada por parte del personal del Equipo Multidisciplinario, a fin de verificar que si señora se encuentra bajo los cuidados adecuados de su hija solicitante.
- Que el apoyo debe utilizar el dinero proveniente de la pensión de la señora exclusivamente para satisfacer las necesidades, salud, cuidado y bienestar de la auxiliada.
- Que el apoyo informe semestralmente a este despacho sobre el estado de la auxiliada y de la disposición del dinero recabado, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

4. Expediente: 01906-2022-0- 0401-JR-FT-02

La madre de la persona con discapacidad presento la solicitud, indica que su hija presenta síndrome de espectro autista y retraso mental moderado-severo. Indico que su hija es coheredera de los bienes dejados por su difunto padre los cuales generarían una renta por su arrendamiento.

El magistrado ha verificado en audiencia la situación de la auxiliada, quien no respondía a las preguntas, así mismo el Informe Multidisciplinario indico que, a raíz del retraso mental moderado y del trastorno del espectro autista, no ha desarrollado capacidad para tomar decisiones y no se encuentra en condiciones de expresar su voluntad, ello por la falta de entendimiento y comprensión; requiriendo de apoyo para la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida, principalmente si se trata de trámites y documentos favorables para ella. Su nivel de comunicación es limitado.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO** para:

- Asistirla en el ejercicio de sus derechos civiles.
- Asistirla en la comunicación.
- Asistirla en la comprensión de los actos jurídicos y las consecuencias de estos.
- Asistirla en la manifestación e interpretación de su voluntad.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- La realización de una visita inopinada por parte del personal del Equipo Multidisciplinario, a fin de verificar que la apoyada se encuentra bajo los cuidados adecuados de su madre solicitante.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- Que el apoyo utilizar el dinero proveniente de los bienes sobre los cuales la auxiliada es copropietaria, exclusivamente para satisfacer sus necesidades, salud, cuidado y bienestar.
- Que el apoyo informe semestralmente a este despacho sobre el estado de la y de la disposición del dinero recabado, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida.

5. Expediente: 00692-2022-0- 0401-JR-FT-02

La solicitud ha sido presentada por la nieta de la persona con discapacidad, señala que su abuela presenta padece de demencia no especificada. Indica que inicia el proceso a fin de que se le otorguen facultades de representación del siguiente modo: a) Representar ante el Poder Judicial en resguardo de su patrimonio, ante las reales amenazas contra su propiedad, según se tiene en el expediente 0022 b) Facultad de representación y administración a fin de dar en arriendo la propiedad ubicada en la Provincia de Camaná, inmueble de la apoyada, del cual se obtendrán rentas que tendrán como fin el cuidado y atención de la auxiliada, y de lo que se informará periódicamente c) Facultades para apersonarse ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP a fin de realizar los trámites de cobro de su pensión de jubilación y solicitar tarjetas de renovación en el Banco de la Nación. Señala que su abuela se encuentra en una casa de reposo.

El magistrado verifico la situación de la auxiliada, cuando al evaluarla en audiencia, apenas contestaba a las preguntas que le hacían, balbuceando algunas respuestas, así mismo el Informe Multidisciplinario indico que la persona presenta severas limitaciones de su capacidad intelectual, comunicación y comportamiento, por consiguiente, no puede valerse por sí misma, necesita asistencia para todas sus actividades diarias y el cuidado personal, requiere de cuidados y apoyo especializado

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

y permanente, carece de capacidad para defenderse, tomar decisiones para manejo de su dinero, finanzas personales, bienes materiales, trámites legales, y tomar decisiones.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la nieta y a la hija como **APOYO** para:

- Asistirla en el ejercicio de sus derechos civiles.
- Asistirla en la comunicación.
- Asistirla en la comprensión de los actos jurídicos y las consecuencias de estos.
- Asistirla en la manifestación e interpretación de su voluntad.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la hija y a la nieta para los siguientes asuntos:

- Actuar ante el Poder Judicial en resguardo del patrimonio de la apoyada, a través de los mecanismos jurídicos que estime pertinentes, sobre todo ante las reales amenazas contra su propiedad, según se tiene en el expediente 0022.
- Puedan dar en arriendo la propiedad ubicada en la Provincia de Camaná, de propiedad de la apoyada.
- Puedan apersonarse ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP a fin de realizar los trámites de cobro de su pensión de jubilación y solicitar tarjetas de renovación en el Banco de la Nación.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Que el apoyo informe trimestralmente sobre el envío y recepción a la casa de reposo “Lucero del Amanecer”, cuando menos, de 3 latas de leche al mes y 8 yogures probióticos al mes, así como de las mudas de ropa acorde a la estación a favor de la apoyada

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- La realización de una visita inopinada por parte del personal del Equipo Multidisciplinario, a fin de verificar que la apoyada se encuentra bajo los cuidados adecuados en la casa de reposo, y los apoyos están cumpliendo con asistirla adecuadamente.
- Que ambos apoyos deben utilizar el dinero proveniente de los ingresos, rentas y pensiones, exclusivamente para satisfacer las necesidades, salud, cuidado y bienestar de la auxiliada de lo cual la solicitante se encargará de informar trimestralmente a este despacho.
- Que ambos apoyos informen semestralmente a este despacho sobre el estado de la auxiliada, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistida.

6. Expediente: 09822-2022-0- 0401-JR-FT-02

La solicitud es presentada por la hermana de la persona con discapacidad, señala que presenta discapacidad permanente generalizada con menoscabo del 70%, epilepsia retraso mental grave, deterioro del comportamiento significativo que requiere atención o tratamiento y trastorno específico de la pronunciación. Indica que inicia el proceso para asistirla y actuar en su representación en diferentes actos procesales, administrativos y legales, para que pueda ser asegurada en EsSalud, para tramitar el derecho de pensión por orfandad ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, y el cobro mensual del mismo ante la entidad financiera correspondiente (apertura de cuenta bancaria, emisión de tarjeta, depósitos y retiros en ventanillas, cajeros y agentes bancarios, solicitar la emisión nueva tarjeta y cambios de contraseña, etc.); para poder solicitar y participar en el proceso judicial o tramite notarial que corresponda a la sucesión intestada de su progenitor, para cobrar la herencia en su favor que de esos procesos resulten ante las entidades financieras o

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

instituciones correspondientes; para solicitar, tramitar y cobrar los beneficios económicos que le correspondan y lo requerido para la administración dineraria en favor de la misma.

El propio magistrado ha verificado la situación de la emplazada, cuando al evaluarla en audiencia, esta no reaccionó de ningún modo ante las preguntas realizadas, así mismo el informe multidisciplinario indica que la apoyada no se comunica de forma verbal, no expresa su voluntad, necesita de apoyo y supervisión para sus actividades, no está en pleno uso de sus facultades mentales, lo cual le impide valorar y apreciar su realidad, en todas las actividades relacionadas a su salud, cuidado personal, económico, social y jurídico requiere apoyo para ejecutar las actividades; sin embargo, no tiene apoyo en su educación especial; expresa sus emociones relacionadas a las actividades diarias a través de sus gestos faciales; solo entiende instrucciones básicas y en su lenguaje escrito, solo hace garabatos.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hermana como **APOYO** para:

- Asistirla en el ejercicio y protección de sus derechos, en diferentes actos procesales, administrativos y legales, para que pueda ser asegurada en EsSalud.
- Asistirla para tramitar el derecho de pensión por orfandad ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, y el cobro mensual de dicha pensión ante la entidad financiera correspondiente, comprendiendo el conjunto de actos que ello implique, como la apertura de cuenta bancaria, emisión de tarjeta, depósitos y retiros en ventanillas, cajeros y agentes bancarios, solicitar la emisión de una nueva tarjeta y cambios de contraseña, etc.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- Asistirla para poder solicitar y participar en el proceso judicial o tramite notarial que corresponda a la sucesión intestada de su progenitor, y apoyarla para cobrar la herencia en su favor que de esos procesos resulten ante las entidades financieras o instituciones correspondientes.
- Apoyarla para solicitar, tramitar y cobrar los beneficios económicos que le correspondan y lo requerido para la administración dineraria en su favor.

Así mismo se designa como **REPRESENTANTE** a la hermana para los siguientes asuntos:

- Realizar el trámite de aseguramiento ante EsSalud. - Realizar el trámite del derecho de pensión por orfandad ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, y cobrar mensualmente dicha pensión ante la entidad financiera correspondiente; así como realizar el trámite de apertura de cuenta bancaria, emisión de tarjeta, depósitos y retiros en ventanillas, cajeros y agentes bancarios, solicitar la emisión nueva tarjeta y cambios de contraseña.
- Solicitar y participar en el proceso judicial o tramite notarial que corresponda a la sucesión intestada de su progenitor, así como cobrar la herencia en su favor que de esos procesos resulten ante las entidades financieras o instituciones correspondientes.
- Solicitar, tramitar y cobrar los beneficios económicos que le correspondan a la auxiliada.
- Administrar los montos dinerarios en favor de la apoyada

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- La realización de una visita inopinada por parte del personal del Equipo Multidisciplinario a fin de verificar que la señora se encuentra bajo los cuidados adecuados de su hermana solicitante
- Que el apoyo utilice todo ingreso proveniente de las pensiones de la apoyada o cualquier otro beneficio económico en su favor, así como del porcentaje de la herencia que le corresponda, exclusivamente para satisfacer las necesidades, salud, cuidado y bienestar de la auxiliada, para lo cual el apoyo deberá informar semestralmente a este despacho sobre el estado de la auxiliada y de la disposición del dinero recabado.

De los casos descritos se puede destacar lo siguiente:

Se ha observado que, únicamente en un caso, se estableció la salvaguardia preventiva de requerir autorización judicial previa para disponer de algún bien perteneciente a la persona con discapacidad, como se mencionó anteriormente, esta medida protege a la persona con discapacidad de posibles conflictos de interés. En la misma línea, solo en un caso se estableció la salvaguardia de prohibir la internación de la persona con discapacidad sin autorización judicial previa, dejando abierta la posibilidad de que la persona con discapacidad pueda ser internada, aunque en los casos 11451-2021 y 01906-2022, en lo que la persona con discapacidad ya se encontraba en una casa hogar, el juez no se pronunció al respecto.

Ahora en todos los casos salvo en uno, se estableció como salvaguardia la realización de visitas por parte del Equipo Multidisciplinario. Sin embargo, resulta curioso que no se especifique si la visita será mensual, semestral o anualmente. Por otro lado, en todos los casos, excepto uno, se dispuso que el apoyo deberá rendir cuentas del dinero utilizado de manera semestral.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Por último, un caso interesante es el signado con el numero 00692-2022, en el cual se fijó como salvaguardia informar trimestralmente, sobre el envío y recepción a la casa de reposo donde se encuentra la apoyada tres latas de leche, ocho yogures probióticos al mes, así como mudas de ropa acorde a la estación. De cierto modo consideramos que se estaría limitando las necesidades de la apoyada, al designar de manera específica ciertos productos, como si estos fueran imprescindibles cuando no lo son.

TERCER JUZGADO DE FAMILIA -2021

1. **Expediente: 12610-2020-0- 0401-JR-FT-03**

La solicitad ha sido presentada por la hija de la persona con discapacidad, señala que su madre tiene el diagnostico de demencia moderado a grave. De la solicitud, se aprecia, que la forma de establecer el apoyo se encuentra encaminada a renovar la tarjeta y retirar sumas de dinero o cobrar la pensión abonada de la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la apoyada. Al respecto se tiene que la apoyada cuenta con una pensión de viudez, otorgada por la Oficina de Normalización Previsional; y que se le abonaría ante el Banco de la Nación. El dinero se utiliza para la compra de sus medicinas, para el mantenimiento de la casa donde vive, para llevar a su mamá al colegio, para el pago de los médicos, para el pago de los víveres. Siendo que, al no alcanzar para todos los gastos, estos son cubiertos por ella y sus hermanas.

En audiencia se entrevistó a la persona con discapacidad, y se advirtió que respondía a preguntas sencillas de manera efectiva, se le pregunto ¿cómo está usted? y señalo que estaba muy bien, pero ante otras preguntas que o bien no respondía o bien respondía temas ajenos a lo que se le preguntaba. Del Informe Multidisciplinario N° 034-2020 EM/JF se concluye: que no tiene noción del tiempo y el espacio,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

responde a la entrevista con frases que no guardan coherencia (…) se muestra lúcida, orientada en persona, no orientada en tiempo ni espacio. Así mismo a nivel psicológico se aprecia una alteración cognitiva de sus funciones (…) no logra articular y exteriorizar sus pensamientos armando un discurso coherente en contenido y curso acorde a la entrevista, no presenta un nivel de comunicación que responsa con coherencia y fluidez a lo que se le pregunta. La señora vive con su cuidadora de 24 horas.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hija como **APOYO** para:

- En los actos de renovación de tarjeta, retiro de dinero, cobrar la pensión abonada en la(s) cuenta(s) bancaria(s).

Estableciéndose las siguientes salvaguardias

- Se realizarán visitas sociales inopinadas –anualmente- al hogar de la apoyada a fin de verificar la situación de la misma y que el apoyo se está cumpliendo con respeto de sus derechos. Igualmente se entrevistará al apoyo, quien informará sobre la forma en que viene cumpliendo su función. Debiendo – el/la trabajador/a social encargado/a, dar cuenta de dichas visitas y entrevistas, inmediatamente realizadas. Visitas y entrevistas –además- que se programarán y realizarán con la sola notificación de la presente, una vez consentida sea esta, sin necesidad de nuevos requerimientos anuales, bajo responsabilidad del Asistente Social encargado.
- La hija, se encuentra obligada a informar a sus hermanas de manera semestral y por la vía más idónea sobre cumplimiento de su labor de apoyo; siendo que las

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

hermanas deberán controlar el correcto desarrollo del apoyo y –en su caso comunicar a este Despacho de manera oportuna, si verificasen que no se esté cumpliendo de manera adecuada.

2. Expediente: 18484-2019-0-0401-JR-FC-03

La solicitud ha sido presentada por la hermana de la persona con discapacidad, señala que su hermana presenta el diagnostico de esquizofrenia residual y demencia. De la solicitud, y ratificación en acto de audiencia, se aprecia, que la forma de establecer el apoyo se encuentra encaminada a apoyar a su hermana, en: a) la celebración de actos jurídicos de protección de sus derechos patrimoniales que le correspondan; b) los actos de disposición sobre los derechos de propiedad que tiene la misma sobre un quinto del inmueble en el distrito de San Miguel de la provincia y departamento de Lima, c) así como en la administración del producto de la venta de dichos derechos de propiedad para su sostenimiento, especialmente para el pago de los servicios de la casa de reposo “Luz de Dios” por su atención. Pidiendo –además- que se le otorgue facultades de representación.

De la entrevista realizada en la audiencia se dejó constancia que la comunicación no es posible, la señora no vuelve la mirada, habiendo hecho el juzgado esfuerzos para establecer la comunicación. El Informe Multidisciplinario N° 098-2019 se concluye: que la persona con discapacidad presenta características compatibles con deterioro cognitivo grave; con déficit en las funciones intelectuales, pensamiento desorganizado, comprensión del lenguaje alterado, lenguaje expresivo pobre e incoherente, memoria alterada, con dificultad para comunicar sus necesidades y deseos; por lo que su capacidad de expresar voluntad es limitada. Requiere supervisión permanente. Se pudo entrevistar a la apoyada, recogiendo sus dichos en ese entonces: “tengo una hermana quien me visita, no recuerdo mi edad varias

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

personas vienen a verme, mi hermana me visita, ella vive cerca, mi casa es aquí me quiere".

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hermana como **APOYO** para:

- La celebración de actos jurídicos de protección de sus derechos patrimoniales que le correspondan.
- Los actos de disposición sobre los derechos de propiedad que tiene la misma sobre un quinto del inmueble ubicado en el distrito de san miguel de la provincia y departamento de lima.
- Así como en la administración del producto de la venta de dichos derechos de propiedad para su sostenimiento, especialmente para el pago de los servicios de la casa de reposo "luz de dios" por su atención.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- La hermana, rendirá cuenta al Juzgado, en forma trimestral, del resultado de su gestión y de la administración del dinero que se obtenga de la venta de los derechos y propiedad antes mencionados bajo responsabilidad penal.
- Realizada la venta de los derechos de la apoyada, el producto de la venta será depositado en una cuenta de ahorros a nombre de la apoyada, de donde se podrá ir retirando paulatinamente y según las necesidades de ésta, los montos requeridos para su manutención, siendo que el apoyo, en su condición de representante, podrá abrir la cuenta (para solo esos fines) y podrá retirar dineros de la misma en atención a las necesidades de su hermana, dando cuenta al juzgado trimestralmente de ello. Además, presentará al juzgado el testimonio de la escritura pública de venta, donde se verifique el monto obtenido en la venta por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

su apoyada es el mismo monto con el cual se ha abierto la cuenta de ahorros a su favor.

- Se realizarán visitas sociales inopinadas –anualmente- a favor de la apoyada, a fin de verificar la situación de la misma y que el apoyo está cumpliendo con respeto de sus derechos. Debiendo –el/la trabajador/a social encargado/a, dar cuenta de dichas visitas, inmediatamente realizadas. Visitas–además- que se programarán y realizarán con la sola notificación de la presente, una vez consentida sea esta, sin necesidad de nuevos requerimientos anuales, bajo responsabilidad del Coordinador del Equipo Multidisciplinario y del Asistente Social encargado.

3. Expediente: 13737-2020-0- 0401-JR-FT-03

La solicitud interpuesta por la señora madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo padece de retraso mental grave, deterioro del comportamiento nulo o mínimo. De la solicitud, se aprecia, que la forma de establecer el apoyo se encuentra encaminada a: a) Realizar el cobro de las pensiones, las devengadas y futuras de Orfandad por Invalidez definitiva que le corresponden a su hijo, por el tiempo que se le otorgue dicha pensión; b) además para que pueda realizar cualquier tipo de trámites administrativos y actos privados que puedan realizarse a favor de su hijo (ver demanda, subsanación y acta de audiencia de actuación y declaración judicial).

En la audiencia de declaración y actuación judicial la magistrada, intentó poderse comunicar con la persona con discapacidad, pero ello no fue posible. El Informe del Equipo Multidisciplinario concluyó que requiere constantemente supervisión y que esta supervisión se la brinda su madre (la demandante), necesita sus controles médicos y medicamentos. Que está bajo la cobertura de EsSalud. Y que vive con su progenitora y dos hermanos, en una familia de modesta condición, siendo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

mantenidos por uno de los hijos. Las necesidades del apoyado ascienden más o menos a 700 soles, y que la pensión de 280 soles no será suficiente.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO** para:

- Realizar cualquier tipo de trámites administrativos y actos privados que puedan realizarse a favor y en defensa de los derechos de su hijo.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- El hermano de la persona con discapacidad se encuentra obligado a realizar controles periódicos respecto del adecuado desempeño de su madre como apoyo designado en la parte resolutiva, debiendo comunicar al Despacho –de manera oportuna- en tanto no se estén cumpliendo de manera adecuada las condiciones del Apoyo.
- La madre, llevará un control escrito en un cuaderno que será certificado en su inicio por la especialista de la causa, respecto a los gastos más relevantes que se realicen que se realicen a favor de su hijo, el mismo que podrá ser revisado en cualquier oportunidad incluso por el Juzgado.
- Se establece también como salvaguardia, la realización de visitas sociales inopinadas en favor del apoyado, en cantidad de una, cada dos años, para verificar cómo viene desempeñándose el apoyo. De existir alguna dificultad o situación impropia, personal del equipo técnico dará cuenta de ello para la inmediata revisión del apoyo designado.

4. Expediente: 19815-2020-0- 0401-JR-FT-03

La solicitud ha sido presentada por la hija de la persona con discapacidad, señala que su madre presenta trastorno neurocognitivo demencia senil. La forma de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

establecer el apoyo se encuentra encaminada a: a) Ser apoyo para la comunicación de su madre, b) Ser apoyo para la comprensión de actos que puedan producir efectos jurídicos y c) Ser apoyo con facultades de representación en cuanto a la celebración de actos jurídicos y contratos de compra venta respecto al bien inmueble ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. El inmueble que se pretende vender asciende a S/. 82,236.90.

En la audiencia de declaración y actuación judicial la magistrada, intentó poderse comunicar con la persona con discapacidad sin embargo ante diversas preguntas que se le formuló ésta no contestó, dejándose como constancia que se trata de entrevistar a la apoyada, pero ésta mantiene la vista perdida, pese a que su hija le repite las preguntas del juzgado, y no es capaz de responderlas.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO** para:

- Para la comunicación de su madre.
- Para la comprensión de actos que puedan producir efectos jurídicos.
- Con facultades de representación para la celebración del acto jurídico de compra venta respecto al bien inmueble ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. No siendo necesario conceder las facultades de apoyo para la realización del acto de arrendamiento de dicho inmueble, también solicitado inicialmente, dado que se ha expresado en audiencia que no se pretende realizar tal acto.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

- La designada como apoyo, llevará un control escrito en un cuaderno que será certificado en su inicio por la especialista de la causa, respecto a los gastos más relevantes que se realicen que se realicen el mismo que podrá ser revisado en cualquier oportunidad.
- En lo que respecta a la venta del inmueble, respecto a los derechos que sobre éste tiene la apoyada, una vez realizada la venta, se deberá comunicar ello de manera inmediata al Juzgado, con la presentación de la escritura pública correspondiente, así como se acompañará el documento idóneo que acredite que ha cumplido con abrir una cuenta bancaria donde se haya depositado el dinero, todo ello bajo apercibimiento de denuncia penal por desobediencia a la autoridad.
- La designada apoyo llevar un registro documental (escrito) de todos los gastos en que se incurra, con la documentación idónea (boletas) que acrediten ello [las boletas serán necesarias para acreditar gastos superiores a los 500 soles, los gastos que sean menores a ese monto podrán justificarse con declaración jurada del apoyo]. Tal registro podrá ser revisado en cualquier momento por cualquiera de las hermanas, además- la obligación de rendir cuentas anuales al Juzgado de cómo está administrando dicho dinero; debiendo presentar –además- en dicha rendición el extracto de cuenta para verificar cuáles han sido los retiros realizados, todo ello bajo apercibimiento de ser denunciada penalmente.
- Se establece también como salvaguardia, la realización de visitas sociales inopinadas en favor de la apoyada, en cantidad de una, cada año, para verificar cómo viene desempeñándose el apoyo y en qué condiciones se encuentra. De existir alguna dificultad o situación impropia, personal del equipo técnico dará cuenta de ello para la inmediata revisión del apoyo designado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

De los casos descritos se puede destacar lo siguiente:

Se ha notado que, en todos los casos, la jueza ha establecido salvaguardias de supervisión. No obstante, es importante destacar que las salvaguardias de supervisión se han establecido de manera más detallada para garantizar su cumplimiento.

Una de las salvaguardias, que el juzgado más a detallado ha sido la salvaguardia referida a la rendición de cuentas, así en el caso 18484-2019 se determinó que el apoyo debe informar trimestralmente sobre la administración del dinero obtenido de la venta de la casa de propiedad del apoyo, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad. Desde nuestro punto de vista, anunciar las posibles consecuencias legales en caso de incumplimiento, busca influir en el comportamiento de las partes involucradas para que cumplan con lo ordenado.

En la misma línea otra especificación destacable es la certificación del cuaderno de registro de cuentas. En los casos 13737-2020 y 19815-2020 se determinó que la persona designada como apoyo llevará un registro de rendición de cuentas en un cuaderno, el cual será certificado al inicio por la especialista de la causa. Desde nuestra perspectiva esta medida crea un recordatorio para el apoyo de la persona con discapacidad de que debe rendir cuentas y establece un estándar de transparencia y responsabilidad desde el inicio del proceso.

Así mismo, se ha detallado el contenido requerido para la rendición de cuentas. En el caso 19815-2020, se determinó que el apoyo designado debe mantener un registro documental escrito de todos los gastos realizados, respaldados por la documentación adecuada, como boletas que certifiquen dichos gastos. Se especifica que las boletas serán necesarias para justificar gastos superiores a 500 soles, mientras que, para gastos menores a esa cantidad, se podrá utilizar una declaración jurada.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Además, en la rendición de cuentas se deberá presentar el extracto de cuenta bancaria para verificar los retiros realizados. Todo esto se establece bajo el apercibimiento de ser denunciado penalmente en caso de incumplimiento. Desde nuestro punto de vista, especificar los elementos que deben incluirse en la rendición de cuentas constituye una salvaguardia que brinda claridad al apoyo, facilitando así el registro preciso de los gastos y una gestión adecuada de los recursos de la persona con discapacidad. Si bien esta especificación pareciera burocrática, se hace necesaria, en aras de velar por la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Por otro lado, cuando en la solicitud, se pide autorización para la venta de bienes inmuebles, este juzgado ha estado estableciendo como salvaguardia que, una vez realizada la venta, se cree una cuenta en el banco a nombre de la persona con discapacidad y se presente la escritura pública de la compraventa al juzgado para verificar que el dinero obtenido por la venta corresponde al dinero depositado en la cuenta, bajo el apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad. Desde nuestro punto de vista, consideramos que esta salvaguardia protege los intereses financieros de la persona con discapacidad, ya que verifica que haya habido transparencia en el manejo de los fondos obtenidos por la venta.

TERCER JUZGADO DE FAMILIA- 2022

1. **Expediente: 13335-2020-0- 0401-JR-FC-03**

La solicitud interpuesta por la hermana de la persona con discapacidad, señala que su hermano presenta el diagnostico de retardo mental moderado y síndrome de Down. De la solicitud, se aprecia, que la forma de establecer el apoyo se encuentra encaminada a hacer efectivo el cobro de la pensión de orfandad, que le corresponde a

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

su hermano y poderlo ayudar en la administración del mismo a fin de cubrir parte de sus gastos de sus necesidades básicas.

El equipo multidisciplinario, al realizar el informe llega a la conclusión de que presenta síndrome de Down; y, por sus habilidades sociales, motoras (motor fino y motor grueso) y lenguaje, encaja con una edad mental de 3 a 4 años; consecuentemente presenta severas limitaciones de su capacidad intelectual, comunicación, pensamiento y memoria; por consiguiente, no puede valerse por sí mismo, requiere de supervisión, cuidados y apoyos permanentes.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hermana como **APOYO** para:

- Realizar el cobro de las pensiones, las devengadas y futuras de Orfandad que le corresponden al apoyado conforme, por el tiempo que se le otorgue dicha pensión
- Realizar cualquier tipo de trámites administrativos o gestiones pertinentes para lograr que el Banco de la Nación pueda hacer efectivo el cobro de la citada pensión de orfandad.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- Los hermanos de la persona con discapacidad, se encuentran obligados a realizar controles periódicos respecto del adecuado desempeño de la hermana designada como apoyo en los acápites 1.1 a 1.2 de la parte resolutiva, debiendo comunicar al Despacho –de manera oportuna- en tanto no se estén cumpliendo de manera adecuada las condiciones del Apoyo.
- Se establece también como salvaguardia, la realización de visitas sociales inopinadas en favor del apoyado, en cantidad de una, cada tres años, para verificar

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

cómo viene desempeñándose el apoyo. De existir alguna dificultad o situación impropia, personal del equipo técnico dará cuenta de ello para la inmediata revisión del apoyo designado. Para tal fin, una vez consentida o ejecutoria sea la presente, se notificará con la presente sentencia al equipo multidisciplinario para que programe sus visitas trianuales, sin que para que ello se requiera de nueva comunicación. Debiendo remitirse al juzgado los informes una vez realizados los mismos.

2. Expediente: 10747-2021-0- 0401-JR-FT-03

La solicitud ha sido presentada por el hijo de la persona con discapacidad, señala que su mama presenta enfermedad de Alzheimer, fibrosis pulmonar, senilidad e infección de tracto urinario recurrente. De la solicitud y lo aclarado en la audiencia, se aprecia, que el hijo de la persona con discapacidad, pide ser designado apoyo de su madre con representación, en cuanto a: a)Cobrar mensualmente en el Banco de la Nación su pensión de jubilación que le abona el Ministerio de Educación y pensión de viudez que le abona el Ministerio de Agricultura b) Cobrar beneficios, reintegros, bonificaciones, gratificaciones, asignaciones y cualquier otro concepto que pudiera corresponder a su señora madre por ser jubilada del Ministerio de educación. c) Realizar trámites y gestiones administrativas ante el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Banco de la Nación, Oficinas de la Asociación Regional de cesantes y jubilados de Arequipa y ante cualquier entidad pública o privada en representación de su señora madre para ejercer y proteger sus derechos como pensionista del Ministerio de Educación. d) Poder disponer (vender, arrendar, hipotecar o dar en anticresis) del bien inmueble denominado “El Molino”; sobre el cual menciona, su señora madre es propietaria del 58.3%.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Cuando se intenta conversar con la apoyada -por el Juzgado- no se recibe respuesta, se le ve con la mirada perdida y además se encuentra recostada en una cama como puede verse en el video.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa al hijo como **APOYO** para:

- Cobro mensual de pensión de jubilación y viudez en el Banco de la Nación.
- Cobro de beneficios, reintegros, bonificaciones, gratificaciones, asignaciones y cualquier otro concepto que pudiera corresponderle por ser jubilada del Ministerio de educación.
- Realizar trámites y gestiones administrativas ante el Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Banco de la Nación, Oficinas de la Asociación Regional de cesantes y jubilados de Arequipa y ante cualquier entidad pública o privada, para que en su representación pueda ejercer y proteger sus derechos como pensionista del Ministerio de Educación.
- Poder disponer (vender, arrendar, hipotecar o dar en anticresis) de la porción que le corresponde a la apoyada, como co-propietaria del bien inmueble denominado “El Molino”.

En ese sentido se establecen las siguientes salvaguardias:

- Realización de visitas inopinadas a la apoyada a través del Equipo Multidisciplinario, una vez al año, a fin de verificar que el apoyo está cumpliendo adecuadamente sus funciones; para lo cual una vez consentida o ejecutoriada sea la presente se les cursará el memorando respectivo, quienes deberán programar sus visitas anuales, y dar cuenta del resultado de las mismas oportunamente.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- En forma individual o conjunta los hermanos del solicitante, actuarán como salvaguardias, por lo cual podrán y deberán comunicar, bajo responsabilidad y de manera inmediata a este despacho, alguna irregularidad que presente el desarrollo del apoyo.
- También se establece como salvaguardia que, para realizar actos de venta de la porción de los derechos que le corresponden a la apoyada, todos los hijos de la misma, en su condición de salvaguardias, deberá arribar a dicho acuerdo, como el más necesario para resguardar los derechos de su progenitora, bajo responsabilidad civil y penal, de no realizarse, el cual deberá constar en escritura pública.
- Además, en su oportunidad, deberá abrirse una cuenta bancaria a nombre de la apoyada, donde se depositará el dinero que se obtenga del anticresis, hipoteca o venta, para lo cual el notario que intervenga en dichos actos jurídicos, verificará que el pago que haga el comprador, se realice a través de un cheque de gerencia a nombre de la apoyada y que con ese cheque se proceda a abrir la cuenta bancaria a nombre de la misma. Siendo que una vez abierta la cuenta bancaria con el dinero producto de la anticresis, venta o hipoteca, se comunicará al juzgado para que autorice al apoyo el retiro de los montos allí depositados, según corresponda a los intereses de la apoyada.

3. Expediente: 14670-2022-0- 0401-JR-FT-03

La solicitud ha sido presentada por la hermana de la persona con discapacidad, señala que su hermana presenta el diagnostico de Síndrome de Down, no especificado, retraso mental grave, deterioro del comportamiento significativo, que requiere atención o tratamiento. Señala que su hermana es beneficiaria de la pensión de

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

orfandad, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de cesantía que percibía quien en vida fue su padre.

Del Informe Social se desprende que la solicitante es la persona que junto a su madre se encargan del cuidado de la apoyada; solventando los gastos integrales de la misma con la participación de su hermano, quien vive en forma independiente.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la hermana como **APOYO** para:

- Realizar el cobro de la pensión de orfandad que le corresponde.
- Renovar la tarjeta bancaria de la cuenta en la que se deposita la pensión de orfandad.
- Cambio de clave de la tarjeta bancaria de la cuenta en la que se deposita la pensión de orfandad.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

La rendición de cuentas **semestral** que deberá realizar el apoyo Juzgado, adjuntando los documentos que sustenten la administración de la pensión de orfandad, bajo responsabilidad.

La realización de visitas sociales inopinadas a cargo del equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia, en razón de **una al año**, por lo que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente, se deberá notificar con la presente al equipo multidisciplinario para que programen sus visitas anuales y éstos den cuenta al juzgado bajo responsabilidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Se designan como salvaguardias, además, a los hermanos de la persona con discapacidad, quienes deberán verificar que la persona designada como apoyo está cumpliendo adecuadamente sus funciones.

De los casos descritos se puede destacar lo siguiente:

Se ha notado que, en todos los casos, la jueza ha establecido que se realicen visitas por parte del equipo multidisciplinario, sin embargo, en un caso fija que la visita deberá realizarse cada tres años, mientras que en los demás un año, parece que no hay cierta uniformidad al establecer los plazos.

Así mismo se ha observado que no se han fijado salvaguardias preventivas en caso se pretenda disponer de un bien de la persona con discapacidad. Sin embargo, en el caso 10747-2021 en el que se pidió autorización para vender un bien se estableció como salvaguardia que el dinero pase a una cuenta a nombre de la persona con discapacidad y se comunique al juzgado para que establezca la cantidad que se podrá retirar. Anteriormente se señaló que este juzgado había establecido como salvaguardia en los casos de venta de bienes que se deposite el monto a una cuenta a nombre de la persona con discapacidad y se presente la escritura pública a fin de verificar que el monto depositado coincida con lo establecido en la escritura pública de compraventa. Si bien esta salvaguardia es buena porque verifica que la transparencia en el manejo de los fondos obtenidos por la venta, no es preventiva, no limita la cantidad de dinero que podrá retirar el apoyo.

CUARTO JUZGADO DE FAMILIA - 2021

1. **Expediente: 13663-2020-0- 0401-JR-FT-04**

La solicitud ha sido presentada por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hijo presenta autismo severo y retraso mental moderado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

El informe multidisciplinario practicado por el equipo multidisciplinario indica que: La apoyada vive con su hijo al que brinda atención y sostenimiento integral y es la hermana de la solicitante quien la suple cuando no se encuentra por motivos de trabajo. Al momento de la entrevista, se muestra en adecuado arreglo personal, identifica a los miembros de su familia adecuadamente, se encuentra recibiendo atención de un Terapeuta y Médico Psiquiatra, requiere de atención permanente, realiza sus actividades cotidianas como asearse, bajo supervisión, requiere de apoyo al alimentarse, por tanto, necesita de una tercera persona que supervise sus actividades.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre y a la tía como **APOYO**:

- En cuanto a la madre el apoyo es para decidir, hacer e intervenir en todos los actos cotidianos de su hijo, así como efectuar todos los trámites y autorizaciones para traslados o viajes del mismo; así también decidir, hacer e intervenir sobre todo asunto concerniente a la atención de salud, lo que incluye hospitalización, medicación, internación en centros de salud, de ser necesario y beneficioso
- En cuanto a la tía tendrá las mismas facultades para el caso excepcional de eventual ausencia o imposibilidad de la madre.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- La realización de visitas domiciliarias inopinadas a cargo del Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, con periodicidad anual, en las que se entreviste a los familiares y personas del entorno del apoyado y se verifique la

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

situación de éste, para lo cual la persona designada como apoyo, prestará las facilidades del caso, debiendo Secretaría cursar la comunicación correspondiente.

2. Expediente: 16828-2019-0- 0401-JR-FT-04

La demanda ha sido presentada por la hermana de la persona con discapacidad, indica que su hermana presenta el diagnostico de psicosis esquizofrénica. Señala que los actos de apoyo consistirán en continuar con el tratamiento médico especializado de su hermana y de ser necesario su internamiento en un centro médico especializado, la atención de sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, esparcimiento, actos administrativos y civiles relacionados con la cautela de los derechos de los que es titular, gastos necesarios para la continuidad del tratamiento médico especializado o de ser el caso su internamiento en centro médico especializado, compra de medicamentos y demás gastos relacionados con el cuidado de su salud integral, gastos que deben ser cubiertos con los recursos económicos de los que es titular la persona para la que se solicita apoyo.

El equipo multidisciplinario de apoyo a los Juzgados de Familia, indico que la persona con discapacidad se encuentra internada en el Centro Especializado Sanatorio Mental "Santa Rosa" al encontrarse padeciendo de Esquizofrenia Paranoide, quien manifiesta que desea continuar internada y que no quiere vivir con ninguno de sus hermanos porque no les tiene confianza, La Clínica es una casa con adecuada condiciones mentales para su acogimiento y de limitados pacientes, encontrando que de la visita social realizada y la entrevista al encargado de la Clínica, que la hermana es quien la visita semanalmente y realiza el pago puntual por los servicios prestados.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre y a la tía como **APOYO**:

- Se encargará de atender la subsistencia y el tratamiento médico que requiera su hermana y de ser necesario el internamiento en un centro médico especializado.
- El apoyo deberá realizar los actos administrativos y civiles relacionados a la cautela de los derechos de los que es titular su hermana, sin poder efectuar actos de disposición.
- Los gastos de manutención y médicos serán cubiertos con los recursos económicos de los cuales es titular la persona para la cual se designa apoyo.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

- La realización de visitas domiciliarias inopinadas a cargo del Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, con periodicidad semestral, en las que se entreviste a los familiares y personas del entorno del apoyo y se verifique la situación de ésta, debiendo la demandante y la persona designada como apoyo, prestar las facilidades del caso, debiendo Secretaría cursar la comunicación correspondiente.

3. Expediente: 23332-2019-0-0401-JR-FC-04

La solicitud ha sido presenta por la madre de la persona con discapacidad, señala que su hija presenta el diagnostico de trastorno mental orgánico, psicosis no especificada y síndrome de Down. Solicita que se le designe como apoyo para poder ejercitar, facilitar y proteger todos los derechos que le asisten, incluyendo en la comunicación, comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de estos y la manifestación e interpretación de su voluntad. Así mismo solicita autorización excepcional para poder retirar y disponer la suma de dinero ascendente a US$

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

1.156.90 mil ciento cincuenta y seis dólares americanos con noventa centavos que se encuentran en el Fondo de Seguro de Depósitos, suma de dinero que será utilizada en la subvención de los gastos propios como medicamentos, tratamiento y chequeos médicos.

En la audiencia, se habló con la persona con discapacidad y se le preguntó por su nombre respondiendo su nombre, luego se le preguntó por su edad contestando con diferentes edades, desde ocho hasta veinte años. Se le preguntó con quién vivía y respondió que vivía sola. Luego se le preguntó si vivía con su mamá y confirmó que sí. También se le preguntó si su mamá la cuidaba y ella respondió afirmativamente, enviando saludos. El informe multidisciplinario practicado por el equipo multidisciplinario de apoyo a los Juzgados de Familia, señalo que: la madre asume su cuidado y protección, constituyéndose en el apoyo a quien le brinda muestras de afecto. La situación económica para el sostenimiento de su atención integral está constituida por el aporte de la madre quien percibe una pensión como profesora cesante y de la pensión de alimentos que aporta el padre con los cuales cubren las necesidades básicas de la demandada. Respecto a la vivienda, es casa propia y es adecuada, contando con las comodidades necesarias para el desarrollo de la apoyada en el hogar y tiene servicios básicos, orden y limpieza.

En ese sentido se declara fundada la solicitud presentada y se designa a la madre como **APOYO**:

- Ejercitar, facilitar y proteger todos los derechos que le asisten a la apoyada incluyendo en la comunicación, comprensión de los actos jurídicos y de las consecuencias de éstos.

Estableciéndose las siguientes salvaguardias:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

- La realización de visitas domiciliarias inopinadas a cargo del Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, con periodicidad anual, en las que se entreviste a los familiares y personas del entorno, debiendo Secretaría cursar la comunicación correspondiente.
- La prohibición al apoyo de contraer deudas a nombre de la apoyada. Por única vez en este expediente y de manera excepcional AUTORIZO al apoyo para que retire la suma de US$ 1,156.90 (un mil ciento cincuenta y seis dólares estadounidenses con noventa centavos de dólar), depositada en el Fondo de Seguro de Depósitos a nombre de la apoyada, dinero que deberá ser empleado de manera exclusiva en los gastos propios de su hija como medicamentos, tratamientos y consultas médicas, sobre lo cual el apoyo deberá informar en forma mensual al Juzgado bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento.

De los casos descritos se puede destacar lo siguiente:

Solamente en uno de los casos se estableció que el apoyo no podrá hacer actos de disposición respecto de los bienes de la persona con discapacidad previa autorización judicial, mientras que en el resto de casos no se fijó esta salvaguardia preventiva, pese a existir bienes muebles o inmuebles de la persona con discapacidad.

Igualmente, solo en el caso signado con el numero 23332-2019 se fijó como salvaguardia que el apoyo rinda cuentas de los gastos, lo que desde nuestra perspectiva no es ideal, debería ser en todos los casos.

En los casos anteriormente mencionados, se empleó apercibimientos de denuncia penal, sin embargo, en este último caso destaca que la rendición de cuentas se encuentra sujeta al apercibimiento de una multa compulsiva y progresiva ante un

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

eventual incumplimiento, lo que consideramos una medida más efectiva debido al aumento progresivo en caso de incumplimiento, que podría significar una gran repercusión pecuniaria para los apoyos.

3.1.1. Clasificación de las salvaguardias conforme a las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Las salvaguardias descritas en el punto anterior se dividen en tres categorías: según su pertinencia, protección y determinación. En términos de su pertinencia se clasifican como preventivas y de supervisión. En cuanto a la protección, se centran en resguardar tanto el patrimonio como el bienestar de la persona con discapacidad. Respecto a su determinación, estas salvaguardias se establecen de manera general o específica según el criterio del magistrado correspondiente.

Pertinencia

Según Bregaglio & Constantino (2023), las salvaguardias se clasifican en preventivas (ex ante) y de supervisión (ex post). Esta clasificación estaría relacionada a su pertinencia, es decir operarían para prevenir y para supervisar. Las medidas preventivas tienen como objetivo evitar posibles abusos por parte del apoyo, asegurando el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, así como previniendo conflictos de interés, objetivos de la Convención. Por otro lado, las medidas de supervisión están diseñadas para detectar posibles abusos y, en función de ello, proteger los derechos de las personas con discapacidad, también objetivos de la convención.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Bregaglio & Constantino (2023) destacan que el artículo 21.3 del Reglamento de apoyos y salvaguardias enumera las posibles medidas que podrían adoptarse, pero todas estas medidas son de supervisión. Según estos autores, las medidas de supervisión resultan insuficientes, ya que no se establecen restricciones para prevenir conflictos de interés entre el apoyo y la persona con discapacidad.

Aunque los autores mencionados tienen una opinión válida al afirmar que el reglamento solo establece medidas de supervisión, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa han establecido salvaguardias preventivas además de medidas de supervisión. En ese sentido, es necesario señalar qué salvaguardias preventivas y de supervisión se están implementando.

Tabla 4

Salvaguardias preventivas y de supervisión establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Salvaguardias preventivas establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	**Salvaguardias de supervisión establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**
• Para gravar y disponer de bienes de la persona a la que se presta apoyo deberá –el apoyo- tener **previa autorización judicial expresa** (Exp. N°20020, 2020). • La representante y apoyo **no podrá** interpretar la voluntad del apoyo para	• Ordenó que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor del apoyado por lo menos una vez al año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo derechos, deberá

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

enajenación de bienes, ni fianzas, ni garantías (Exp. N°17217, 2020). • Fuera de las sumas establecidas en la sentencia cualquier monto mayor que se pretenda retirar **deberá realizarse con autorización judicial** (Exp.N°17015,2020). • Si el apoyo pretendiese internar definitivamente al apoyado será **necesaria de una expresa autorización judicial, previo dictamen de dos peritos médicos** (Exp.N°17311,2020).	comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad (Exp. N°15888,2020). • El apoyo informara anualmente a este despacho sobre el estado del apoyado, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado (Exp. N°20020, 2020). • Cumplan las designadas como apoyo con rendir cuentas anualmente de los gastos que se realizan a favor de la apoyada con la pensión y dinero de esta (Exp. N° 15435,2020). • Cumplan las designadas como apoyo con dar cuenta de su gestión en defensa de los intereses de la apoyada en procesos judiciales y administrativos en el término de un año desde quedar consentida la presente (Exp. N°19042,2020). • En lo que respecta a la venta del inmueble, respecto a los derechos que sobre éste tiene la apoyada una vez realizada la venta, el apoyo deberá comunicar ello de manera inmediata al Juzgado, con la presentación de la escritura pública correspondiente, así como se acompañará el documento idóneo que acredite que ha cumplido con abrir una cuenta bancaria donde se haya depositado el dinero, bajo apercibimiento de denuncia penal por

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	desobediencia a la autoridad (Exp.N°19815,2020). • Los familiares del apoyado quedan obligados a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de las nombradas como apoyo y representantes (Exp.N°19121,2021).

Nota. De elaboración propia

Por consiguiente, es posible afirmar que los Juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están implementando salvaguardias preventivas para ejercer un control antes de que se realice cualquier acción que pueda tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad. Además, están estableciendo medidas de supervisión para verificar si estas personas están siendo víctimas de algún tipo de abuso y asegurar una adecuada transparencia en el manejo de sus bienes. Estas medidas de supervisión son indispensables, dado el nivel de vulnerabilidad de las personas con discapacidad, especialmente cuando no pueden expresar su voluntad.

Protección

Las salvaguardias establecidas por los jueces se han enfocado en resguardar dos aspectos fundamentales: el patrimonio y el bienestar de las personas con discapacidad. Por tanto, corresponde indicar cuales son las medidas que se enfocan en la protección del patrimonio y cuáles en el cuidado de la salud y el bienestar de estas personas.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Tabla 5

Salvaguardias que protegen el patrimonio y el bienestar/salud de las personas con discapacidad establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Salvaguardias que protegen el patrimonio de las personas con discapacidad establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.	**Salvaguardias que protegen el bienestar/salud de las personas con discapacidad establecidas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.**
• Para gravar y disponer de bienes de la persona a la que se presta apoyo deberá –el apoyo- tener **previa autorización judicial expresa** (Exp. N°20020, 2020). • La representante y apoyo no podrá interpretar la voluntad del apoyo para enajenación de bienes, ni fianzas, ni garantías (Exp. N°17217, 2020). • Fuera de las sumas establecidas en la sentencia cualquier monto mayor que se pretenda retirar deberá realizarse con autorización judicial (Exp. N°17217, 2020). • Cumplan las designadas como apoyo con rendir cuentas anualmente de los gastos que se realizan a favor de la apoyada con la pensión y dinero de esta manera sustentada y detallada (Exp. N°19042,2020).	• Si el apoyo pretendiese internar definitivamente al apoyado será necesaria de una expresa autorización judicial, previo dictamen de dos peritos médicos (Exp.N°17311,2020). • Ordenó que el Equipo Técnico Multidisciplinario de los Juzgados de Familia realice visitas sociales inopinadas a favor del apoyado por lo menos una vez al año y que en caso de encontrar alguna situación que ponga en riesgo derechos, deberá comunicarlo al Juzgado de manera inmediata bajo responsabilidad (Exp. N°15888,2020). • El apoyo informara anualmente a este despacho sobre el estado del apoyado, así como de las situaciones relevantes en las que haya tenido que ser asistido y representado (Exp. N°20020, 2020).

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

• Cumplan las designadas como apoyo con dar cuenta de su gestión en defensa de los intereses de la apoyada en procesos judiciales y administrativos en el término de un año desde quedar consentida la presente Exp. N°19042,2020). • En lo que respecta a la venta del inmueble, respecto a los derechos que sobre éste tiene la apoyada una vez realizada la venta, el apoyo deberá comunicar ello de manera inmediata al Juzgado, con la presentación de la escritura pública correspondiente, así como se acompañará el documento idóneo que acredite que ha cumplido con abrir una cuenta bancaria donde se haya depositado el dinero, bajo apercibimiento de denuncia penal por desobediencia a la autoridad (Exp.N°19815,2020).	• Que el apoyo informe trimestralmente sobre el envío y recepción a la casa de reposo "Lucero del Amanecer", cuando menos, de 3 latas de leche al mes y 8 yogures probióticos al mes, así como de las mudas de ropa acorde a la estación a favor de la apoyada (Exp.N°692,2022).
• Los familiares del apoyado quedan obligados a informar sobre cualquier situación que implique riesgo o sobre cualquier actuación perjudicial de las nombradas como apoyo y representantes (Exp.N°19121,2021).	

Nota. De elaboración propia

En este contexto, se puede afirmar que las salvaguardias establecidas por los Juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa están diseñadas para proteger tanto los intereses económicos como la salud y el bienestar de las personas con discapacidad. Las medidas destinadas a proteger el patrimonio previenen posibles abusos financieros y salvaguardan su patrimonio. Mientras tanto,

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

las medidas para garantizar el bienestar y la salud aseguran una supervisión continua de su situación y necesidades, contribuyendo así a salvaguardar su integridad física y emocional. En resumen, estas medidas parecen ser adecuadas y necesarias para brindar una protección efectiva a las personas con discapacidad.

Determinación

Las salvaguardias establecidas en las sentencias han sido determinadas en algunos casos de manera general y en otros de manera más específica, lo cual parece haber sido un criterio del magistrado. Procederemos a indicar que salvaguardias han sido establecidas de manera general por algunos jueces y cuáles las han especificado.

Tabla 6

Determinación general y especifica de las salvaguardias emitidas en los años 2021 y 2022 en las sentencias por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Determinación general de las salvaguardias emitidas en los años 2021 y 2022 en las sentencias por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	**Determinación especifica de las salvaguardias emitidas en los años 2021 y 2022 en las sentencias por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa**
Las salvaguardias referidas a la rendición de cuentas se han determinado de la siguiente manera: • **De ser necesario** se requerirá a la representante y apoyo, rendición de cuentas sobre los ingresos del apoyado (Exp.N°1406,2021).	**Las salvaguardias referidas a la rendición de cuentas se han determinado de la siguiente manera:** • El apoyo, rendirá cuenta al juzgado en forma trimestral, del resultado de su gestión y de la administración del dinero que se obtenga de la venta de los derechos y propiedad antes

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

• **Cumplan las designadas como apoyo con rendir cuentas** anualmente de los gastos que se realizan a favor de su tía con la pensión y dinero de ésta (Exp. N°19042,2020).	mencionados **bajo responsabilidad penal** (Exp.N°12610,2020). • El apoyo, llevará un control **escrito en un cuaderno que será certificado en su inicio por la especialista de la causa**, respecto a los gastos más relevantes que se realicen (Exp.N°19815,2020). • El apoyo deberá llevar un registro documental (escrito) de todos los gastos en que se incurra respecto de la apoyada, **con la documentación idónea (boletas) que acrediten ello [las boletas serán necesarias para acreditar gastos superiores a los 500 soles, los gastos que sean menores a ese monto podrán justificarse con declaración jurada del apoyo], debiendo presentar –además- en dicha rendición el extracto de cuenta para verificar cuáles han sido los retiros realizados, todo ello bajo apercibimiento de ser denunciada penalmente**(Exp.N°19815,2020). • El apoyo deberá informar sobre los gastos en forma mensual al Juzgado **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento** (Exp. N° 23332, 2019).
En los casos en los que se solicitaba autorización para vender un bien, las	**En los casos en los que se solicitaba autorización para vender un bien, las**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

salvaguardias se han fijado de la siguiente manera: • Realizada la venta de los derechos de la apoyada, el producto de la venta será depositado en una cuenta de ahorros a nombre de la misma, siendo que el apoyo en su condición de representante, podrá abrir la cuenta y podrá retirar dinero de la misma en atención a las necesidades de su hermana, Además, presentará al juzgado el testimonio de la escritura pública de venta, donde se verifique el monto obtenido en la venta es el mismo monto con el cual se ha abierto la cuenta de ahorros a favor de la apoyada (Exp.N°12610,2020).	**salvaguardias se han fijado de la siguiente manera:** • En lo que respecta a la venta del inmueble, respecto a los derechos que sobre éste tiene la apoyada, una vez realizada la venta, el apoyo deberá comunicar ello de manera inmediata al Juzgado, con la presentación de la escritura pública correspondiente, así como se acompañará el documento idóneo que acredite que ha cumplido con abrir una cuenta bancaria donde se haya depositado el dinero, todo ello **bajo apercibimiento de denuncia penal por desobediencia a la autoridad** (Exp.N°19815,2020). • Tendrá que **abrirse una cuenta bancaria a nombre de la apoyada, donde se depositará el dinero que se obtenga de la venta, para lo cual el notario que intervenga en dicho acto jurídico, verificará que el pago que haga el comprador, se realice a través de un cheque de gerencia a nombre de la apoyada. Siendo que una vez abierta la cuenta bancaria con el dinero se comunicará al juzgado para que autorice al apoyo el retiro de los montos allí depositados, según corresponda a los intereses de la apoyada** (Exp.N°10747,2021).

Nota. De elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Las salvaguardias que han sido especialmente detalladas en su determinación son aquellas relacionadas con la rendición de cuentas que el apoyo debe presentar respecto a los ingresos del apoyado, así como aquellas que se establecen cuando se solicita autorización para la venta de un bien mueble o inmueble de propiedad de la persona con discapacidad.

Se ha notado que, en relación con la rendición de cuentas, algunos magistrados simplemente determinan de manera general que el apoyo deberá rendir cuentas al juzgado sobre los ingresos y gastos de la persona con discapacidad. Incluso, algunos señalan que, de ser necesario, se realizará la rendición de cuentas, dejando abierta la posibilidad de que esta no se lleve a cabo. Por otro lado, en otros casos, esta salvaguardia ha sido especificada de manera más detallada. En algunos casos, se ha indicado que la rendición de cuentas debe realizarse bajo apercibimiento de denuncia por desobediencia a la autoridad. También se ha señalado que el cuaderno de registro de cuentas debe ser sellado al inicio por el especialista de la causa. Además, en un caso se han especificado los elementos que deben estar presentes en el registro, como boletas para montos superiores a 500 soles y extractos de cuenta bancaria. La especificación de estas medidas parece indicar un esfuerzo por garantizar el cumplimiento y una transparencia efectiva en cuanto al manejo de los fondos.

En los casos en los que se ha solicitado autorización para la venta de bienes muebles e inmuebles, se ha observado que la determinación de las salvaguardias varía. Por ejemplo, en un caso se estableció que, una vez realizada la venta, el monto debería depositarse en una cuenta a nombre de la persona con discapacidad, desde la cual el apoyo podría retirar el dinero gradualmente. Además, deberá presentar la escritura pública al juzgado para verificar la correspondencia entre el monto de la cuenta y el

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

de la escritura pública. Esta medida parece específica, pero en otro caso se determinó que el apoyo debía depositar el dinero en una cuenta a nombre de la persona tras la venta, así como presentar la escritura pública al juzgado, bajo apercibimiento de desobediencia a la autoridad. Mientras que, en el expediente 10747-2021 se ordenó que una vez depositado el monto producto de la venta a una cuenta a nombre de la persona con discapacidad se informara al juzgado para que autorizara al apoyo el retiro de los fondos depositados. Estas disposiciones pueden considerarse como una forma más detallada de resguardar los fondos de la persona con discapacidad, evitando posibles abusos financieros en estos casos.

Los alcances del apoyo

Si bien es cierto que en los casos señalados se detallan salvaguardias de acuerdo a la clasificación por la determinación (generales y específicos), observamos que dentro de algunas de las sentencias emitidas por los cuatro Juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se disponen ciertos alcances para el apoyo que a su vez también podrían clasificarse como generales y específicos. Sin embargo, por la redacción podrían tener similitud a la finalidad de las salvaguardias.

Tabla 7

Alcances del Apoyo específicos y generales determinados en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022, por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Alcances del Apoyo generales determinados en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022, por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.	**Alcances del Apoyo específicos determinados en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022, por los cuatro Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

En los casos en los que se pretende disponer cantidades considerables de dinero cuando ya hubo la venta de un bien, por una pensión cuantiosa o por dividendos provenientes de acciones. • Podrá retirar mensualmente la pensión del apoyado otorgada por la ONP y disponer de esa pensión, además podrá recoger y disponer de los dividendos de las empresas que correspondan a su padre y que se le entregan anualmente, pudiendo incluso invertirlas en nuevas acciones (Exp.N°1406,2021).	**En los casos en los que se pretende disponer cantidades considerables de dinero cuando ya hubo la venta de un bien, por una pensión cuantiosa o por dividendos provenientes de acciones,** • En el **retiro mensual de mil nuevos** soles mensuales de la cuenta del BBVA provenientes del dinero que tiene la apoyada de la venta del inmueble (Exp. N° 15435,2020). • Acudirán a la Corporación a reclamar sus acciones y/o dividendos, así como realizar los cobros, los que deberán sr depositados en una cuenta a nombre del del apoyado esto **último bajo apercibimiento de ser denunciadas por desobediencia a la autoridad** (Exp.N°19121,2021). • Que el dinero de la apoyada por la venta del terreno rústico ubicado en Pampas del Cural, pase a una cuenta a nombre de su madre, **de la cual solo podrá disponer de ochocientos dólares mensuales** exclusivamente en las atenciones y salud y necesidades (Exp.N°24375,2021). • Podrá retirar mensualmente y sólo por seis meses, de la pensión del señor, la suma de **S/. 5600 y a partir del sétimo mes, solo podrá retirar la suma de S/. 4228.86**. **Para disponer sumas mayores, deberá acreditar su**

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	necesidad ante el Juzgado (Exp. N°17217, 2020).

Nota. De elaboración propia

En los procesos de designación judicial de apoyos, cuando la persona con discapacidad no puede expresar su voluntad, es evidente que el apoyo actuará necesariamente con representación (Bregaglio & Constantino, 2023). No obstante, es crucial resaltar que el alcance del apoyo se limitará a lo solicitado, es decir, no puede extenderse a asuntos no requeridos inicialmente.

Ahora se ha observado que en casos en los que se requería representación para la venta de bienes inmuebles, la disposición de dividendos de acciones, o en situaciones relacionadas con pensiones cuantiosas, el apoyo ha sido designado para llevar a cabo estos actos, pero su alcance se ha restringido específicamente en beneficio de la persona con discapacidad. Esto se ha hecho con el objetivo de garantizar que sus fondos sean administrados de manera adecuada y en su mejor interés. Mientras que en un caso se otorgó la representación tal como se solicitó, en los otros casos se ha limitado la cantidad de dinero que el apoyo puede retirar, o se ha ordenado que el dinero sea depositado en una cuenta a nombre de la persona con discapacidad, bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia a la autoridad. La limitación en el alcance de la representación del apoyo ayuda a prevenir posibles abusos o malos manejos de los recursos o decisiones que puedan perjudicar a la persona con discapacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

3.2. Determinar si el proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022 vulnera el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el respeto de la dignidad de la persona humana.

En cualquier relación humana, incluidas aquellas entre quienes brindan apoyo y/o cuidan a personas con discapacidad intelectual, cognitiva o psicosocial, existen riesgos y posibles daños. Sin embargo, las personas con discapacidad que no pueden expresar su voluntad son especialmente vulnerables a posibles abusos por parte de quienes les brindan apoyo, es por ello que las salvaguardias vienen a jugar un rol muy importante ya que visibilizan y permiten responder a las dinámicas no deseadas entre el apoyo y el apoyado, contribuyendo a responder frente a las vulnerabilidades específicas que se generan en torno a tales relaciones (Espejo, 2022). La reforma peruana regula la figura de las salvaguardias, y establece que en los procesos de designación judicial de apoyos los jueces tienen la obligación de determinarlas.

En el apartado anterior se pudo visualizar las salvaguardias que fijan los jueces en los procesos de designación judicial de apoyos y se las clasifico según su pertinencia, como preventivas y de supervisión y según su protección como aquellas destinadas a resguardar el patrimonio o el bienestar/cuidado de la persona con discapacidad.

Las medidas preventivas al exigir autorización judicial previa antes de realizar cualquier acción, actúan como una barrera que evita la realización de acciones que podrían comprometer los derechos de las personas con discapacidad, garantizando así el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de estas personas. Por otro lado, las medidas de supervisión están diseñadas para detectar posibles abusos en el cuidado o malos manejos de los fondos. Desde nuestra perspectiva, tanto las medidas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

preventivas como las de supervisión se complementan entre sí. Por lo tanto, si en una sentencia se establecen salvaguardias preventivas como de supervisión, se logrará una mayor protección de los derechos de las personas con discapacidad.

De los 37 casos descritos, en 20 de ellos se establecieron salvaguardias preventivas para proteger el patrimonio de las personas con discapacidad, mientras que en solo 6 casos se fijaron salvaguardias preventivas para proteger su bienestar. Sin embargo, en todos los casos, es decir, en los 37, se establecieron salvaguardias de supervisión para proteger el patrimonio como el bienestar de la persona con discapacidad.

Figura 1

Salvaguardias preventivas destinadas a proteger el patrimonio de la persona con discapacidad.

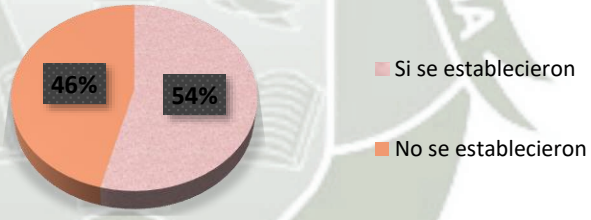

Nota. De elaboración propia

Figura 2

Salvaguardias preventivas destinadas a proteger el bienestar/cuidado de la persona con discapacidad.

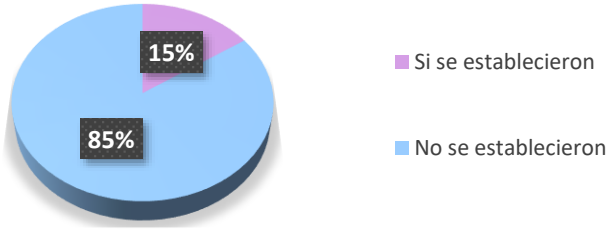

Nota. De elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Figura 3

Salvaguardias de supervisión para proteger el patrimonio y el bienestar/cuidado de la persona con discapacidad.

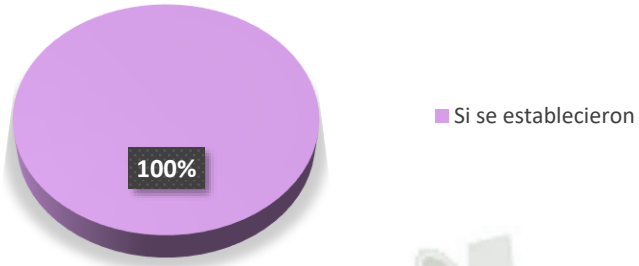

Nota. De elaboración propia

De lo señalado parece que aproximadamente la mitad de los jueces no están fijando salvaguardias preventivas en cuanto a temas patrimoniales, mientras que la otra mitad, y quizás un poco más, sí lo están haciendo. En cuanto salvaguardias preventivas para resguardar el bienestar/cuidado muy pocos jueces las establecen, sin embargo, en todos los casos se fijaron salvaguardias de supervisión, esto puede reflejar una tendencia a priorizar la supervisión activa y el seguimiento continuo sobre posibles riesgos o abusos que podrían ocurrir. Sin embargo, es importante considerar que ambos tipos de salvaguardias son fundamentales para proteger los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad. Mientras que las salvaguardias preventivas pueden ayudar a evitar problemas desde el principio, las de supervisión son cruciales para detectar y abordar posibles problemas una vez que han surgido.

Aunque algunos jueces establecen salvaguardias preventivas en ciertos casos, no todas las personas con discapacidad se benefician de estas medidas. Por lo tanto, es esencial que las salvaguardias de supervisión sean cumplidas de manera efectiva. Sin embargo, el cumplimiento de estas salvaguardias depende en gran medida de la persona designada como apoyo y del equipo multidisciplinario ya que estas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

salvaguardias de supervisión implican visitas regulares del equipo multidisciplinario y la presentación de informes periódicos al juzgado por parte del apoyo designado.

Si las salvaguardias de supervisión no se cumplen, las personas con discapacidad podrían quedar desprotegidas. Es decir, sería inútil que estén especificadas en la sentencia si no se llevan a cabo de manera efectiva en la práctica estas medidas de protección. Por lo tanto, es crucial examinar si las salvaguardias de supervisión establecidas en los procesos de designación judicial de apoyo por los cuatro juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se están llevando a cabo en la realidad o, por el contrario, no se están cumpliendo. De lo contrario, se estaría infringiendo el principio de tutela jurisdiccional efectiva en cuanto a la efectividad de las resoluciones judiciales.

Para ello se ingresó al sistema de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) del Poder Judicial del Perú y se observó lo siguiente:

Tabla 8

Verificación de cumplimiento de las salvaguardias fijadas en las sentencias emitidas en los años 2021 y 2022 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Primer Juzgado de Familia - 2021		
Expediente: 18806-2019-0-0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** 10 años. **Plazo de revisión del apoyo**: No se estableció plazo de revisión.	• Con fecha 11/03/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 22/09/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 22/04/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 16/11/2023 se envía el expediente al archivo central.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

		• La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 15888-2020-0-0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se fijo como plazo de duración del apoyo 20 años. **Plazo de revisión del apoyo:** No se estableció plazo de revisión.	• Con fecha 16/04/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 19/11/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 25/02/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 30/03/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 15435-2020-0-0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se señalo que el plazo de duración del apoyo seria Indeterminando. **Plazo de revisión del apoyo:** Se fijo como plazo de revisión 2 años**.**	• Con fecha 05/05/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 13/09/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 11/04/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 17/01/2024 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

		Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 17217-2020-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se fijo como plazo de duración del apoyo 20 años. **Plazo de revisión del apoyo:** No se estableció plazo de revisión.	• Con fecha 04/06/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 22/11/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 15/11/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 01406-2021-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se estableció como plazo de duración del apoyo 20 años. **Plazo de revisión del apoyo:** No se estableció plazo de duración.	• Con fecha 25/06/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 28/12/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 18/05/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 30/10/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 01808-2020-	**Plazo de duración del apoyo:** Se estableció	• Con fecha 06/07/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 10/01/2022 se emitió sentencia de vista.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

0-0401-Jr-Ft-01	como plazo de duración del apoyo 20 años. **Plazo de revisión del apoyo:** No se estableció plazo de revisión.	• Con fecha 17/03/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 07/11/2022 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 19042-2020-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se estableció como plazo de duración del apoyo indeterminado. **Plazo de revisión del apoyo:** Se fijo de revisión del apoyo 20 años.	• Con fecha 09/07/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 10/01/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 06/09/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 12/03/2024 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 01598-2021-0- 0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se fijo como plazo de duración del apoyo indeterminado.	• Con fecha 06/08/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 14/07/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 13/04/2023 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 28/12/2023 se envía el expediente al archivo central.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	Plazo de revisión del apoyo: Se fijo como plazo de revisión 10 años.	• La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 17015-2020-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración del apoyo indeterminado. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece como plazo de revisión 10 años.	• Con fecha 06/08/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 02/12/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 28/03/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es mensual, según lo estipulado en la sentencia.
Primer Juzgado de Familia- 2022		
Expediente: 09727-2021-0- 0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración del apoyo indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece como plazo de revisión 8 años.	• Con fecha 28/03/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 21/06/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 15/11/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Expediente: 00758-2021-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece como plazo de revisión 8 años.	• Con fecha 18/04/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 04/07/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 24/10/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 18/01/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 19121-2021-0- 0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece como plazo 8 años.	• Con fecha 19/04/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 15/07/2022 se emitió sentencia de vista (sustracción de la materia, falleció la persona con discapacidad).
Expediente: 24375-2019-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se fija como plazo de revisión 8 años.	• Con fecha 23/05/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 26/10/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 05/12/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 17/01/2024 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

		Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 01632-2022-0- 0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece como plazo de revisión 8 años.	• Con fecha 23/06/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 12/01/2023 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 29/12/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 14182-2019-0- 0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece como plazo de revisión 8 años.	• Con fecha 05/08/2022 se emitió sentencia de primera instancia. • Con fecha 23/03/2023 se emite sentencia de vista, la cual declara nula la sentencia de primera instancia.
Expediente: 23737-2021-0- 0401-JR-FT-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece	• Con fecha 31/08/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 29/03/2023 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 05/06/2023 se declara consentida la sentencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

	como plazo de revisión 8 años.	• Con fecha 11/03/2024, la designada como apoyo solicito que se le autorice vender un bien inmueble. • Con fecha 20/03/204, se declara improcedente el pedido. • La persona designada como apoyo no ha presentado informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario, a pesar de que el plazo para realizar visitas inopinadas es anual, según lo estipulado en la sentencia.
Expediente: 00108-2022-0- 0401-JR-FC-01	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** Se establece plazo de revisión de 8 años.	• Con fecha 04/10/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 05/04/2023 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 18/08/2023 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 29/12/2023 el expediente se envía al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado.
Segundo Juzgado de Familia - 2021		
Expediente: 22728-2019-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece el plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 10/03/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 10/08/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 03/06/2023 el expediente se envía al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Así mismo en este caso no se estableció como salvaguardia que se realicen visitas

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

		inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 01462-2020-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No se establece plazo de revisión	• Con fecha 06/04/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 18/08/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 12/11/2021 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 28/11/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Así mismo en este caso no se estableció como salvaguardia que se realicen visitas inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 17311-2020-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece el plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 08/07/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 13/01/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 16/05/2023 el expediente se envía al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Así mismo en este caso no se estableció como salvaguardia que se realicen visitas inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 00763-2021-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece el plazo de duración indefinido.	• Con fecha 08/09/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 07/04/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 03/06/2023 se envía el expediente al archivo central.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	Plazo de revisión: No se establece plazo de revisión.	• La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Así mismo en este caso no se estableció como salvaguardia que se realicen visitas inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario.
Segundo Juzgado de Familia - 2022		
Expediente: 10774-2021-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo: N**o se establece plazo de revisión.	• Con fecha 20/01/2022 se emitió sentencia • Con fecha 12/09/2022 se emitió sentencia de vista • Con fecha 03/06/2023 el expediente se envía al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Así mismo en este caso no se estableció como salvaguardia que se realicen visitas inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 11451-2021-0- 0401-JR-FC-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No establece plazo de revisión.	• Con fecha 17/03/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 26/09/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 23/01/2023 se declara consentida la sentencia. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Así mismo en este caso no se estableció como salvaguardia que se realicen visitas inopinadas por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 04648-2022-	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece	• Con fecha 14/09/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 04/05/2023 se emitió sentencia de vista.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

0- 0401-JR-FT-02	como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 12/06/2023 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 06/01/2024 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 01906-2022-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 15/09/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 30/01/2023 se emitió sentencia de vista. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 00692-2022-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 15/09/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 26/01/2023 se emitió sentencia de vista. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 09822-2022-0- 0401-JR-FT-02	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido.	• Con fecha 22/12/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 10/05/2023 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 08/08/2023 se declara consentida la sentencia. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	Plazo de revisión del apoyo: No se establece plazo de revisión.	Asimismo, no se ha observado un informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario.
Tercer Juzgado de Familia - 2021		
Expediente: 12610-2020-0- 0401-JR-FT-03	**Plazo de duración del apoyo:** El plazo de duración es indeterminado. **Plazo de revisión del apoyo:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 03/02/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 27/08/2021 se emitió sentencia de vista • Con fecha 15/11/2021 se declara consentida la sentencia. • **Con fecha 22/07/2022 se presenta al Juzgado informe social del Equipo Multidisciplinario.** • **Con fecha 09/05/2023 se presenta al Juzgado Informe social del Equipo Multidisciplinario.** • **La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado.**
Expediente: 18484-2019-0-0401-JR-FC-03	**Plazo de duración del apoyo:** El plazo de duración es indeterminado. **Plazo de revisión del apoyo:** No establece plazo de duración.	• Con fecha 04/02/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 20/08/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 16/09/2022 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha presentado ningún informe por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 13737-2020-0- 0401-JR-FT-03	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indeterminado.	• Con fecha 12/04/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 20/09/2021 se emitió sentencia de vista.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	Plazo de revisión del apoyo: El plazo de revisión se realizará cuando la persona designada como salvaguardia o el Equipo Interdisciplinario, informen al Juzgado de un indebido cumplimiento de las funciones del apoyo designado.	• Con fecha 23/02/2022 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 21/09/2022 se envió el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha presentado ningún informe por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 19815-2020-0- 0401-JR-FT-03	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión:** El plazo de revisión se realizará cuando la persona designada como salvaguardia o el Equipo Interdisciplinario, informen al Juzgado de un indebido cumplimiento de las funciones del apoyo designado.	• Con fecha 23/06/2021 se emitió sentencia. • No se llega a elevar el expediente al superior, porque no se notifica con la sentencia a una de las hermanas de la persona con discapacidad. • Se resuelve el 30/04/2024 no elevar el expediente al superior ya que la persona con discapacidad falleció.
Tercer Juzgado de Familia - 2022		
Expediente: 13335-2020-	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece	• Con fecha 28/03/2022 se emitió sentencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

0- 0401-JR-FC-03	como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** El plazo de revisión se realizará cuando la persona designada como salvaguardia o el Equipo Interdisciplinario, informen al Juzgado de un indebido cumplimiento de las funciones del apoyo designado.	• Con fecha 22/11/2022 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 30/11/2023 se corrige sentencia. • Con fecha 21/03/2024 se declara consentida la sentencia. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado.
Expediente: 10747-2021-0- 0401-JR-FT-03	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** El plazo de revisión se realizará cuando la persona designada como salvaguardia o el Equipo Interdisciplinario, informen al Juzgado de un indebido cumplimiento de las funciones del apoyo designado.	• Con fecha 31/08/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 23/01/2023 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 03/05/2023 se declara consentida la sentencia. • Con fecha 05/06/2023 se envía el expediente al archivo central. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha presentado ningún informe por parte del Equipo Multidisciplinario.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Expediente: 14670-2022-0- 0401-JR-FT-03	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** El plazo de revisión se realizará cuando la persona designada como salvaguardia o el Equipo Interdisciplinario, informen al Juzgado de un indebido cumplimiento de las funciones del apoyo designado.	• Con fecha 28/12/2022 se emitió sentencia. • Con fecha 21/06/2023 se emitió sentencia de vista. • **Con fecha 26/07/2023 se declara consentida la sentencia y se comunica a servicio social para que realice las visitas inopinadas.** • **Con fecha 07/09/2023 se presenta informe social por parte del Equipo Multidisciplinario** • **Con fecha 12/04/2024, la persona designada apoyo presenta Informe de gastos.**
Cuarto Juzgado de Familia - 2021		
Expediente: 13663-2020-0- 0401-JR-FT-04	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No se establece plazo de revisión.	• Con fecha 22/03/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 22/09/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 03/03/2022 se declara consentida la sentencia. • La persona designada como apoyo no ha presentado escritos o informes al juzgado. No se ha presentado ningún informe por parte del Equipo Multidisciplinario.
Expediente: 16828-2019-0- 0401-JR-FT-04	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración indefinido.	• Con fecha 08/04/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 02/12/2021 se emitió sentencia de vista. • Con fecha 14/06/2022 se declara consentida la sentencia.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

	Plazo de revisión del apoyo: No se establece plazo de revisión.	• **Con fecha 24/01/2024 se presentó informe por parte del Equipo multidisciplinario.**
Expediente: 23332-2019-0-0401-JR-FC-04	**Plazo de duración del apoyo:** Se establece como plazo de duración del apoyo indefinido. **Plazo de revisión del apoyo:** No se fija plazo de revisión.	• Con fecha 26/03/2021 se emitió sentencia. • Con fecha 23/09/2021 se emitió sentencia de vista. • **Con fecha 28/12/2022 el padre de la persona con discapacidad (quien no ha sido designado como apoyo) solicita al juzgado que el Equipo Multidisciplinario cumpla con realizar las visitas inopinadas.** • **Con fecha 09/01/2023 el juzgado envió comunicación al equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia a fin dar cumplimiento con lo dispuesto en sentencia** • **Con fecha 20/01/2023 el Equipo Multidisciplinario envía informe de seguimiento.**

Nota. De elaboración propia

De la tabla presentada de una totalidad de 37 casos, se ha podido apreciar que el equipo Multidisciplinario presento un informe de seguimiento en 4 de ellos, y en solo 1 la persona designada como apoyo ha cumplido con presentar al menos un informe, en este caso, uno de gastos.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Figura 4

Presentación de informes por parte de la persona designada como apoyo.

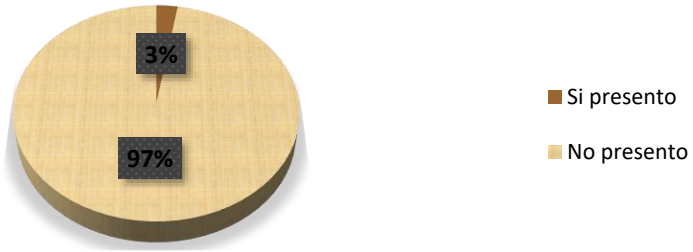

Nota. De elaboración propia

Figura 5

Presentación de informe de seguimiento por parte del Equipo Multidisciplinario.

Nota. De elaboración propia

De lo visto en la práctica estas medidas no estarían cumpliendo su propósito, toda vez que no hay un seguimiento efectivo por parte del equipo multidisciplinario y la gran mayoría de personas escogidas como apoyo estarían haciendo caso omiso a estas medidas. Ahora bien, el reglamento del Decreto Legislativo 1384 en su artículo 49 regula la revisión judicial de los apoyos y salvaguardias, según el cual, los magistrados, en los plazos establecidos en la sentencia pueden revisar los apoyos y salvaguardias, con el fin de determinar la idoneidad y continuidad del apoyo. La revisión judicial (salvaguardia mínima) regulada en el Reglamento resultaría ser un mecanismo de supervisión adecuado, pero los plazos fijados por los jueces de los cuatro juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

oscilan entre ocho a veinte años e incluso algunos magistrados no fijan plazo de revisión, en ese sentido estos plazos resultarían ser extensos y nada adecuados; en especial en los procesos de designación judicial de apoyos, regulado para aquellas personas que no pueden expresar voluntad y solicitar por ellos mismos una revisión.

La efectividad de las resoluciones judiciales, como indica Novoa (2021) está vinculada a la eficacia del proceso, ya que este debe ser el adecuado para ofrecer una protección apropiada. En este contexto, no estamos cuestionando la idoneidad del proceso de designación judicial de apoyos, ya que consideramos que es adecuado y está específicamente regulado para aquellas personas que no pueden expresar su voluntad. La efectividad que analizamos aquí se refiere a su aplicación práctica.

Habiendo aclarado ello, parecería que la tutela en estos casos podría no ser efectiva, ya que las salvaguardias establecidas en las sentencias como mecanismo de supervisión para alertar de posibles irregularidades podrían no estar cumpliendo su función. Como indica Priori (2019), la efectividad implica que la decisión jurisdiccional dictada tenga eficacia en la realidad.

El plazo de duración del apoyo se ha establecido en la mayoría de los casos como indefinido, mientras que en otros se ha fijado en 20 años. Es importante reconocer, como señalan Bregaglio & Constantino (2023), que una persona que no puede manifestar su voluntad puede necesitar representación de manera permanente. Por tanto, es crucial garantizar que las salvaguardias establecidas se cumplan en todos los casos. Esto aseguraría una protección continua y efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, así como su dignidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

3.3. Determinar las consecuencias de la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado, para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo.

Dado que se ha determinado que en todos los casos los magistrados establecen salvaguardias de supervisión cuyo cumplimiento depende del apoyo y del equipo multidisciplinario, y estas no son cumplidas, es evidente que el rol del juez debe ser más activo, acorde a su función tuitiva. En ese sentido el Tercer Pleno Casatorio Civil ha establecido que los jueces de familia tienen facultades tuitivas para proteger los derechos de las partes involucradas, una medida procesal tuitiva de impulso oficioso en los procesos de designación judicial de apoyos consistiría que en la etapa de ejecución, los jueces exijan a la persona designada como apoyo y al equipo multidisciplinario cumplir con las salvaguardias establecidas en las sentencias si estas no han sido cumplidas en el plazo establecido. Los jueces deben intervenir de oficio en la etapa de ejecución para garantizar la protección de la persona con discapacidad, que no puede manifestar voluntad, de esa manera las resoluciones ya no serían decisiones ilusorias y serian efectivas en la práctica.

En este contexto, procederemos a identificar las consecuencias positivas de la actuación de oficio de los jueces en estos procesos:

- Protección efectiva de los derechos de la persona con discapacidad: La intervención activa del juez para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias asegura que la persona con discapacidad no quede desprotegida ante posibles abusos, promoviendo su seguridad y bienestar.
- Prevención de conflictos futuros: En la mayoría de los casos, se ha establecido que los informes y visitas deben realizarse anualmente y en algunos casos, se ha determinado que estas actividades deben llevarse a cabo con mayor frecuencia:

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

mensual, trimestral o semestralmente, según el caso en concreto. Si los jueces actuaran de oficio para exigir el cumplimiento de las salvaguardias, una vez cumplido el plazo para la presentación de los informes y visitas, se estaría previniendo conflictos futuros y situaciones que podrían poner en riesgo tanto el bienestar como el patrimonio de la persona con discapacidad.

- Generación de confianza en el sistema judicial: La actuación proactiva del juez para hacer cumplir las salvaguardias refuerza la confianza en el sistema judicial, demostrando un compromiso real con la protección de estas personas.

3.4. Determinar si es necesaria la actuación de oficio de los jueces posterior al plazo otorgado, para informar sobre el cumplimiento de la parte resolutiva de la sentencia por parte del apoyo en la etapa de ejecución en consonancia con las salvaguardias fijadas en las sentencias, en los procesos de designación judicial de apoyos y salvaguardias de los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa años 2021 y 2022.

De lo expuesto previamente, las personas con discapacidad son vulnerables, sus vulnerabilidades singulares dan lugar a dependencias excepcionales, lo que a su vez crea una nueva vulnerabilidad, bajo esta premisa la Convención ha regulado la figura de las salvaguardias, reconociendo la importancia de proteger y cuidar a este grupo ante posibles situaciones de abuso que puedan existir en el marco de la relación de apoyos (Espejo, 2022).

A lo largo de la investigación, se ha determinado que la actuación de oficio de los jueces es necesaria en los procesos de designación judicial de apoyos de los cuatro juzgados especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Esto se debe a que las personas designadas como apoyo no cumplen consistentemente con las medidas establecidas, lo que deja a las personas con discapacidad en una situación de vulnerabilidad. Solo en cuatro de los casos descritos se realizaron visitas por parte

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

del equipo multidisciplinario y en uno el apoyo presento un informe, sin embargo, en el resto de los casos se observó que no hubo ninguna acción por parte de los magistrados de tratar de hacer cumplir estas medidas, por tanto, la intervención proactiva de los jueces en la etapa de ejecución garantizaría el cumplimiento efectivo de las salvaguardias, brindando una protección real y tangible a las personas con discapacidad. En ese contexto, es imperativo que se implemente y se considere como una práctica estándar la actuación de oficio de los jueces en estos casos en los que la persona con discapacidad no puede manifestar su voluntad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

CONCLUSIONES

PRIMERO: De las sentencias revisadas en el 100%, se implementaron salvaguardias de supervisión para resguardar tanto el patrimonio como el cuidado de las personas con discapacidad. Sin embargo, solo en el 54% se establecieron salvaguardias preventivas para proteger el patrimonio, y en apenas el 15% se fijaron salvaguardias preventivas para resguardar el bienestar. Esto refleja la variedad de salvaguardias utilizadas, con el objetivo de proporcionar una protección integral a estas personas.

SEGUNDO: Existe cierta vulneración del principio de tutela jurisdiccional efectiva, ya que las salvaguardias establecidas en las sentencias como mecanismos de supervisión para alertar de posibles irregularidades no están cumpliendo su función, toda vez que de un total de 37 casos (100%), solo en 4 de ellos (11%) el personal del equipo multidisciplinario presentó un informe de seguimiento y en apenas 1 caso (3%), la persona designada como apoyo cumplió con presentar un informe.

TERCERO: Las consecuencias de la actuación de oficio de los jueces en la etapa de ejecución para garantizar el cumplimiento de las salvaguardias establecidas en las sentencias de designación judicial de apoyos son: la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, la prevención de conflictos futuros y la generación de confianza en el sistema judicial.

CUARTO: Se concluye que la falta de cumplimiento por parte de los apoyos designados en los procesos de designación judicial de apoyos subraya la necesidad de una intervención judicial activa para asegurar la implementación efectiva de las salvaguardias. Por lo tanto, es esencial que los jueces actúen de oficio durante la etapa

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

de ejecución, garantizando así una tutela jurisdiccional efectiva y una protección integral de los derechos de las personas con discapacidad.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

APORTE

CREACIÓN DE REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE SALVAGUARDIAS EMITIDAS EN LAS SENTENCIAS DE DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Es menester que el juez, ante el incumplimiento del apoyo y del equipo multidisciplinario en relación con las salvaguardias establecidas en las sentencias, debería actuar de oficio. Esta actuación implicaría que el juez requiera a las partes el cumplimiento de las salvaguardias una vez cumplido el plazo establecido en la sentencia para informar. Para facilitar ello, proponemos la creación de un registro específico, denominado: "Registro de cumplimiento de salvaguardias emitidas en las sentencias de designación judicial de apoyos".

Este registro debería contener el año, el número de expediente, las salvaguardias establecidas y el plazo para su cumplimiento, así como la fecha en que se declaró consentida la sentencia. El registro comprendería las sentencias de designación de apoyos emitidas desde el 4 de septiembre de 2018. La implementación de dicho registro es viable, dado que los juzgados de familia emiten entre 0 a 12 sentencias de apoyos y salvaguardias al año, teniendo en cuenta la Tabla 2 de la presente investigación. Por lo tanto, el seguimiento de estos casos no generaría una carga significativa para los juzgados.

Esta medida no solo fortalecería el cumplimiento de las resoluciones judiciales, sino que también garantizaría una protección más efectiva de los derechos de las personas con discapacidad que no pueden manifestar voluntad, asegurando que las salvaguardias establecidas en las sentencias se implementen de manera práctica y efectiva. Situación que podría ser replicada a nivel nacional.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Figura 6

Registro de cumplimiento de salvaguardias emitidas en las sentencias de designación judicial de apoyos.

REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE SALVAGUARDIAS EMITIDAS EN LAS SENTENCIAS DE DESIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

AÑO

Expediente N°:

Salvaguardias fijadas en la sentencia:

1. Visitas anuales que realizara el Equipo Multidisciplinario
2. Informe anual en el que deberá rendir cuentas
3. ----------
4. ----------

Fecha en que se declaró consentida la sentencia:

Nota. De elaboración propia

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

REFERENCIAS

Academia de la Magistratura. (4 de noviembre de 2019). *Modulo 1 - Curso Especializado "Aplicación del Decreto Legislativo 1384"*. Recuperado el 24 de enero de 2024, de https://www.youtube.com/watch?v=uXjX-en5S2w&t=16s

Academia de la Magistratura. (4 de noviembre de 2019). *Modulo 2 - Curso Especializado "Aplicación del Decreto Legislativo 1384"*. Recuperado el 24 de enero de 2024, de https://www.youtube.com/watch?v=EeVlEMsPmyo&t=4s

Academia de la Magistratura. (08 de noviembre de 2019). Modulo 3 - Curso Especializado "Aplicación del Decreto Legislativo 1384". Lima, Lima, Perú. Recuperado el 24 de enero de 2024, de https://www.youtube.com/watch?v=6orgdivYQAI&t=563s

Amparo directo, 4 (Suprema Corte de Justicia de la Nacion 16 de junio de 2021). doi:https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-06/AD-4-2021-09062021.pdf

Amparo en revisión, 1368 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 13 de marzo de 2015). Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%201368-2015%20p%C3%BAblica.pdf

Bach, M. (2022). Perder la capacidad jurídica y el poder sobre la vida personal: la alternativa de la "capacidad para la toma de decisiones". En *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos* (págs. 84 -118). Ciudad de México : Michael Bach & Nicolás Espejo Yaksic.

Bariffi, F. (2014). *El régimen jurídico internacional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sus relaciones con la regulación actual de los ordenamientos jurídicos internos.* Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.

Bregaglio , R., & Constantino , R. (2022). La compleja comprensión del artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad . *Revista IUS ET VERITAS*, 156-176.

Bregaglio, R. (2015). *Alcances del mandato de no discriminación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bregaglio, R. (2021). *Marco legal de los Derechos de las personas con discapacidad: América Latina y el Caribe .* Organizacion de los Estados Americanos .

Bregaglio, R., & Constantino , R. (2020). Un modelo para armar: la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en el Perú a partir del Decreto Legislativo 1384. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 32-59.

Bregaglio, R., & Constantino, R. (2022). Las salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad como una forma de paternalismo justificado . En S. C. Nacion, *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos* (págs. 521-550). Ciudad de Mexico : Michael Bach & Nicolás Espejo Yaksic Editores.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Bregaglio, R., & Constantino, R. (2023). A Four-Speed Reform: A Typology for Legal Capacity Reforms in Latin America Countries . *Laws*, 1-17.

Bregaglio, R., & Constantino, R. (2023). La capacidad jurídica en la jurisprudencia peruana. Análisis cualitativo de las decisiones judiciales de restitución de capacidad jurídica y designaciones de apoyo en aplicacion del Decreto Legislativo 1384. *Revista de Derecho Privado*, 15-47.

Cárdenas , T. (2023). El debido proceso en el derecho procesal de familia . *Academia Judicial* , 1-14.

Carrión, J. (2023). *La teoria general de Proceso Civil* . Lima : Pacifico Editores .

Casas de la Cultura Jurídica SCJN. (19 de mayo de 2021). Accesibilidad, ajustes razonables y ajustes de procedimiento. Ciudad de México, México. Recuperado el abril de 10 de 2024, de https://www.youtube.com/watch?v=HKblYr8r1G0&t=13s

Castro, M. (2019). Medidas procesales creativas inspiradas en el carácter tuitivo del juez de paz letrado en los procesos de amparo familiar. *Gaceta Civil Nº 76* , 285-300.

Cieza, J. (2015). ¿EXTINCIÓN DE LA INTERDICCIÓN Y LA CURATELA? Comentarios a una audaz y polémica decisión judicial. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 83- 94.

Código civil peruano. (24 de julio de 1984). Decreto legislativo 295. El peruano.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (07 de junio de 2023) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf

Comite sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad . (2014). *Observación general Nº 1* . Ginebra : Naciones Unidas .

Constantino, R. (2020). The flag of imagination: Peru's new reform on legal capacity for persons with intellectual and psychosocial disabilities and the need for new understandings in Private Law. *The Age of Human Rights Journal*, 155-180.

Constantino, R. (2021). ¿Hogar, dulce hogar?: La privación de libertad de personas con discapacidad en casas particulares a partir de la sentencia Guillén Domínguez del Tribunal Constitucional peruano. En P. U. Perú, *La Constitución frente a la sociedad contemporánea. Treinta años de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú* (págs. 147-176). Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 diciembre 2006, disponible en esta dirección: https://www.refworld.org.es/docid/5d7fbf13a.html (25 agosto 2023).

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2011). Casación 4664- 2010. Puno. Sala Civil Permanente Transitoria. Lima: 18 de marzo de 2011.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

De Asís, R. (2015). *Lo razanoble en el concepto de ajuste razonable .* Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.

Del Águila, L. (2015). *La autonomía de las personas con discapacidad como principio rector.* Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú .

Encyclopaedia Herder. (2024). *Encyclopaedia Herder*. Obtenido de Método Hipotético Deductivo: https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/M%C3%A9todo_hipot%C3%A9tico-deductivo

Espejo, N. (2022). Persona, vulnerabilidad y capacidad jurídica. En S. C. Nación, *Capacidad jurídica,discapacidad y derechos humanos* (págs. 119-147). Ciudad de México : Michael Bach y Nicolás Espejo Editores.

Fernández , S. (2016). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado .* Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigacion.* México: McGraw Hill Interamericana.

Huaire, E. (2019). *Metodo de Investigacion.* Obtenido de https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/78.pdf

Justicia TV. (22 de octubre de 2023). El nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: un avance histórico. Ciudad de Mexico, Mexico. Recuperado el 20 de Enero de 2024, de https://www.youtube.com/watch?v=9q3TITHPHzQ&t=119s

Ley N° 9379, Ley de Promoción de la Autonomía de las Personas con Discapacidad (18 de agosto de 2016). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82244&nValor3=105179&strTipM=TC

Ley 26.994 (08 de octubre de 2014). http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf

Ley N° 1996, Ley 1996 de 2019 (26 de agosto de 2019). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=99712

Mackenzie, C., Rogers, W., & Dodds, S. (2014). *Vulnerability.* New Yorr: Catriona Mackenzie, Wendy Rogers, Susan Dodds.

Martin, W., MIchalowski, S., Stavert, J., Ward, A., Keene, A., Caughey, C., . . . McGregor, R. (2016). *THE ESSEX AUTONOMY PROJECT THREE JURISDICTIONS REPORT Towards Compliance with CRPD Art. 12 in Capacity/Incapacity Legislation across the UK.* Reino Unido .

Martínez-Fortún, I., Gesteira, C., Morán, N., García-Vera, M., & Sanz , J. (2021). Programas de prevención del abuso sexual en personas con discapacidadintelectual y del desarrollo: unarevisión sistemática. *Revista Española de Discapacidad*, 74-100.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE TESIS UCSM

Ministerio de Justicia y del Derecho . (2021). *Consúltele al experto: Capacidad legal de las personas con Discapacidad* , 5-6.

Novoa, B. (2021). *Efectividad de las resoluciones judiciales constitucionales contra el Estado que contienen una obligación de hacer.* Lima.

Observatorio Nacional de Discapacidad conocimiento e información sobre discapacidad. (11 de Agosto de 2023). *Observatorio Nacional de Discapacidad conocimiento e información sobre discapacidad*. Obtenido de https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/graficos-estadisticos/

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Guía de Formación.* New York y Ginebra: Naciones Unidas .

Padilla , A. (2010). Discapacidad: contexto,conceptos y modelos . *Revista Colombiana de Derecho Internacional* , 381-414.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad.* Madrid: CINCA.

Palacios, A. (2015). *Una introducción al Modelo Social de Discapacidad y su reflejo en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con Discapacidad.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Plácido , A. (2019). Discapacidad y Capacidad Jurídica a propósito del Decreto Legislativo N 1384 que adecua el Código Civil a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. En G. Juridica, *Derecho Procesal de Familia* (págs. 93-136). Lima : El Búho E.I.R.L.

Priori, G. (2019). *El proceso y la Tutela de los derechos* . Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .

Salmón, E. (2015). *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Series, L., & Nilsson, A. (1 de abril de 2019). *National Library of Medicine* . Obtenido de https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK539188/#ch12.s1

Skowron, P. (2019). Giving substance to ‘the best interpretation of will and preferences’. *International Journal of Law and Psychiatry*, 125-134.

Varsi, E., & Chávez , V. (2021). Antecedentes de la reforma de la capacidad en el Código Civil peruano. *Ius et Praxis - Revista de la Facultad de Derecho*, 295-329.

Vásquez, A., Isaza, F., & Parra, A. (2022). Reformas legales a los regímenes de capacidad jurídica. Un análisis comparativo y crítico de Costa Rica, Perú y Colombia. En S. C. Nación, *Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos* (págs. 187-218). Ciudad de Mexico : Michael Bach & Nicolás Espejo Yaksic Editores .

Velarde, V. (2011). Los modelos de discapacidad: un recorrido historico . *Revista empresa y humanismo* , 115-136.

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

REPOSITORIO DE
TESIS UCSM

UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE SANTA MARÍA

Villarreal , C. (2014). *El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela.* Tesis para optar el titulo de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú, Repositorio Institucional de la PUCP, Lima. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5259/VILLARREAL_LOPEZ_CARLA_CAPACIDAD_JURIDICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Publicación autorizada con fines académicos e investigativos
En su investigación no olvide referenciar esta tesis

ANEXOS

- Sentencia N° 24-2021 de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°18806-2019 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 29-2021 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°15888-2020 por el Primer Juzgado Especializo de Familia.
- Sentencia N° 38- 2021 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, expedida en Expediente N°15435-2020 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 46-2021 de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°17217-2020 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 50-2021 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 01406-2021 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 53-2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 01808-2020 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 54-2021 de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, expedida en el Expedida N° 19042-2020 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 61-2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 01598-2021 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 62-2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°17015-2020 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 11-2022 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, expedida Expediente N° 09727-2021 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 16-2022 de fecha dieciséis de abril de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°00758-2021 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.

- Sentencia N° 17-2022 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°19121-2021 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 31-2022 de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 24375-2019 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 46-2022 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 01632-2022 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 71-2022 de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 14182-2019 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 85-2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 23737-2021 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 103- 2022 de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°00108-2022 por el Primer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 31-2021 de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 22728-2019 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 37-2021 de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 01462-2020 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 60-2021 de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 17311-2020 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 75-2021 de fecha ocho de setiembre de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°00763-2021 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N°05- 2022 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°10774-2021 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.

- Sentencia N°21-2022 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°11451-2021 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 102-2022 de fecha catorce de setiembre de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°04648-2022 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 104- 2022 de fecha quince de setiembre de dos mil veintidós, expedida en el Expediente 01906-2022 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N°105-2022 de fecha quince de setiembre de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°00692-2022 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N°152-2022 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 09822-2022 por el Segundo Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 11-2021 de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°12610-2020 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 12- 20221 de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°18484-2019 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 27-2021 de fecha once de abril de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 13737-2020 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 49- 2021 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°19815-2020, por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.

- Sentencia N° 27- 2022 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 13335-2020 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 79-2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N°10747-2021 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 125- 2022 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, expedida en el Expediente N° 14670-2022 por el Tercer Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N°18- 2021 de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°13663-2020 por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 21- 2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N° 16828-2019 por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia.
- Sentencia N° 19-2021 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, expedida en el Expediente N°23332-2019 por el Cuarto Juzgado Especializado de Familia.